



Neiva, 27 de febrero de 2018

Para:
EPS CONFAMILIAR HUILA.
Neiva.

Referencia: Concepto sobre Condiciones Clínicas del señor JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO,
CC N° 1075282289

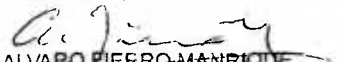
En atención a las condiciones clínicas que presenta el señor Juan Sebastián Gaviria Quintero, según evaluación médica ocupacional realizada el día: 27 de enero de 2018, se advierte que secundario a trauma por aplastamiento de su extremidad inferior derecha con una motocicleta, ocurrido en accidente de tránsito el día 07 de noviembre de 2017 y calificado como Accidente Laboral, ha requerido incapacidad para laboral en el periodo comprendido entre el día 16 de enero hasta el día 14 de marzo y se encuentra en tratamiento médico por cuanto aún persiste riesgo tromboembólico.

A la fecha han transcurrido 43 días de incapacidad desde su inicio y actualmente el señor Juan Sebastián Gaviria Quintero se encuentra en tratamiento médico y dadas las características clínicas de su lesión vascular está previsto que el tipo de terapia que requiere debe ser continuo y prolongado por lo tanto no se descarta desde ahora que necesite nueva prórroga de la incapacidad.

Con el propósito de evitar complicaciones clínicas se requiere que el señor Juan Sebastián Gaviria Quintero tenga en cuenta para el desarrollo de sus actividades personales las siguientes recomendaciones:

- ✓ Evitar el desarrollo de actividades laborales caracterizadas como trabajo en aturas.
- ✓ Evitar el uso de motocicleta y objetos cortopunzantes.
- ✓ Evitar el desarrollo de actividades que requieran gran demanda física por necesidad de permanecer tiempo prolongado de pie o marcha continua por distancias mayores de 30 metros.
- ✓ Evitar actividades deportivas que lo expongan a movimientos con velocidad, fuerza e impacto físico fuerte.
- ✓ Procurar el uso de calzado cómodo, estable, de tacón amplio y suela antideslizante.
- ✓ Continuar los controles, con Médico Internista de su EPS y acoger sus recomendaciones según la evolución de su estado clínico.

Atentamente,


ALVARO FIERRO-MANRIQUE
Médico Ocupacional IPS-confamiliar.
L.S.O. 0003-13

Alvaro Fierro Manrique
Especialista en Salud ocupacional
L.S.O. 0003-13

(2)



SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS EN PROTECCION IPS SAS - SEMEP

Nº. 901057957 - 7

Dirección: CARERA 11 # 7-36

Tel: 8714888

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

Tipo certificación: Ingreso ☐ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☒ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☐

DATOS DEL PACIENTE

Fecha 15/03/2018 14:22:00 Empresa ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS

Nombre JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO

Cargo INSPECTOR COMERCIAL

Doc. Identidad CC 1075282289



SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLINICOS

1 VALORACION POST-INCAPACIDAD	2	3
4	5	6
7	8	9

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO SE PUEDE DETERMINAR	EXAMEN DE RETIRO	SI	NO
Apto para el cargo	☐	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
lazado	☐	☐	☐	Requiere restricciones de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☐	☐	Requiere reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☐	☐	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☐	☐	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☐	☐	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☐	☐	☐	EXAMEN DE RETIRO	☐	☐
				Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
				Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
				Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☒ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN SI ☒ NO ☐ ARL SI ☐ NO ☐ EPS SI ☒ NO ☐

AUTO CON RESTRICCIONES

Trabajo en alturas

no desplazarse en moto

no estar tiempo permanente de pie o marchar distancias mayores de 30 mt. uso de calzado comodo estable de tacón amplio y suela antideslizante

no deporte de impacto

M. Escobar López

Md. JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ
MEDICO ESPECIALISTA S.O. LAE ORAL
Res. No. 1976 DEL 08 DE SEP DE 2010
SSDH

Juan Sebastian

Trabajador: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA
CC: 1075282289

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Dirección: CARERA 11 # 7-36 Teléfono: 8714888



Captura Biométrica

23



785300283
Radicado por la EPS

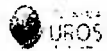
8003132
Consecutivo por la EPS

Auto / Negociación

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZON SOCIAL O NOMBRE DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE:		TIPO DE IDENTIFICACION		NUMERO:
A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL LIMITADA		T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☒		830118667
DIRECCION		CIUDAD		
CLL 4 # 2-21		DUITAMA, BOYACA		
TELEFONO FIJO	TELEFONO CELULAR	Email		
7626820	0	talentohumano@ati.net.co		
Nombre y cargo de la persona contacto:				
autorizo a Comfamiliar NIT. 891180008-2 para realizar los pagos a través de transferencia electronica de fondos cuenta previamente inscrita ☒ certificación bancaria anexa ☐				
la fecha para consultar la consignación en la cuenta bancaria es la informada en el momento de radicar solicitud				
autorizo a esta EPS para que maneje los datos personales del cotizante y empleador dentro de los acuerdos previstos en la ley 1581 del 2012 y el acuerdo 1377 del 2013 ☐				
relacione los trabajadores a quienes se les expidió los certificados de incapacidad o licencia anexos a este formato				
No.	identificación	trabajador nombre y apellidos	No. de certificados radicados por cada trabajador	Observaciones de la EPS en el momento de la radicación
1	1.075.282.289	GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN	1	INCAPACIDAD MEDICA DE 3 DIAS (21-06-2018)
2				
3				
4				
5				
Bello, 14 de junio de 2018		Firma		
firma y sello del empleador responsable		nombre y sello del colaborador que recibe la solicitud		
		FECHA RECIBIDO : 25-06-2018		
Para mayor información sobre el estado de su trámite comuníquese a las líneas telefónicas 018000918869 o 8713092 extensión 2180				

29



CLINICA UROS S.A
NIT 813011577

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

34712

Fecha de Solicitud 21/8/2018

CLINICA UROS

RESERVA

Información del Paciente:

Paciente: GARCIA QUINTERO XANI SEBASTIAN
No. Atendimiento: 1775282369

IPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR PUEBLA
Empresa:
Tipo Usuario: AFILIADO Estrato: 1

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 21/08/2018 Fecha de Terminación: 21/08/2018 Ubicación: 2 (m/s) Prioridad: NO
Diagnóstico: Apgs - LARARSA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO Clase de Atención:
Tipo de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Información de la EPS y del Médico:

Nombre de la EPS: CLINICA UROS S.A. Nombre del Médico: JUAN CARLOS HERRERA ORTIZ CC 83229182

Diagnóstico Principal: Apgs - LARARSA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

[Firma]

San José, Colombia
21/08/2018

PERIODO
USUARIO:

Fecha Medio Tratamiento: JUAN CARLOS HERRERA ORTIZ
Registro Médico No.: 301/08

Fecha Ident:

ORIGINAL

30



Comfamiliar

Más felicidad

957900470
Radicado por la EPS

8005007
Consecutivo por la EPS

Auto / Lleg

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZON SOCIAL O NOMBRE DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE:		TIPO DE IDENTIFICACION		NUMERO:
A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL LIMITADA		T.J. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☒		830118667
DIRECCION		MUNICIPIO		
CL. 4 # 2-21		DUITAMA		
TELEFONO FIJO	TELEFONO CELULAR	CORREO		
7626820	0	0		
autorizo a Comfamiliar NIT. 891180006-2 para realizar los pagos a través de transferencia electronica de fondos cuenta previamente inscrita ☐ certificación bancaria anexa ☐				
la fecha para consultar la consignación en la cuenta bancaria es la informada en el momento de radicar solicitud				
autorizo a esta EPS para que maneje los datos personales del cotizante y empleador dentro de los acuerdos previstos en la ley 1581 del 2012 y el acuerdo 1377 del 2013 ☐				
No.	Identificación	trabajador nombre y apellidos	No. De certificados radicados por cada trabajador	Observaciones de la EPS en el momento de la radicación
1	1075282289	GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN	1	INCAPACIDAD MEDICA DE 05 DIAS (30-10-2018)
2				
3				
4				
5				
Belbuth Quintero Cepeda			[Firma]	
firma y sello del empleador responsable			nombre y sello del cotizante que recibe la solicitud	
			FECHA RECIBIDO : 06-11-18	



NIT:830.118.667-1

COMUNICADO 291118 - 01

Duitama, 29 de noviembre de 2018

Para: TODO EL PERSONAL PROYECTO FACTURACIÓN ELECTROHUILA

De: TALENTO HUMANO

Asunto: TERMINACIÓN CONTRATO LABORAL

Mediante la presente comunico a todo el personal, vinculado para ejecutar el Contrato 197 - 2018 ("OBJETO: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PROCESO DE FACTURACIÓN DE ENERGÍA PARA LOS CLIENTES REGULADOS ATENDIDOS POR LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DE LAS ZONAS NEIVA, NORTE, SUR Y CENTRO"), que de conformidad con los términos establecidos en el Contrato individual de trabajo de obra o labor, suscrito entre Ustedes y la Empresa ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. "A T S S.A.S.", cuya terminación es el día 31 de diciembre de los corrientes, se dará por terminado, según lo establecido en dicho documento.

Las prestaciones sociales a las que tienen derecho les serán canceladas de acuerdo a la ley y por el medio que normalmente se le ha cancelado el salario o en la Calle 4 No. 2-21 Ciudadela Industrial Duitama.

Atentamente,


ANA BEATRIZ SUAREZ LOPEZ
Lider Talento Humano

Juan Sebastian Gaviria Quintero
C.C. 1075282289

Oficina principal: Calle 16 N 14-41 OF. 1107 SEDE: Ciudadela Industrial Calle 4 N 2-21 - Duitama, Boyacá
Tel. 7626820 - Cel. 3186295186 - Mail: iso@ati.net.co - www.ati.net.co

(32)



MT 813011577-4
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No. 26928
Fecha de Solicitud 14/1/2019
CLINICA UROS
MENVA

31
130

Información del Paciente:

Paciente: GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN
No Afiliación:
No Identificación: CC 10752822-9
EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA
Empresa:
Afiliado:
Tipo Usuario: AFILIADO Estrato: 1

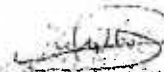
Información Sobre la Incapacidad

Fecha de Inicio: 15/12/2018 Fecha de Terminación: 16/01/2019 Duración: 33 Días Prorroga: Si
Diagnostico: D063 - TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES
Tipo de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL Clase de Atención:

Información de la IPS y del Médico

Nombre de la IPS: CLINICA UROS S.A. Nombre del Médico: SILVIA TATIANA GONZALEZ NINCO CC 26421497

Diagnostico Principal: D063 - TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES


Firma del Médico
Silvia Tatiana Gonzalez Ningo
C.C. 26421497

FIRMA
USUARIO

Firma Médico Tratante: SILVIA TATIANA GONZALEZ NINCO
Registro Médico No. 136378

Declaro (dent)

Juan Sebastian Gaviria
Quintero
1075-282-282
17/01/2019
4:45 PM (33)

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Juan Sebastian Gaviria Quintero

CC N° 1,075,282,289 Fecha de nacimiento: 16/08/1994

Fecha de generación ▶ 02/12/2019

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media



COLPENSIONES (ISS)

0

Semanas

Valor de tu bono
pensional a hoy

D

\$0

Fecha de redención
estimada del bono:

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad



Otras Administradoras

0

Semanas

[Ver detalles](#)



Porvenir

101

Semanas

[Ver detalles](#)

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E

\$ 3,080,610

Total de semanas
cotizadas

A + B + C

101

Capital total
acumulado

D + E

\$ 3,080,610

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

65

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

La información que se muestra en este documento puede tener variaciones como consecuencia de ajustes o nuevos reportes, por ello sólo hasta que radiques tu reclamación de Pensión tu Historia Laboral para Pensión será oficializada.

159

32

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Juan Sebastian Gaviria Quintero

CC N° 1,075,282,289

Fecha de nacimiento: 16/08/1994

Fecha de generación ▶ 02/12/2019

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
--------------------------	------	-------------------	----------------------------

Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Total de semanas cotizadas: 0

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra **desactualizada**, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Juan Sebastian Gaviria Quintero

CC N° 1,075,282,289

Fecha de nacimiento: 16/08/1994

Fecha de generación ▶ 02/12/2019

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	900461380	EFICIENCIA Y CONTROL DEL HUILA	06/2013	06/2013	\$ 20,000
NIT	900103433	OMEGA CONSTRUCCIONES LTDA	08/2015	08/2015	\$ 292,000
NIT	900103433	OMEGA CONSTRUCCIONES LTDA	09/2015	09/2015	\$ 729,000
NIT	900103433	OMEGA CONSTRUCCIONES LTDA	10/2015	10/2015	\$ 121,000
NIT	800125313	SUMMAR PROCESOS S.A.S	11/2015	11/2015	\$ 172,000
CC	1075282289	JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO	02/2016	02/2016	\$ 689,455
NIT	800120677	AINECOL S.A.S.	03/2016	03/2016	\$ 322,000
NIT	800120677	AINECOL S.A.S.	04/2016	05/2016	\$ 690,000
NIT	800120677	AINECOL S.A.S.	06/2016	06/2016	\$ 689,492
NIT	800120677	AINECOL S.A.S.	07/2016	07/2016	\$ 700,000
NIT	800120677	AINECOL S.A.S.	08/2016	08/2016	\$ 690,492
CC	11228697	FRANCO VERA JUAN CARLOS	12/2016	12/2016	\$ 23,000
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	09/2017	09/2017	\$ 373,466
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	10/2017	10/2017	\$ 1,018,543
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	11/2017	11/2017	\$ 896,853
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	12/2017	12/2017	\$ 1,025,286
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	01/2018	01/2018	\$ 957,916
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	02/2018	02/2018	\$ 939,319
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	03/2018	03/2018	\$ 947,907

¿Qué hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.

33

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señor(a) Juan Sebastian Gaviria Quintero

CC N° 1,075,282,289

Fecha de nacimiento: 16/08/1994

Fecha de generación ► 02/12/2019

C

Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial Mes/Año	Período Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	04/2018	05/2018	\$ 1,093,738
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	06/2018	06/2018	\$ 1,062,490
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	07/2018	07/2018	\$ 1,093,738
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	08/2018	08/2018	\$ 1,072,906
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	09/2018	09/2018	\$ 1,093,738
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	10/2018	10/2018	\$ 1,083,323
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	11/2018	11/2018	\$ 1,062,490
NIT	830118667	A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S	12/2018	12/2018	\$ 1,093,738

Total de semanas cotizadas: 101

¿Que hago si me
falta información?

Si tu Historia Laboral se encuentra desactualizada, ponte en contacto con nosotros por medio de la Línea de Servicio al Cliente, en Bogotá al 7447678, en Cali 4857272, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151 y desde el resto del país al 018000510800 o a través de las Oficinas a nivel nacional.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:20 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

34
141

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
SIGLA: ELECTROHUILA S.A. E.S.P
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891180001-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2251
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 11 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 832,701,915,962.00
GRUPO NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KILOMETRO 1 VIA PALERMO
BARRIO : LA TRINIDAD
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8664600
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@electrohuila.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KILOMETRO 1 VIA PALERMO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : LA TRINIDAD
TELÉFONO 1 : 8664600
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@electrohuila.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:20 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 417 DEL 17 DE JULIO DE 1947 DE LA Notaria 8a. de BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 470428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JULIO DE 1947, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRALES ELECTRICAS DEL HUILA S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRALES ELECTRICAS DEL HUILA S.A.
- 2) ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
- 3) ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ELECTROHUILA S.A.
- Actual.) ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 98 DEL 05 DE FEBRERO DE 1971 SUSCRITO POR Notaria 2a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 713010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 1971, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS DEL HUILA S.A. POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3379 DEL 23 DE AGOSTO DE 1989 SUSCRITO POR Notaria 2a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 1989, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ELECTROHUILA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1814 DEL 12 DE JULIO DE 1995 SUSCRITO POR Notaria 1a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ELECTROHUILA S.A. POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-532	19520614	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-520762	19520619
EP-909	19540515	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-540909	19540515
EP-408	19550418	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-551003	19550420
EP-570	19560717	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-561118	19560723
EP-1758	19581230	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-581351	19581231
EP-966	19600914	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-601544	19600920
EP-1116	19621228	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-621832	19621229
EP-1284	19641105	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-642117	19641109
EP-581	19650702	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-652201	19650705
EP-98	19710205	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-713010	19710405
EP-480	19730427	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-208	19730516
EP-1249	19800620	NOTARIA 1A. DE NEIVA		RM09-2135	19800728
EP-1223	19810707	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-2508	19810729
EP-1709	19810907	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-2566	19811006
EP-1562	19820728	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-2870	19820812
EP-2542	19831004	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-3212	19831104
EP-296	19850214	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-3854	19850215
EP-1109	19850918	NOTARIA 1A. DE NEIVA		RM09-470456	19850926
EP-147	19850918	NOTARIA 1A. DE NEIVA		RM09-480474	19850926
EP-3188	19851001	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-259	19851205



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:20 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

EP-2636	19880721	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-1810	19880725
EP-5330	19881222	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-2151	19890105
EP-3813	19880930	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-2152	19890105
EP-2569	19890629	NOTARIA 2A. DE NEIVA		RM09-2503	19890705
EP-3379	19890823	NOTARIA 2A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-2613	19890830
EP-906	19900727	NOTARIA 3A. DE NEIVA		RM09-3346	19900813
EP-1891	19930507	NOTARIA 3A. DE NEIVA		RM09-6111	19930607
EP-1814	19950712	NOTARIA 1A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-8153	19950713
EP-651	19960627	NOTARIA 5A. DE NEIVA		RM09-9273	19960703
AC-760	19961227	REUNION JUNTA DIRECTIVA		RM09-11835	19980515
AC-770	19981126	JUNTA DIRECTIVA		RM09-12550	19981229
AC-74	19990723	ASAMBLEA GENERAL		RM09-13464	19990818
		EXTRAORDINARIA			
AC-785	20000321	JUNTA DIRECTIVA		RM09-15026	20001207
EP-3056	20001205	NOTARIA 3. DE NEIVA		RM09-15054	20001219
EP-156	20040129	NOTARIA QUINTA	NEIVA	RM09-18790	20040130
EP-1171	20050504	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-20400	20050525
EP-1725	20100617	NOTARIA QUINTA	NEIVA	RM09-27696	20100624
CE-	20100820	REVISOR FISCAL	NEIVA	RM09-27997	20100823
EP-2451	20141212	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-39487	20141219
AC-105	20150326	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA DE ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-40888	20150617
AC-105	20150326	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-40948	20150701
EP-1703	20170515	NOTARIA CUARTA DE NEIVA	NEIVA	RM09-48172	20170605
EP-0229	20190518	NOTARIA UNICA DE PALERMO	NEIVA	RM09-53900	20190527

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA; CONSULTORIA; INTERVENTORIA; INTERMEDIACION; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; RECAUDO; FACTURACION; TOMA DE LECTURAS; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, DE ADMINISTRACION, OPERACION O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARACTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000.000,00	50.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	44.028.878.000,00	44.028.878,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	44.028.878.000,00	44.028.878,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:21 **** **Recibo No.** S000692463 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PLAN JUNTA DIRECTIVA- MINIS. MINAS Y ENERGIA	VELEZ CUARTAS SARA	CC 1,018,410,058

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 DE SECRETARIA GENERAL Y ASESORÍA LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55413 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PLAN JUNTA DIRECTIVA- MINIS. MINAS Y ENERGIA	MOJICA SALAZAR LAURA JIMENA	CC 52,960,745

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PLAN JUNTA DIRECTIVA- MINIS. HACIENDA Y CREDITO PUB.	MONTOYA MORA SHEILA MILENA	CC 52,429,729

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PLAN JUNTA DIRECTIVA- MINIS. HACIENDA Y CREDITO PUB.	CALDERON CARDENAS JORGE ALBERTO	CC 19,372,895

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PLAN JUNTA DIRECTIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA	GONZALEZ VILLA CARLOS JULIO	CC 79,277,306

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MINIS.MINAS Y ENERGIA	ZAPATA LONDOÑO WILLMAR DE JESUS	CC 71,705,652

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE MAYO DE 2019 DE MINHACIENDA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, FUERON



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:21 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

119

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MINIST. MINAS Y ENERGIA	VACA FORERO JULIO CESAR	CC 1,020,724,497

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MINS. HACIENDA Y CREDITO P.	MONTOYA HERNANDEZ OMAR	CC 19,484,920

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MINS. HACIENDA Y CREDITO P.	LOPEZ RUIZ LUIS ALEXANDER	CC 79,627,197

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53725 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-MUNICIPIO YAGUARA	RAMIREZ GONZALEZ RAFAEL	CC 4,951,750

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 976 DEL 03 DE JUNIO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44974 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RUIZ LOPEZ HERNANDO	CC 19,458,650

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 785 DEL 21 DE MARZO DE 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15026 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	SUAREZ ALARCON JESUS MARIO	CC 12,186,812

POR ACTA NÚMERO 804 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:21 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pa14C5F

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	BOJACA OTALORA HECTOR JAIME	CC 14,230,151

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN LE FIJARA SU REMUNERACION. LA VINCULACION DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, PODRA SER MEDIANTE UN CONTRATO LABORAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS. NO OBSTANTE PODRA SER "AD-HONOREM" SI ASI LO ACUERDAN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DESIGNADO. PARAGRAFO PRIMERO: SI LA VINCULACION DEL GERENTE GENERAL SE HACE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ESTE PODRA SER A TERMINO INDEFINIDO O A TERMINO FIJO Y NO GOZARA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES EXISTENTES EN LA COMPAÑIA; EN ESTE CASO TENDRA LA CALIDAD DE TRABAJADOR PARTICULAR Y ESTARA SOMETIDO A LAS NORMAS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y A LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994. POR TANTO, EN LA EVENTUALIDAD DE LA TERMINACION DE SU CONTRATO LABORAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SIN JUSTA CAUSA, TENDRA DERECHO A LA RESPECTIVA INDEMNIZACION QUE CONSAGRA EL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. PARAGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL TENDRA DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TENDRAN LA MISMA CAPACIDAD DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU REMOCION, O LA SEPARACION DEL CARGO SIN LICENCIA O PERMISO POR MAS DE TRES DIAS. EL PERIODO DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL LO DETERMINARA LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO QUE LA VINCULACION SEA "AD-HONOREM" EL PERIODO LOS ACORDARAN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DESIGNADO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE TANTO EL GERENTE GENERAL COMO SUS SUPLENTE PUEDAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO TERCERO: PARA SER NOMBRADO GERENTE GENERAL SE REQUIERE SER PROFESIONAL, CON AL MENOS UNA ESPECIALIZACION CERTIFICADA O TENER CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL SECTOR ENERGETICO O DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. ADEMAS, DEBERA CONTAR CON AL MENOS CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA SER UNA PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO, EN CUYO CASO DEBERA CONTAR CON UNA RECONOCIDA TRAYECTORIA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y/O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y/O DEL SECTOR DE ENERGIA, DE POR LO MENOS CINCO (5) AÑOS, Y QUE SU OBJETO SOCIAL SEA COMPATIBLE CON EL DE LA SOCIEDAD Y QUE EN EL ESTE ESTABLECIDO QUE PUEDE ACTUAR COMO MANDATARIO. LA JUNTA DIRECTIVA, PODRA SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL CUANDO LO CREA CONVENIENTE, LOS CUALES SE DEBERAN ESTABLECER CON ANTERIORIDAD AL PROCESO DE ESCOGENCIA. A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CONTRATO DEL GERENTE GENERAL SERA FIRMADO POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL PRESIDENTE DE LA SESION EN QUE SE LLEVE A CABO LA DESIGNACION.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 3. VELAR POR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; 4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL; 5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; 6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; 7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS; 8. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. PREPARAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO Y EL PLAN DE ACCION



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:21 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

DE LA SOCIEDAD; 10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 11. DIRIGIR LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES; 12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRESUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES; 13. SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR; 14. APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS; 15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD; 16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS; 17. EJECUTAR Y CUMPLIR Estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que CONTRAIGA LA SOCIEDAD; 18. RESPONDER POR QUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PUBLICOS; 19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 20. RESPONDER POR LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 21. CUIDAR DE LA RECAUDACION Y DE LA ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRITORES Y PARA LA CANCELACION OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGIA; 23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACION, EL INFORME DE GESTION Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERA COLOCARSE A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION ORDINARIA; 24. RENDIR LAS DEMAS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO; 25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 26. FIJAR LAS CUANTIAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACION DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 27. COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; 28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA; 29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ORGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 30. CUMPLIR DE MANERA Estricta CON EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. 31. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; PARAGRAFO PRIMERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERE LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACION DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCION DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; PARAGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL, DE TESORERIA Y DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, PODRAN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACION DE UNA FUNCION, AQUELLA SOLO SERA POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:22 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRA DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. PARAGRAFO TERCERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA - PODERES

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 0310 DE LA NOTARIA UNICA DE PALERMO HUILA, DEL 03 DE JULIO DE 2019, REGISTRADA BAJO EL NUMERO 1012 DEL LIBRO V, EL 23 DE JULIO DE 2019, SE LE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE CON FUNCIONES AL SEÑOR LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR: COMPARECIERON CON MINUTA HERNANDO RUIZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, VECINO Y DOMICILIADO EN NEIVA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.458.650 EXPEDIDA EN BOGOTA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CON SIGLA ELECTROHUILA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 891.180.001-1, DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA QUE SE PROTOCOLIZA, Y QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE PODER SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFESTÓ QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, VECINO Y DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CEDULA CIUDADANIA NÚMERO 7.687.859 DE NEIVA QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PODER SE DENOMINA EL APODERADO, MANDATO QUE SE CONFIERE CONFORME LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL GERENTE GENERAL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 1171 DEL 4 DE MAYO DE 2005 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, ART. 52, QUE CONSAGRA: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS SUSCRIPTORES. 27. COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS. EL APODERADO PODRA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO.- OTORGAR, REVOCAR O SUSTITUIR PODERES A LOS ABOGADOS INTERNOS O EXTERNOS DE ELECTROHUILA S.A. E.S.P. EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE PRETENDA INICIAR O PROMUEVE CONTRA USUARIOS, TERCEROS O DEUDORES DE ELECTROHUILA S.A. E.S.P. SEGUNDO.- ENDOSAR LAS FACTURAS POR MEDIO DEL CUAL SE RECAUDA EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL COBRO JURIDICO. TERCERO.- EL PODER SE ENTENDERA REVOCADO CUANDO LA RELACION LABORAL DEL APODERADO TERMINE CON LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. PRESENTE EL SEÑOR LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR, SUBGERENTE COMERCIAL DE ELECTROHUILA S.A. E.S.P. CIVILMENTE HABIL Y DE CUYO PERSONAL CONOCIMIENTO DA FE EL SUSCRITO NOTARIO, DIJO: QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA LE CONFIERE, Y QUE HARA USO DE EL CUANDO SEA OPORTUNO.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:22 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	MGI PAEZ ASOCIADOS Y CIA SAS	NIT 860508480-4	8605084804

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	VARGAS DIAZ DIANA LORENA	CC 1,117,884,616	178392-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO	BERMUDEZ CARABALLO NANCY ESTHER	CC 51,594,129	30084-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

MATRÍCULA : 2252

FECHA DE MATRÍCULA : 19720411

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : KILOMETRO 1 VIA PALERMO

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8664600

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@electrohuila.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 832,701,915,962

CERTIFICA

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. JUNTA DIRECTIVA. 3. GERENTE GENERAL. 4. REVISOR FISCAL.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:22 **** **Recibo No.** S000692463 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CONSTITUYEN LAS PERSONAS INSCRITAS COMO ACCIONISTAS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: REUNIDA LA JUNTA DIRECTIVA CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: 1. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO; 2. APROBAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD; 3. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE, ASÍ COMO DESIGNAR AL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE TERNA PRESENTADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, PROCURANDO EN TODOS LOS CASOS QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLEZCA PARA ESTE CARGO. 4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY O A LOS ESTATUTOS, O CUANDO LO CREA CONVENIENTE; 5. COOPERAR CON EL GERENTE GENERAL EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO ANUAL, UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; 7. AUMENTAR EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD EN EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 19.4 DE LA LEY 142 DE 1994; 8. APROBAR EL REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES; 9. RESOLVER SI EL PAGO DE NUEVAS ACCIONES PUEDE HACERSE EN BIENES DISTINTOS DE DINERO, CASO EN EL CUAL PROCEDERÁ A HACER EL AVALÚO CORRESPONDIENTE; 10 EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, POR SI O POR MEDIO DE UNA COMISIÓN, LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, SUS CUENTAS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL; 11. VELAR POR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE DESEMPEÑO Y DEMÁS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD Y EVALUAR LOS RESULTADOS DE ACUERDO CON LAS METAS TRAZADAS; 12. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MISMO, CUIDANDO SU ADECUACIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA CADA VIGENCIA; 13. EXIGIR AL JEFE DE CONTROL INTERNO INFORMES DE MANERA PERIÓDICA O CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE. 14. APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS CRITERIOS NECESARIOS PARA SU EVALUACIÓN Y VELAR POR Estricto CUMPLIMIENTO; 15. DECIDIR SOBRE LAS EXCUSAS, LICENCIAS Y VACACIONES DEL GERENTE GENERAL Y LLAMAR A LOS SUPLENTE RESPECTIVOS; 16. CONSIDERAR LOS INFORMES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO Y COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES EN CUANTO A OPERACIÓN, INGRESOS, GASTOS, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, SITUACIÓN FINANCIERA, NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, Y DEMÁS ASPECTOS REFERENTES A SU GESTIÓN, INCLUYENDO LOS CRITERIOS, CARACTERÍSTICAS, INDICADORES Y MODELOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO DEFINIDOS POR LA RESPECTIVA COMISIÓN DE REGULACIÓN, Y ORDENAR LAS ACCIONES QUE CREA PERTINENTES; 17. PROPONER LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES A LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD; 18. APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL Y SUS MODIFICACIONES E INDICAR LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN, O PROPONERLA A LOS ORGANISMOS COMPETENTES, CUANDO ASÍ DIERA LUGAR DE ACUERDO CON LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA EMPRESA; 19. SERVIR DE ÓRGANO CONSULTIVO PARA TODOS LOS ASUNTOS QUE LE REQUIERA EL GERENTE GENERAL; 20. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTE; 21. DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL ALGUNA O ALGUNAS DE LA (S) FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE CONFORME A LA LEY SE PUEDAN DELEGAR; 22. DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA NEGOCIACIÓN DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y SEÑALARLES LAS PAUTAS A SEGUIR; 23. VELAR PORQUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEA EFICIENTE Y SE CUMPLAN LAS NORMAS LEGALES Y REGULATORIAS PROPIAS DEL MISMO; 24. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y ASESORAR AL GERENTE GENERAL EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INICIARSE O PROSEGUIRSE; 25. CUIDAR DEL Estricto CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; 26. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA DELEGAR



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 14:59:23 **** Recibo No. S000692463 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

39
146

AQUELLAS FUNCIONES QUE, DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE FUESEN DELEGABLES;
27. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA OFRECER A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD BONIFICACIONES, DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES ESPECIALES PARA SU DESVINCULACIÓN DE LA MISMA POR MUTUO ACUERDO, SEÑALANDO UN PLAZO PARA EL EFECTO; 28. CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO, PODRÁ CONTRATAR POR INTERMEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN ASESORES O CONSULTORES EN TEMAS ESPECÍFICOS, QUE REPORTARAN EL RESULTADO DE SUS ESTUDIOS O AVERIGUACIONES DIRECTAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA. 29. ADOPTAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS INSERTOS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 30. LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN LOS ESTATUTOS O LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, IGUAL AL DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERO PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA O SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODOS LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEBERÁN SER CONTADORES PÚBLICOS SI SE TRATA DE PERSONAS NATURALES Y EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, DEBERÁN TENER A SU SERVICIO A PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA. ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES. PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL REVISOR FISCAL NO TENDRÁ COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD, POR TANTO SOLO PODRÁ REALIZAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE LA MISMA REVISORÍA.

SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: 1. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD SE AJUSTEN A LO PRESCRITO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS LEYES, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA O AL GERENTE GENERAL, SEGÚN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS; 3. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJECUTA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O QUE SEAN SOLICITADOS; 4. REMITIR AL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL RESPECTIVO, SU INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA EN QUE SE CELEBRARA LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA; 5. VELAR PORQUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES; 6. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y PROCURAR PORQUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA O A CUALQUIER TÍTULO; 7. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES; 8. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE; 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; 10. CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

QUE SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 29 DE ENERO DE 1948, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ANÓNIMA, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 4 DE FEBRERO DE 1948, NUMERO 466, FOLIOS 81 83, TOMO VII DEL LIBRO DE REGISTRO SE CONCEDIÓ PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2020/01/16 * 14:59:23 **** **Recibo No.** S000692463 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200116-0052
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 269pA14C5F

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 269pA14C5F

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 15:18:41 **** Recibo No. S000183270 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7UZBGBhVur

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830118667-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 78364
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 15 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,241,808,983.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 14 41 OF 1107
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3158243866
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@ati.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 14 41 OF 1107
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 3158243866
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@ati.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@ati.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3314 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1797 DEL 27 DE MARZO DE 2003 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15626 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15627 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 15:18:41 **** Recibo No. S000183270 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7UZBGBhVur

DE : TRASLADO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE DUITAMA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL LIMITADA
Actual.) A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15632 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL LIMITADA POR A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15632 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL LIMITADA A A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150410	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-15627	20150515
AC-1	20050727	JUNTA DE SOCIOS	DUITAMA	RM09-15629	20150515
EP-8201	20061116	NOTARIA 37	BOGOTA	RM09-15630	20150515
AC-1	20150410	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-15632	20150515

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA CONSTRUCCION, INTERVENTORIA, DISEÑO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES DE GENERACION, LINEAS DE TRANSMISION, DISTRIBUCION, SUBESTACIONES ELECTRICAS Y DEMAS AFINES, SERVICIOS DE CORTE, RECONEXION, RECUPERACION DE CARTERA, PERDIDAS Y TOMAS DE LECTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS, GESTION DE ENERGIA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO, COMPRESION DE GAS; CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE EMBALSES, ESTACIONES DE BOMBEO, INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE; CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE REDES Y SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. ADEMAS PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TECNICA, INTERVENTORIA A INDUSTRIAS Y EMPRESAS TANTO PARTICULARES COMO ESTATALES. DE LA MISMA MANERA PODRA ASOCIARSE, PARTICIPAR EN SOCIEDADES, PROMOVER LA CREACION DE EMPRESAS, COMERCIALIZAR EQUIPOS, REPRESENTAR A OTRAS EMPRESAS Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: SUSCRIBIR CONTRATOS CON TERCEROS A TERMINO FIJO O INDEFINIDO, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. CONTRATAR O VERIFICAR ESTUDIOS, PROSPECTACIONES Y PLANIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LAS QUE HAYA DE ENTRAR COMO SOCIO ACCIONISTAS Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS QUE INTEGRA EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD ATRAS EXPRESADO, POR TANTO PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES MUEBLES O INMUEBLES YA SEAN ESTOS URBANOS O RURALES; ADQUIRIR, EXPLOTAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORALES TALES COMO ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERES SOCIAL, TITULOS VALORES TALES COMO BONOS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CEDULAS, ENTRE OTROS.; PODRA ASI MISMO ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES O COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS; APORTAR O SUSCRIBIR CAPITALES O CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES AL DEL OBJETO SOCIAL AQUI PREVISTO. DAR Y RECIBIR DINEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES, CON GARANTIAS REALES, PRENDARIAS O DE HIPOTECAS O CON GARANTIAS PERSONALES; RECIBIR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES; SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TITULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 15:18:41 **** Recibo No. S000183270 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7UZBGBhVur

41
100

COMERCIALES LICITAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15632 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RAMIREZ MOLANO LIBARDO HUMBERTO	CC 4,287,410

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15632 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	RAMIREZ CAMARGO LELANI ARIADNA	CC 46,683,162

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL O SUS SUPLENTE REPRESENTARAN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER ACTO, ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA O ENTIDAD PRIVADA O PUBLICA, NACIONAL O EXTRANJERA, SIN QUE PARA EL EFECTO TENGAN NINGUNA LIMITACION DE CUANTIA O ACTUACION, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE CUENTAN CON PLENAS FACULTADES Y EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTEN RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 02 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VARGAS BARAHONA CAYO ADILO	CC 6,764,537	70668 - T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL DUITAMA
MATRICULA : 52545
FECHA DE MATRICULA : 20070808
FECHA DE RENOVACION : 20190404



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 15:18:41 **** Recibo No. S000183270 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200116-0012
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7UZBGBhVur

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 16 14 41 OF 1107
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELEFONO 1 : 7626820
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@ati.net.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,241,808,983

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE DUITAMA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiduitama.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7UZBGBhVur

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Gonzalez & Perez Abogados <gonzalezyperezabogados@gmail.com>

Derecho fundamental de petición en materia laboral para la obtención de documentos de JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO.

1 mensaje

Gonzalez & Perez Abogados <gonzalezyperezabogados@gmail.com>

16 de enero de 2020, 15:55

Para: notificacionesjudiciales@electrohuila.com.co, gerencia@ati.net.co

Señores

ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

REFERENCIA. Derecho fundamental de petición en materia laboral para la obtención de documentos de JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO.

Néstor Pérez Gasca, mayor de edad identificado con la C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H) expedida en Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del (la) señor (a) JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, identificado(a) con C.C. No. 1.075.282.289, extrabajador de la empresa o empleador ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S., me permito presentar derecho fundamental de petición para que se expida copia de los documentos que se relacionan en el siguiente documento.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante recibiremos notificaciones a esta petición en la Carrera 12 No. 3 A - 57 barrio Altico de la ciudad de Neiva, o al correo electrónico gonzalezyperezabogados@gmail.com

Cordialmente,

Néstor Pérez Gasca

C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)

T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura

GONZALEZ & PEREZ ABOGADOS.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you."

ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE, ASEGÚRESE DE QUE ES NECESARIO, PROTEJAMOS EL MEDIO AMBIENTE.

DERECHO DE PETICIÓN. JUAN SEBASTIAN GAVIRIA.pdf

1088K

Señores

ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

REFERENCIA. Derecho fundamental de petición en materia laboral para la obtención de documentos de JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO.

Néstor Pérez Gasca, mayor de edad identificado con la C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H) expedida en Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, identificado(a) con C.C. No. 1.075.282.289**, extrabajador de la empresa o empleador **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.**, me permito presentar derecho fundamental de petición para que se expida copia de los documentos que a continuación se relacionan:

RESPECTO AL EMPLEADOR:

1. Copia del Contrato suscrito y/o vigente entre **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S. y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** para los años 2018 y 2019 para la gestión de la facturación de ésta última empresa.
2. Copia de los pagos de nómina con ocasión del contrato anterior a cargo del ex empleador.
3. Copia de la (s) póliza (s) de seguro tomada (s) para la ejecución del contrato entre **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S. y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

RESPECTO A LA RELACIÓN LABORAL:

1. Contrato de trabajo suscrito entre **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO y ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.**
2. Certificación de los extremos temporales de la relación laboral, es decir, la fecha de inicio y terminación del contrato de trabajo.
3. Certificación del salario devengado por el (la) trabajador (a) durante cada uno de los años que duró la relación laboral.
4. Certificación del cargo desempeñado y reporte de funciones que desempeñaba el (la) señor (a) en la prestación personal del servicio en el .
5. Certificación de la clase de contrato de trabajo suscrito
6. Certificación de la jornada laboral desempeñada por el (la) trabajador (a).
7. Certificación del (los) lugar (es) donde específicamente el (la) trabajador (a) ejecutaba el contrato de trabajo suscrito.
8. Certificado o comprobante de pago de nómina al (la) trabajador (a).
9. Se certifique, con nombres e identificación de las personas que recibía fungían como jefe o superior jerárquico y tenían a su cargo la supervisión, dirección, coordinación, e impartición de ordenes al (la) trabajador (a) para el desempeño de sus actividades laborales.
10. Exámenes de ingreso, periódicos y de egreso ocupacional.
11. Certificación de la causa de la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

empleador al (la) trabajador (a).

12. Copia de la autorización del Ministerio del Trabajo para dar por terminado o no renovar el contrato de (la) trabajador (a).
13. Copia del Reglamento Interno de Trabajo, vigente al momento del ingreso y permanencia de (la) trabajador (a) en la empresa.
14. Copia de la liquidación de salarios y prestaciones sociales, luego de terminada la relación laboral.
15. Copia de las certificaciones de los pagos realizados por usted (es), en calidad de empleador, al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales).
16. Copia de los comprobantes de los pagos de los aportes parafiscales (**SENA, ICBF**).
17. Copia de pago del auxilio de cesantías con sus respectivos intereses durante la ejecución del contrato de trabajo.
18. Hoja de vida de trabajador.

RESPECTO AL ACCIDENTE LABORAL Y/O ENFERMEDAD PROFESIONAL:

19. Reporte del Accidente de trabajo a la ARL.
20. Investigación del accidente realizado por ARL.
21. Copia del expediente donde reposa la investigación del accidente de trabajo sufrido por el trabajador.
22. Evidencia de inspección de seguridad y salud del trabajo realizada por la interventoría SST del empleador, junto con la respectiva acta o informe con los actos y condiciones inseguras evidenciados.
23. Acciones correctivas o de mejora ejecutados, según visita de interventoría HSEQ de empleador.
24. Evidencia de inspección de seguridad realizada por ARL a las actividades ejecutadas por la empresa consideradas de alto riesgo.
25. Informe enviado por la ARL a la empresa con los actos y condiciones inseguras evidenciados.
26. Acciones correctivas o de mejora ejecutadas para eliminar actos y condiciones inseguras evidenciados por ARL.
27. Inducción de ingreso de seguridad y salud del trabajo.
28. Evaluación de la inducción de seguridad y salud del trabajo.
29. Formato de entrega de Elementos de Protección Personal firmados por el trabajador.
30. Certificado de calidad de Elementos de Protección Personal entregados al trabajador.
31. Manual de funciones firmado por el trabajador.
32. Evaluación del puesto de trabajo.
33. Evidencias de las actividades realizadas dentro del Programa de vigilancia epidemiológico, teniendo en cuenta el diagnóstico de salud.
34. Procedimiento e instructivos de seguridad de las actividades que realizaba el (la) trabajador (a).
35. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por

Neiva (Huila) Carrera 12 No. 3 A - 57 Barrio Altico
Villavicencio (Meta) Carrera 26 No. 35-09 Barrio San Isidro ADEM
Florencia (Caquetá) Calle 14 No. 12 - 18 Edificio de Bancolombia Cuarto Piso Oficina 405
Teléfonos: (8) 8719755 Correo electrónico: gonzalezyperezabogados@gmail.com

244
151

**GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS**

el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

36. Políticas de seguridad y salud del trabajo socializados y firmados por el trabajador.
37. Objetivos del sistema de gestión de seguridad y salud del trabajo socializados y firmados por el (la) trabajador (a).
38. Capacitaciones de seguridad y salud del trabajo específicas según la actividad realizadas por el (la) trabajador (a).
39. Formatos de capacitación de riesgo biomecánicos, adecuado levantamiento y traslado de carga manual.
40. Matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y recomendación de controles, socializada y firmada al trabajador.
41. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios (peligro biomecánicos).
42. Indicadores de ausentismo y accidentalidad de los últimos tres años contados desde noviembre de 2017.
43. Histórico de accidentalidad de la empresa en los últimos 3 años contados desde noviembre de 2017 (solicitar a ARL).
44. Medidas de prevención y control de accidentes implementadas en las actividades realizadas por el trabajador.
45. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencia (plan emergencia), socializado al trabajador, donde especifique que hacer en caso de accidente laboral.
46. Evidencias de simulacros por accidente en desarrollo de las actividades laborales dónde hubiera participado el trabajador lesionado.
47. Evidencia de acompañamiento de rescatista para accidentes en desarrollo de las actividades laborales.
48. Evidencia de presencia de vehículo disponible en campo de emergencia.
49. Hoja de vida del inspector-supervisor o coordinador de seguridad y salud del trabajo asignado a la cuadrilla de trabajo donde pertenecía el trabajador.
50. Evidencia fotográfica y en físico (formatos), del acompañamiento realizado en campo por parte de personal de seguridad y salud del trabajo (HSE), en la actividad que realizaba el trabajador en el antes y durante de la tarea ejecutada el día del accidente.
51. Evidencia de equipos de emergencia en campo el día del accidente (botiquín, camilla, extintores, señalización, demarcación de emergencia).
52. Evidencia de aplicación de reglas de oro en el antes y durante la actividad que ejecutaba el trabajador lesionado, en el momento del accidente.
53. Permiso para realizar la tarea laboral firmado por emisor y ejecutor de la tarea realizada por el trabajador accidentado.
54. Permiso de trabajo firmado por emisor y ejecutor de la tarea realizada por el trabajador accidentado.
55. Análisis de Trabajo Seguro (ATS) o Análisis de Riesgo Operacional (ARO) elaborado, firmado por quienes participaron en la actividad realizada por el trabajador en el momento del accidente y aprobado por el personal de seguridad y salud del trabajo (hse).
56. Inspección del área de trabajo consignada en formato de inspección de área.
57. Inspección de equipos y herramientas.

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

- 58. Inspección del vehículo en el cual se movilizaban.
- 59. Inspección de equipos.
- 60. Certificado de coordinador o de la persona competente y calificada que aprobó y autorizó la actividad a favor del (la) trabajador (a) accidentado (a), en la actividad realizada en el momento del accidente.
- 61. Programa de peligro locativo.
- 62. Plan de rescate en trabajo.
- 63. Programa de peligro laboral.
- 64. Plan de rescate para accidentes en desarrollo de actividades laborales.
- 65. Procedimientos e instructivos para actividades realizadas por el trabajador socializados y firmadas por el trabajador.
- 66. Acta de reunión extraordinaria del COPASST después del accidente.
- 67. Socialización del reglamento de higiene y seguridad industrial.
- 68. Socialización del reglamento interno.
- 69. Peticiones, quejas o reclamos hecha por trabajadores frente al Ministerio de Trabajo contra PROIN (solicitar en Ministerio de Trabajo).
- 70. Certificados de pago de seguridad social del ingreso del trabajador hasta el día del accidente (salud, pensión, riesgo).
- 71. Hoja de vida del inspector-supervisor o coordinador de seguridad y salud del trabajo asignado a la cuadrilla de trabajo donde pertenecía el trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior con fundamento en el preámbulo de la Constitución Política, los Artículos 1, 2 y los derechos fundamentales de que tratan los Cánones constitucionales 13, 23, 25, 29, 41, 43 y 53; en la Ley 1755 de 2015; y en la jurisprudencia constitucional, sentencia C-614 de 2009, entre otras.

Ruego se le dé estricto cumplimiento a los términos establecidos en el C.P.A.C.A., de igual manera de no ser competentes solicito inmediatamente se le dé traslado a la oficina o entidad competente de conformidad con el Art. 113 Superior.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi mandante recibiremos notificaciones a esta petición en la Carrera 12 No. 3 A - 57 barrio Altico de la ciudad de Neiva, o al correo electrónico gonzalezperezabogados@gmail.com

Cordialmente,



Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura

$$\begin{array}{r} 145 \\ 3 \overline{) 172} \\ 172 \\ \hline 0 \end{array}$$

CONFAMILIAR	EPS,	ASISTENCIA	TECNICA	INDUSTRIAL	ATI	S.A.S.	Y/O
ELECTROHUIA							
E.		S.	D.				

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, desistir, sustituir, cobrar, reasumir, en especial conciliar, solicitar, aportar pruebas, interponer los recursos de ley y las demás consagradas en el artículo 70 del C.P.C. y 77 del C.G.P. y en general realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de los legítimos intereses.

Atentamente,

Aceptamos:


Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva(H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO QUINTO (E) DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)
 COMPARECIO: Juan Sebastian Gaviria Quintero
 TITULAR DE LA C.C. 93127228
 EXPEDIDA EN _____ Y DECLARO QUE
 LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
 NEIVA 10 OCT. 2019
 EL DECLARANTE
Juan Sebastian Gaviria Quintero
 NOTARIO QUINTO ENCARGADO DE NEIVA
 HUELLA
 INDICE DERECHO

Villavicencio (Meta) Carrera 26 No. 35-09 Barrio San Isidro ADICAR 1111
Neiva (Huila) Carrera 12 No. 3 A - 57 Barrio Altico Teléfono 8719755
Florencia (Caquetá) Calle 14 No. 12 - 18 Edificio de Bancolombia Cuarto Piso Oficina 405
CELULAR: 3182570417 3182570394 Correo electrónico: gonzalezyperezabogado@gmail.com



Gonzalez & Perez Abogados <gonzalezyperezabogados@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Gonzalez & Perez Abogados <gonzalezyperezabogados@gmail.com>

16 de enero de 2020, 15:59

Para: gcalidad@comfamiliarhuila.com, porvenir@en-contacto.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SEÑORES:

EPS CONFAMILIAR

PORVENIR AFP

REF.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN, PORCENTAJE Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, identificado (a) con la C.C. No. 1.075.282.289.

Néstor Pérez Gasca, mayor de edad identificado con la C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H) expedida en Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura, actuando en representación de JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, identificado (a) con la C.C. No. 1.075.282.289, me dirijo a Usted en ejercicio del PRECEPTO CONSTITUCIONAL DE DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 y concordantes del C.P.A.C.A. (Modificados por la Ley 1755 de 2015) por medio del presente respetuosamente, solicito:

1. Se programe cita para que se califique el origen, porcentaje y fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO.

Ruego se le de estricto cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes, y de igual manera de no ser competentes solicito inmediatamente se le de traslado a la oficina o entidad competente de conformidad con el Art. 113 Superior.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la Carrera 12 # 3 A- 57 Barrio Altico Neiva (Huila) - Teléfono Fijo: 8719755

En espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

Cordialmente,

Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura
Dr. JLGM

GONZALEZ & PEREZ ABOGADOS.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you."

ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE, ASEGÚRESE DE QUE ES NECESARIO, PROTEJAMOS EL MEDIO AMBIENTE.

 **PETICIÓN DE CALIFICACIÓN. JUAN SEBASTIAN GAVIRIA.pdf**
720K

SEÑORES:
EPS CONFAMILIAR
PORVENIR AFP

REF.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN, PORCENTAJE Y FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, identificado (a) con la C.C. No. 1.075.282.289.

Néstor Pérez Gasca, mayor de edad identificado con la C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H) expedida en Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura, actuando en representación de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, identificado (a) con la C.C. No. 1.075.282.289, me dirijo a Usted en ejercicio del **PRECEPTO CONSTITUCIONAL DE DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 y concordantes del C.P.A.C.A. (Modificados por la Ley 1755 de 2015) por medio del presente respetuosamente, solicito:

1. Se programe cita para que se califique el origen, porcentaje y fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**.

Ruego se le de estricto cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes, y de igual manera de no ser competentes solicito inmediatamente se le de traslado a la oficina o entidad competente de conformidad con el Art. 113 Superior.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la **Carrera 12 # 3 A- 57 Barrio Altico Neiva (Huila)** - Teléfono Fijo: 8719755

En espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

Cordialmente,



Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura

G & P
ABOGADOS

Señor:

CONFAMILIAR EPS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, ASISTENCIA
TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S. Y/O FONDO DE PENSIONES POR VENCER
E. S. D.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, identificado(a)s con C.C. No. 1.075.282.289, domiciliado en esta ciudad, me permito manifestar a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente a JUAN CARLOS GONZALEZ MEJIA con domicilio y residencia en Neiva, identificado con las C.C. No. 7.729.415 de Neiva (H) y con T. P. No. 182.543 del C. S. de la J. y a NÉSTOR PÉREZ GASCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.727.911 de Neiva y con T. P. No. 248.673 del C. S. de la J. , para que soliciten y reciban copias o fotocopias auténticas de toda la documentación y certificados que mis abogados consideren pertinentes.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, desistir, sustituir, cobrar, reasumir, en especial conciliar, solicitar, aportar pruebas, interponer los recursos de ley y las demás consagradas en el artículo 70 del C.P.C. y 77 del C.G.P. y en general realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de los legítimos intereses.

Solicito reconocer personería a mis apoderados.

Atentamente,

Juan Sebastian Gaviria Quintero
JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO
C.C. N°1.075.282.289

Aceptamos:

Juan Carlos Gonzalez Mejia
C.C. N° 7.729.415 de Neiva (H)
T.P. N° 182.543 del C. S. de la J.

Néstor Pérez Gasca
Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva(H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
ANTE EL NOTARIO QUINTO (E) DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)	
COMPARECÍO:	<i>Juan Sebastian Gaviria Quintero</i>
TITULAR DE LA C.C.	<i>1075282289</i>
EXPEDIDA EN	Y DECLARO QUE
LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO	
NEIVA	10 OCT. 2019
EL DECLARANTE	<i>Juan Sebastian Gaviria Quintero</i>
	
NOTARIO QUINTO ENCARGADO DE NEIVA	
HUELLA INDICE DERECHO	

Villavicencio (Meta) Carrera 44 No. 35-09 Barrio San Isidro ADEM
Neiva (Huila) Carrera 12 No. 3 A - 57 Barrio Altico Teléfono 8719755
Florencia (Caquetá) Calle 14 No. 12 - 18 Edificio de Bancolombia Cuarto Piso Oficina 405
CELULAR: 3182570417 3182570394 Correo electrónico: gonzalezyperezabogado@gmail.com

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA(H)

E.

S.

D.

REF- OFICIO ASUMIENDO PODER

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, identificado(a) con la C.C. No. 1.075.282.289

DEMANDADO: ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S. y otros.

Radicación No. 2019 597

NÉSTOR PÉREZ GASCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.727.911 de Neiva y con T. P. No. 248.673 del C. S. de la J., me permito allegar demanda corregida de conformidad con lo ordenado por el juzgado.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,

NÉSTOR PÉREZ GASCA

C.C No. 7.727.911 de Neiva

T. P. No. 248.673 del C. S. de la J

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE310207 No.Anexos : 0
Fecha :16/01/2020 Hora :16:37:49
Dependencia : Juzgado 2 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: DXP FOL144 + 1 CD RAD.2019-
CLASE : RECIBIDA

Señores,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA(H)
E.S.D.

NESTOR PÉREZ GASCA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de: el señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, identificado(a)s con C.C. No. **1.075.282.289**, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** identificada(s) con **NIT. 830118667-1**, representada legalmente por Libardo Humberto Ramírez Molano o quien haga sus veces, y y de manera solidaria a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 981.180.001-1**, representada legalmente por Hernando Ruiz López C.C. No. 19.458.650 o quien haga sus veces, en calidad de demandados principales, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicaremos en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** contrató a **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** para que realizara la facturación del servicio de energía eléctrica **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
2. El **20 de septiembre de 2017**, mi prohijado se vinculó laboralmente con **contrato por duración de la obra o labor**, con la empresa **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.**, para desempeñar el cargo de **INSPECTOR COMERCIAL**.
3. Inicialmente el contrato tenía una duración hasta el 30 de diciembre de 2017 pero fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2018.
4. Entre las funciones de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** estaban la de ejecutar labores como leer contadores de consumo eléctrico, entregar las facturas de energía de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y otras.
5. Para el cumplimiento de sus labores el demandante se movilizaba en vehículo tipo motocicleta, de su propiedad, por orden de su empleador **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.**
6. El horario de trabajo del demandante era de 7 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 6 P.M. d el lunes a viernes.
7. Como remuneración mensual el trabajador recibía la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS, y además el pago de CUATROCIENTOS MIL PESOS que recibía como contraprestación de su trabajo y con el cual cubría el gasto de rodamiento de la motocicleta con la que cumplía su labor.
8. El señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** nunca fue capacitado para ejercer como conductor, tal actividad no hace parte del objeto del contrato suscrito por mi poderdante y su empleador **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y no existe registro y/o informe de capacitación alguna para el desempeño de esa función de conducción de vehículos automotores, advirtiendo que se trata de una actividad de Alto riesgo y/o peligrosa, que requiere de preparación previa para su ejercicio.
9. El día **07 de noviembre de 2017** el trabajador sufrió accidente laboral, mientras se movilizaba en la motocicleta padeció siniestro vial que le ocasionó lesiones permanentes en pierna derecha.
10. El accidente laboral aludido en el párrafo precedente, le generó a mi poderdante: la patología

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

trombosis venosa profunda, como se lee en su historia clínica.

11. Como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente laboral referido al trabajador **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** le fueron ordenadas sendas incapacidades laborales continuas y sucesivas en, entre otros, los siguientes periodos:
 - Del 20 de noviembre de 2017 al 22 de noviembre de 2017
 - Del 23 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017
 - Del 12 de diciembre de 2017 al 14 de diciembre de 2017
 - Del 20 de enero de 2018 al 28 de enero de 2018
 - Del 29 de enero de 2018 al 03 de febrero de 2018
 - Del 05 de febrero de 2018 al 09 de febrero de 2018
 - Del 10 de febrero de 2018 al 14 de febrero de 2018
12. A raíz del accidente laboral el día 15 de marzo de 2018 la IPS SEMEP recomendó la reubicación laboral del trabajador a un cargo acorde a la limitación física que sufrió.
13. El día **29 de noviembre de 2018**, el demandado **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.**, sin autorización del Ministerio del Trabajo, conforme lo exige el inciso 1 del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, notifica al trabajador la **TERMINACIÓN y/o NO RENOVACIÓN** del contrato laboral cuyo día de terminación era el **31 de diciembre de 2018**.
14. El trabajador fue nuevamente incapacitado el 15 de diciembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019.
15. El día 16 de enero de 2019, una vez vencida la incapacidad, el trabajador se presentó a su puesto de trabajo, pero el demandado **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** le informó que como se lo comunicó el 29 de noviembre de 2018 su contrato no fue renovado y no tenía un vínculo contractual vigente con la empresa.
16. La terminación unilateral del contrato laboral no contó con la autorización del Ministerio del Trabajo, no obstante el deteriorado estado de salud del trabajador.
17. **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** no hizo en la liquidación del contrato el reconocimiento y pago completo de su salario, prestaciones sociales y/o aportes a la seguridad social al finalizar unilateralmente el contrato.
18. Mi prohijado ha estado desempleado desde la terminación del vínculo contractual con **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.**, dado que el daño fisiológico consecuencia del accidente de tránsito sufrido, le impedía laborar de manera normal, por lo que no cuenta con una fuente de ingreso estable.
19. Actualmente el demandante se encuentra en trámite de calificación de su pérdida de capacidad laboral permanente, y se está a la espera que la ARL y/o Junta Regional de Calificación de Invalidez determine la pérdida de capacidad laboral de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**.
20. Igualmente, el demandante envió derecho de petición dirigido a **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 981.180.001-1** para obtener información y documentos sobre la relación contractual entre ambas empresas, sobre la relación laboral sostenida y el accidente laboral padecido.

P R E T E N S I O N E S

3
120

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, solicito comedidamente al Señor Juez, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, que, cumplidos los requisitos que dispone el artículo 216 del C.S.T. y los artículos 12, 25, 26, y 74 del C.P.T. y de la S.S., y especialmente atendiendo lo dispuesto por el artículo 50 de esta normativa; que otorga facultades *ultra-petita* y *extra-petita* al Juez laboral, en armonía con el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; se sirva declarar y ordenar:

PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA PRINCIPAL. DECLARAR la existencia de un contrato individual de trabajo de obra o labor entre el señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** y **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** identificada(s) con **NIT. 830118667-1**, en calidad de empleador, desde el **20 de septiembre de 2017** y el **31 de diciembre de 2018**.

SEGUNDA PRINCIPAL. DECLARAR que la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 981.180.001-1**, es beneficiaria de las obra ejecutada por **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**.

TERCERA PRINCIPAL. DECLARAR que mi poderdante devengaba durante la relación laboral por concepto de salario la suma equivalente a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.376.090)**.

CUARTA PRINCIPAL: DECLARAR la responsabilidad y/o culpa patronal atribuible a **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** identificada(s) con **NIT. 830118667-1**, en calidad de empleador, y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 981.180.001-1**, como beneficiario de la obra y/o labores desempeñadas por el trabajador, respecto de la omisión en la aplicación de las normas de prevención de riesgos laborales en el accidente de trabajo sufrido por el Sr. **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** el día **07 de noviembre de 2017**, el cual le ocasionó lesiones permanentes de suma gravedad.

QUINTA PRINCIPAL: DECLARAR que la enfermedad y/o pérdida de capacidad laboral de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** ocurrió debido a que **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** identificada(s) con **NIT. 830118667-1**, en calidad de empleador, y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 981.180.001-1**, incumplieron con los deberes de seguridad y protección al trabajador, concretado en la omisión en el seguimiento y aplicación de los protocolos de seguridad en el trabajo.

SEXTA PRINCIPAL: DECLARAR que la terminación unilateral del contrato notificada por la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** notificada el día **29 de noviembre de 2018** y hecha efectiva el **31 de diciembre de 2018** es ilegal, habida cuenta del estado de salud de mi poderdante.

SÉPTIMA PRINCIPAL: DECLARAR que al demandante le asiste el derecho a percibir el valor de la sanción contemplada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 consistente en el pago de 180 de salario por haber sido despedido en condiciones de disminución física.

OCTAVA PRINCIPAL: DECLARAR que el pago de las prestaciones sociales de los años **2017 y 2018** realizado por la parte demandada a favor del señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, se constituye como un pago parcial de las mismas.

NOVENA PRINCIPAL: DECLARAR la mala fe del empleador al hacer el pago parcial y/o no pago, a la terminación del contrato, de los salarios y prestaciones debidos al trabajador.

DÉCIMA PRINCIPAL: DECLARAR que al demandante le asiste el derecho a percibir el valor de la sanción de moratoria contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002.

DÉCIMA PRINCIPAL: DECLARAR que al demandante le asiste el derecho a percibir el valor de la sanción de moratoria correspondiente contemplada en la ley 50 de 1990, por no habersele cancelado dentro de la relación laboral las cesantías anuales al trabajador.

PRETENSIONES CONDENATORIAS

PRIMERA PRINCIPAL: Como consecuencia de la culpa patronal declarada en los términos del artículo 216 del C.S.T., respecto del accidente de trabajo del **07 de noviembre de 2017**, ordenar a **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** identificada(s) con **NIT. 830118667-1**, en calidad de empleador, y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 981.180.001-1**, en calidad de beneficiario de la obra y/o labores del trabajador, a **la reparación integral** a favor del demandante, mediante el reconocimiento y pago actualizado e indexado de los daños ocasionados al trabajador, como son los perjuicios extra patrimoniales y los perjuicios patrimoniales, desde que se produjeron y hasta su cesación, los cuales se discriminan a continuación

1. PERJUICIOS PATRIMONIALES

1.1. Lucro Cesante consolidado

A favor de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, en calidad de trabajador directamente afectado, desde el día siguiente al despido del accidente laboral (01 de enero de 2019) hasta el día de presentación de la demanda (26 de abril de 2019), tasados en la suma aproximada de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, o lo que se logre probar dentro de proceso, de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral y al salario devengado por mi mandante a 2018.

1.2. Lucro Cesante futuro

A favor de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, en calidad de trabajador directamente afectado, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (27 de abril de 2019) hasta la expectativa de vida de mi cliente (70,95 años según el DANE), tasados en la suma aproximada de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 378.000.000)**, o lo que se logre probar dentro de proceso, de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral y al salario devengado por mi mandante a 2018.

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

2.1. Daño Moral:

A favor de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, en calidad de trabajador directamente afectado, tasados en 100 S.M.M.L. vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

2.2. Daño a la Vida de Relación y/o Daño Fisiológico.

A favor de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, en calidad de trabajador directamente afectado, tasados en 100 S.M.M.L. vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

2.3. Daño a la salud

A favor de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, en calidad de trabajador directamente afectado, tasados en 100 S.M.M.L. vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo, o el tope máximo

que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

2.4. Daño a bienes jurídicos constitucional y/o convencionalmente relevantes

A favor de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, en calidad de trabajador directamente afectado, tasados en 100 S.M.M.L. vigentes a la fecha de ejecutoria del fallo, o el tope máximo que fije la jurisprudencia para la fecha de la sentencia, o lo que se logre demostrar en el proceso.

SEGUNDA PRINCIPAL: ORDENAR a la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a pagar al señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, consistente en el pago de 180 de salario por haber sido despedido en condiciones de disminución física, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.400.000)** o lo que se logre demostrar en el proceso, valor que debe ser debidamente actualizado e indexado.

TERCERA PRINCIPAL: ORDENAR a la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a reintegrar a **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** a su puesto de trabajo o a uno en similares condiciones y con observancia de su estado de salud.

CUARTA PRINCIPAL: ORDENAR a la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a pagar al señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** el valor de los salarios caídos desde el **01 de enero de 2019** hasta el día en que se haga efectivo el reintegro del trabajador a su puesto de trabajo o a uno en similares condiciones y con observancia de su estado de salud.

QUINTA PRINCIPAL: ORDENAR a la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a pagar al señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** el valor de las debidas cotizaciones a las entidades que integran el Sistema Integral de Seguridad Social (Pensión, Salud y Riesgos Laborales), en virtud de la relación laboral existente en la realidad, contabilizadas desde la fecha de terminación del contrato de trabajo hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro de mi Poderdante.

SEXTA PRINCIPAL: ORDENAR a la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a pagar al señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, el valor total de prestaciones sociales de los años **2017 y 2018**.

SÉPTIMA PRINCIPAL: ORDENAR a la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a pagar al señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** la sanción de moratoria correspondiente contemplada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, por no haberse cancelado, a la terminación del contrato la totalidad del valor de los salarios y prestaciones debidos al trabajador. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

OCTAVA PRINCIPAL: ORDENAR a la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a pagar al señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** la sanción de moratoria correspondiente contemplada en la ley 50 de 1990, por no haberse cancelado dentro de la relación laboral las cesantías anuales al trabajador. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

NOVENA PRINCIPAL: ORDENAR a la demandada **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y solidariamente a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a hacer el pago indexado del valor de las anteriores sumas, conforme al Índice de precios al consumidor o aplicándosele la corrección monetaria

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de cumplirse la sentencia.

DÉCIMA PRINCIPAL: Ordenar que las sumas aquí causadas devenguen los intereses legales.

DÉCIMA PRIMERA PRINCIPAL: Condenar a los demandados por derechos ultra y extra Petita.

DÉCIMA SEGUNDA PRINCIPAL: Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CULPA PATRONAL

La Carga de la Prueba en los eventos en que el Empleador omite implementar los elementos de seguridad para evitar un accidente o enfermedad de origen laboral.

En sentencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia No. 13653 (49681) del 7 de Octubre de 2015, cuyo Magistrado Ponente es Rigoberto Echeverry Bueno, en lo referente a este asunto, se estableció lo siguiente:

“(…) la inversión de la carga de la prueba opera cuando están plenamente demostradas las circunstancias concretas en las que ocurrió el accidente y que la causa eficiente del infortunio fue la falta de previsión por parte de la persona encargada de prevenir cualquier accidente laboral”

Frente a lo anterior, es de recibo inferir que en la circunstancia en que el empleador incumpla con los deberes de seguridad y protección frente al trabajador, concretado en la omisión de los protocolos de seguridad que tiene con este último, la carga de la prueba se le traslada al primero, dado que este debe demostrar que no omitió con los elementos y actividades que debe emplear para evitar un accidente o enfermedad de origen laboral.

DEFINICIÓN Y ALCANCE.

De manera general, existen aquellas obligaciones que incumben al empleador, fundamentadas en el ofrecimiento y garantía de todas las medidas de protección y seguridad para los trabajadores¹, las cuales, atendiendo lo preceptuado por el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, ofrecen los medios adecuados al trabajador para el buen desempeño de las labores para las que ha sido contratado, en condiciones que eviten al máximo la generación de toda clase de riesgos, que pueden incluso llegar a causar daños irreparables. Existe una obligación indelegable, de garantizar en todo momento la seguridad del trabajador, la cual, está en todo momento a cargo del empleador.

A su vez, existen aquellas obligaciones de carácter especial para los empleadores, en virtud del artículo 57 del C.S.T., que entre otras, dispone las siguientes:

Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud. (cursiva y negrilla fuera de texto)

Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

¹ Código Sustantivo del Trabajo, artículo 56, obligaciones de las partes en general. Capítulo V, ejecución y efecto del contrato.

Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.

Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

FRENTE AL ACCIDENTE DE TRABAJO

La ley 1562 de 2012 dispone:

“Artículo 3. LEY 1562 DE 2012. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo (...)”²

Para cumplir con el propósito de la prevención de riesgos con apego suficiente al Sistema General del Riesgos Laborales, y evitar así, los daños ocasionados por los accidentes de trabajo, surge la necesidad de adoptar e implementar por parte del empleador, en este caso, todas las medidas necesarias tendientes a la prevención, protección y atención inmediata del daño, sea evitándolos o cuando se presentan los accidentes laborales, algo que resultaría consecuente con los altos riesgos de las obras que tienen a su cargo, las personas jurídicas demandadas.

Acerca de la CULPA LEVE del empleador y el NEXO CAUSAL EXISTENTE en el accidente de trabajo sufrido por el Sr. EVER BAHAMÓN CAMPOS.

En este contexto, lo define el literal a) del artículo 2 del Decreto 1295 de 1994, el cual establece como **OBJETIVO** del **Sistema General de Riesgos Laborales** vigente, el de:

“Establecer las actividades de promoción y PREVENCIÓN tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los RIESGOS derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psico-sociales, de saneamiento y enfermedad profesional”.³ (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Por lo mismo, los preceptos del inciso 3, artículo 1, de la Ley 1562 de 2012, así como aquellos dispuestos por el artículo 21.C, del Decreto-Ley 1295 de 1994, confirman y disponen como obligación del *empleador, procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo* (cursiva y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, el **artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo** se encuentra vinculado de manera armónica junto con las obligaciones derivadas de nuestro Sistema General de Riesgos Laborales al preceptuar:

“Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de

²Congreso de la República. Ley 1562 del 11 de julio de 2012. Artículo 3. Accidente de Trabajo. Comunidad Andina de Naciones – CAN. Literal n) artículo 1 de la Decisión 584 de 2004, definición de accidente de trabajo. Es este el concepto aplicado en Colombia hasta la expedición de la Ley 1562 de 2012 que guarda fidelidad al concepto de la CAN, en el marco del desarrollo legislativo dado a esta materia en cumplimiento de la Sentencia C-858 de 2006, en la cual, la H. Corte Constitucional declaró inexecutable las definiciones del accidente de trabajo contenidas en el decreto 1295 de 1994. Comunicado de prensa No. 055 del 20 de junio de 2007 del Ministerio de Protección Social.

³ Decreto Ley 1295 de junio 22 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales. Diario Oficial 41.405 de junio 24 de 1994.

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios (...) (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto)".⁴

En tal caso, es de recordar sr juez, que este extremo de la Litis, para obtener la reparación integral y/o indemnización total y ordinaria de los daños y/o perjuicios de acuerdo al art. 216 del C.S.T., debe demostrar la culpa del empleador, la cual, se determina a partir de la **CULPA LEVE, dado el RÉGIMEN SUBJETIVO de responsabilidad, que en materia laboral se encuentra vigente en Colombia.**

"Las medidas de seguridad en los eventos de actividades de alto riesgo no pueden corresponder a las de un oficio ordinario, sino que han de guardar medida con la dimensión de los peligros a que se expone el trabajador".⁵ (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Según se expone en esta demanda, la posición que asume la H. Corte Suprema de Justicia mediante sus decisiones, confirma lo manifestado a favor del trabajador y su ENTORNO FAMILIAR en desarrollo de lo aquí pretendido, al reiterar la exigencia y rigurosidad en la aplicación de los protocolos preventivos de seguridad y salud en el trabajo:

"Una de las obligaciones del empleador consiste en proporcionar condiciones seguras de trabajo desde el inicio de la relación, y no esperar a que se presente un siniestro para implementar un método eficiente de protección y prevención. Esta conducta negligente e irresponsable, indudablemente denota culpa, y no es acorde con la obligación de un buen padre de familia".⁶ (Cursiva negrilla fuera de texto).

Es por ello, que acerca de la responsabilidad civil patronal, si se atiende y acata el precedente establecido a partir de las decisiones recientes de la H. Corte Suprema de Justicia, que en Sala de Casación Laboral del 6 de marzo de 2012, reiteró de manera vehemente en su jurisprudencia:

"Regla de responsabilidad que se acompasa con la concebida en los artículos 216 del Código Sustantivo del Trabajo y 12 de la Ley 6ª de 1945, en cuanto en ésta última se exige la culpa del empleador o empresario en el infortunio laboral a efectos de la causación de la indemnización plena de perjuicios; culpa que no es, ni más ni menos según se ha visto, sino la que se exige al que obra como buen padre de familia (art. 63 C.C.), esto es, a aquél que debe administrar un negocio propio, pues de él se espera, de ordinario, un obrar diligente, cuidadoso y responsable, siendo en modo alguno atribuible tal proceder a quien, pudiendo y debido hacerlo, no prevé o no impide el proceder impropio de sus servidores, o no ejerce oportunamente la autoridad laboral que le otorga su condición de empleador o empresario a efectos de conjurar en el ámbito del trabajo el peligro a la integridad o la vida de su propio trabajador, esto es, omite lo que jurídica y contractualmente le corresponde como empleador".⁷ (Negrilla, cursiva y resaltado, fuera de texto)

(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, SENTENCIA 44502 SEPT 25 DE 2013. M.P. CARLOS ERNESTO MOLINA)

RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS – REPARACIÓN INTEGRAL.

Toda vez que se han reunido y propuesto con certeza los postulados del ARTÍCULO 216 DEL C.S.T., esto es, la culpa leve, el daño, y el nexo causal existente entre la vulneración de las normas de seguridad y las

⁴ Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 216. Culpa del Empleador. Capítulo II, Título VIII, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas. Sentencia 35.570, de abril 13 de 2010.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Magistrado Ponente: Luis Javier Osorio López. Sentencia 37.064 del 9 de marzo de 2010.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia con radicación No. 35.097, del 6 de marzo de 2012. M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas.

lesiones sufridas por el Sr. EVER BAHAMÓN CAMPOS. Por lo anterior, habrá de declararse la responsabilidad y/o culpa patronal y ordenarse, la indemnización total y ordinaria de los perjuicios ocasionados, según **el artículo 216 del C.S.T.**, es decir, debe atender el criterio de reparación integral, según el ordenamiento por aplicación del **artículo 16 de la Ley 446 de 1998**, que dispone:

“ARTÍCULO 16 LEY 446 DE 1998. VALORACIÓN DE DAÑOS. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.”⁸ (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez, respecto de la indemnización de perjuicios la legislación civil en esta materia define a partir del artículo 2341, dentro del régimen de responsabilidad colombiano que señala el Código Civil:

*“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización sin perjuicio de la pena que la Ley le imponga por la pena o el delito cometido.”*⁹

DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Atendiendo lo comentado por la doctrina acerca de la reparación integral, resulta oportuno destacar que:

*“...las altas Cortes definen el **perjuicio extrapatrimonial** como los perjuicios causados en el entorno familiar, social, psicológico, fisiológico, el goce de la vida, lesiones físicas, los impedimentos, las exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas (perjuicio moral, físico o estético y el fisiológico o la vida de relación”.*¹⁰ (Cursiva y negrilla fuera de texto)

En particular aduce:

*“(...) el **perjuicio moral** se refiere a una esfera distinta de la patrimonial, que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Este perjuicio afecta la esfera espiritual y moral de las víctimas, o sea, la parte interna del individuo, este perjuicio lo constituye el dolor, el miedo, el llanto, la zozobra, la angustia, la impotencia de no poder hacer nada para evitar el daño causado del ser querido, la soledad y toda clase de vejámenes psicológicos, este perjuicio es extrapatrimonial”.*¹¹

Acerca de los perjuicios morales La H. Corte de Suprema en Sentencia del 11 de mayo de 1976, con un fallo de alto contenido garantista, definió un importante precedente jurisprudencial que desde esa época ha permitido el reconocimiento material de esta clase de perjuicios al manifestar que:

*“Por el aspecto de los perjuicios morales es obvio que la muerte o la invalidez accidentales de una persona puede herir los sentimientos de afectación de muchas otras, y causarles sufrimientos intensos y profundos. En principio, todos estos ofendidos estarían legitimados por el daño que cada uno de ellos recibe para demandar la reparación correspondiente. (...). Este perjuicio se deriva fundamentalmente de las relaciones de familia y puede ser demostrado con las respectivas partidas del estado civil”.*¹²

Por lo mismo, la tesis aplicada en la actualidad por el H. Consejo Estado es la aceptada con mayor acogida por el sistema jurídico colombiano acerca de los perjuicios morales tasados en 100 SMMLV junto

⁸ Congreso de la República. Ley 446 de 1998 “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”. Diario Oficial 43.335 del 8 de julio de 1998.

⁹ Acerca de la indemnización de perjuicios, ver Código Civil Colombiano, artículo 2341 y siguientes.

¹⁰ Cury Mendoza, Luis Antonio. Manual de liquidación de sentencias judiciales: administrativo, civil, penal y laboral. Ed. Librería Jurídica Sánchez R Ltda. Página 45.

¹¹ Cury Mendoza, Luis Antonio. Manual de liquidación de sentencias judiciales: administrativo, civil, penal y laboral. Ed. Librería Jurídica Sánchez R Ltda. Página 45.

¹² Tomado de: Cury Mendoza, Luis Antonio. Manual de liquidación de sentencias judiciales: administrativo, civil, penal y laboral. Ed. Librería Jurídica Sánchez R Ltda. Página 45.

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

a la presunción que consideró y definió claramente a partir de 2008 en Sentencia del 20 de febrero de dicho año:

“fundado en una presunción de aflicción, los perjuicios morales pueden presumirse o inferirse para: Los padres y abuelos, los hijos, los cónyuges entre sí, los colaterales hasta el segundo grado (hermanos), estos pueden ser biológicos o de crianza (...).”¹³ (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Por su parte, acerca del perjuicio o **daño a la vida de relación**, esta misma Corporación, en Sentencia del 19 de julio de 2000 sostuvo:

*“Dentro del concepto de **daño extrapatrimonial** se encuentra incluido, además del daño moral, el denominado daño fisiológico que actualmente se designó como **daño a la vida de relación**. Este consiste en la pérdida para gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones con sus congéneres (...) Este daño se distingue por las siguientes características o particularidades: (...) (Cursiva y negrilla fuera de texto).*

(...) a. Tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación económica es inasible, por lo que no es dable alcanzar una mensura a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado.(...) c. en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social que se manifiesta en impedimentos, privaciones. d. No sólo pueden tener origen en lesiones, trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos. e. Pueden ser sufridos por la víctima directa de la lesión, o por terceros que igualmente resulten afectados, como verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o lo amigos, o por aquellas y estos. g. Se refleja en la actividad social no patrimonial de la persona, sin pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño patrimonial o extrapatrimonial, ni confundirlos con estos como si se tratara de una amalgama de conceptos, pues una indebida interpretación conduciría a que no pudiese cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad (...).”¹⁴ (Cursiva y negrilla fuera de texto)

La sentencia con número de radicado 35121 del 3 de Junio de 2009, emitida por la Corte Suprema de Justicia, en lo relativo a la responsabilidad por culpa patronal en el accidente de trabajo, adujo:

“Como lo pone de presente el propio recurrente, esta Corporación desde la sentencia del 15 de noviembre de 2001 radicado 15755, en relación a esta precisa temática adocrinó que la indemnización plena y ordinaria de perjuicios consagrada en el autónoma de la responsabilidad patronal, por la cual no resulta operante el concurso de culpas previsto en el citado artículo 2357 del Código Civil, pronunciamiento que fue reiterado en sentencia del 4 de febrero de 2003 radicación 19357. En la primera de las decisiones en comento la Sala estimó:

(...) Considera la Sala que en principio el artículo 216 del C.S.T. radica exclusivamente en cabeza del culpable la indemnización total y ordinaria de perjuicios, sin que prevea una reducción de la misma por una eventual concurrencia de culpa de la víctima. Si el deseo del legislador fuera permitir tal aminoramiento, bastaría con que así lo hubiese previsto de manera expresa o simplemente ordenado remitirse a las normas del código civil que gobiernan la materia en esa especialidad. Pero tan no fue esa la voluntad del legislador, que reguló el tema de modo autónomo, en el propio código sustantivo del trabajo, haciendo énfasis en que el empleador responsable debe responder por la totalidad de los daños y es apenas elemental que este diáfano concepto excluye lo meramente parcial o lo incompleto.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2008, expediente 16996. Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 19 de julio de 2000, expediente 11842. Consejero Ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

Y en sentencia del 10 de marzo de 2004 radicado 21498, la Corte precisó el anterior criterio, para señalar que no hay responsabilidad del empleador de conformidad con lo regulado en el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo, cuando el accidente de trabajo haya ocurrido por culpa atribuible exclusivamente al trabajador accidentado, pero no cuando en tal infortunio concurra la culpa de los dos sujetos de la relación de trabajo, dado que no es posible que la responsabilidad laboral del empleador desaparezca por la compensación de las faltas cometidas por las partes, y en esa oportunidad se puntualizó:

(...)

Pero lo cierto es que a la luz del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, que contiene una regulación especial de la responsabilidad laboral, **para determinar la obligación al reconocimiento y pago de la indemnización total y ordinaria de los perjuicios le basta al juzgador establecer la culpa "suficientemente comprobada", en la ocurrencia del accidente de trabajo o en la enfermedad profesional**, de tal suerte que, en este caso, una vez determinada esa conducta culposa no se hacía necesario analizar la responsabilidad que en el infortunio pudiera haber correspondido al trabajador, salvo que se hubiese alegado por las demandadas que el accidente laboral se produjo por un acto deliberado de aquél, lo que no aconteció. Y se afirma lo anterior, por cuanto, como lo ha explicado esta Sala de la Corte, no es posible que la responsabilidad laboral del empleador desaparezca por la compensación de las faltas cometidas por las partes.

(...)

De lo citado se concluye que no se presentará la responsabilidad del empleador de que trata el señalado artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo cuando el accidente de trabajo haya ocurrido por culpa atribuible al trabajador, **pero no cuando en tal insuceso concurra la culpa de los dos sujetos de la relación de trabajo.**" (Negrillas fuera de texto)

De manera reciente, mediante sentencia con radicado No. 44395 del 6 de Mayo de 2015, la máxima autoridad judicial de la Jurisdicción Ordinaria, acogió el criterio dado en el proveído previamente expuesto, estableciendo:

"La responsabilidad de la empresa en el accidente laboral no desaparece en el evento de que este ocurra también por la concurrencia de un comportamiento descuidado o imprudente del trabajador, toda vez que, conforme al tenor del artículo 216 del CST, en la indemnización plena de perjuicios a consecuencia de un siniestro profesional con culpa del empleador no se admite la compensación de culpas."

DAÑO MORAL

Prueba de los perjuicios morales ocasionados en los eventos de culpa patronal.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con 42433 del 16 de Octubre de 2013, frente a la demostración del daño moral, estableció lo siguiente:

"De lo anterior, deduce la Corte Suprema de Justicia que el Tribunal también se equivocó al exigir prueba de los daños morales, pues desde hace muchas décadas ha sido constante la jurisprudencia de la Corporación acerca de que los perjuicios morales derivados de un accidente de trabajo en el que se produce la muerte del colaborador, en principio no hay necesidad de probarlos, pues incuestionablemente la pérdida de un ser querido ocasiona naturalmente en sus deudos un dolor y una aflicción que están dentro de sus esferas íntimas. De ahí que igualmente se ha sostenido invariablemente que su tasación queda al prudente arbitrio del juzgador, ya que se trata de un daño que no puede ser evaluado monetariamente, por ser imposible determinar cuál es el precio del dolor, lo que no obsta, sin

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

embargo, para que el juez pueda valorarlos pecuniariamente según su criterio, partiendo precisamente de la existencia del dolor.

Sobre este preciso tema, puede consultarse, entre otras, las sentencias de esta Corporación del 14 de marzo de 1991, radicación 3985; 10 de mayo de 1991, radicación 3735; 9 de marzo de 1993, radicación 5247; 15 de febrero de 1995, radicación 6803; 6 de marzo de 2001, radicación 14750 y 19 de julio de 2005, radicación 24221. En atención a las razones antedichas aflora indubitable que el cargo está fundado, pues **al exigir el sentenciador de la alzada la prueba de los perjuicios morales irrogados a los actores, resultó aplicando de manera impertinente el artículo 216 del C. S. del T., por lo que habrá de casarse la sentencia en lo tocante a la absolución de los perjuicios morales.**" (Negrilla fuera de texto)

De la Responsabilidad Solidaria en los eventos de ocurrencia de la Culpa Patronal

En lo relativo a las obligaciones originadas por el pago de la indemnización de todos los perjuicios a que haya lugar, según las condiciones establecidas en el numeral primero, del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo que establece:

*" (...) **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores.** (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto.) solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores¹⁵. (...)"*

Frente a lo anterior la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 27623 del 10 de Marzo de 2009, se refirió de la siguiente manera:

"Y no se equivoca el ad quem en dilucidar la existencia del giro ordinario de negocios como presupuesto de la solidaridad del beneficiario de la obra con el contratista independiente, dándole primacía a la realidad de la actividad de los negocios sobre las formalidades comerciales, de manera que se pueda predicar que cuando el empleador realiza por sí o por terceras personas, obras nuevas o de mantenimiento, que van a ser parte de la cadena productiva, instrumento para la manipulación de las materias que se transforman o de los productos acabados, está justamente desempeñándose en el giro propio de sus negocios; sería un contrasentido calificar esa actividad como extraña a las actividades normales de la empresa, simplemente, porque se omitió incluirla en la relación descriptiva del objeto social; o porque no se le da aplicación a la cláusula de reserva que suele aparecer en los estatutos sociales, aquella del tenor que aparece en el certificado de la cámara de comercio de la entidad recurrente en casación: 'En general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que se relacione con o complementa el objeto social principal'; o porque el empleador violó los límites de su objeto social, y se adentró en actividades ajenas a las formalmente declaradas en la cámara de comercio, caso en el cual, el espíritu tuitivo del derecho laboral ha de conducir a tomar una decisión que no implique que quien resulte sancionado sea el trabajador". (Negrilla fuera de texto)

La Jurisprudencia de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Casación del 13 de abril de 2010 con Ponencia del H. Magistrado Eduardo López Villegas, reitero acerca de esta materia:

*"Es claro entonces, que la culpa que genera la obligación de indemnizar es exclusiva del empleador, lo que sucede es que, por virtud de la Ley, **el dueño de la obra** se convierte en garante del pago de la indemnización correspondiente, no porque se le haga extensiva la culpa, sino por el fenómeno de la solidaridad, que, a su vez, le permite a este una vez cancele la obligación, subrogarse en la acreencia contra el contratista, en los términos del artículo 1579 del*

¹⁵ Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 34 contratistas independientes, capítulo III: Representantes del empleador y solidaridad.

Lo anterior debe tenerse en cuenta en el contexto del espíritu de las disposiciones contenidas en el capítulo de responsabilidad del C.S. del T., de acuerdo al artículo 36, pues dicha normativa preceptúa: *Son solidariamente responsables de todas las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social (...)*

Para finalizar, el máximo organismo de la Jurisdicción Ordinaria, en sentencia con radicado 37297 del 2 de Octubre de 2013, fijó los criterios para la procedencia de la Responsabilidad Solidaria en los eventos que comprenden la existencia de la Culpa Patronal, aseverando lo siguiente:

*"(...) al momento de **establecer la responsabilidad solidaria** de que trata el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, pues lo que interesa para el efecto no es que los objetos sociales o actividades comerciales del contratista independiente y del beneficiario de la labor sean similares, sino que lo que importa es la conexidad que exista entre las labores desarrolladas por uno y otro."* (Negrilla fuera de texto)

-DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA

De acuerdo con la sentencia **SU 049 DE 2017** de la Corte Constitucional:

"El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. La estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas) en la realidad. La violación a la estabilidad ocupacional reforzada debe dar lugar a una indemnización de 180 días, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, interpretado conforme a la Constitución, incluso en el contexto de una relación contractual de prestación de servicios, cuyo contratista sea una persona que no tenga calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda".

Así mismo hizo en sentencia T-198 de 2006, la Corte señaló que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consagra lo que puede denominarse protección laboral reforzada positiva y negativa a favor de personas con discapacidad. Así, hay **"protección laboral positiva"** cuando la limitación de una persona, no es motivo suficiente para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar; por el contrario, hay **"protección laboral negativa"** cuando, en aplicación de la Ley en mención, la persona discapacitada no puede ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, sin que medie una autorización de la Oficina de Trabajo. De producirse ese despido, sin la respectiva autorización del Inspector del Trabajo, el empleador deberá cancelar una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a las que hubiere lugar de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la garantía de la estabilidad en el empleo se predica de todos los trabajadores independientemente de la modalidad del contratos que se haya celebrado o el tipo

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Magistrado Ponente: Eduardo López Villegas. Radicación: 35.570, de abril 13 de 2010.

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

de relación laboral que se establezca "en tanto lo que se busca es asegurar al empleado la certeza mínima de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, de manera tal que este no quede expuesto, en forma permanente, a perder su trabajo y con los ingresos que permiten su propio sustento y el de su familia, por la decisión arbitraria del empleador.

En sentencia **T-651 de 2012** se dijo que para la configuración del despido ilegal y la garantía del derecho a la estabilidad laboral reforzada es menester el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

"(i) Que el peticionario pueda considerarse una persona en situación de discapacidad, o en estado de debilidad manifiesta; (ii) Que el empleador tenga conocimiento de tal situación; y (iii) Que el despido se lleve a cabo sin permiso del Ministerio de la Protección Social [o la autoridad de trabajo correspondiente].

Por su parte en la sentencia **T-850 de 2011** dijo el Tribunal Constitucional:

DERECHO A LA REUBICACION LABORAL-Deber del empleador de reubicar al trabajador que en el transcurso de su vida laboral ha sufrido accidentes o enfermedades que disminuyen su capacidad laboral

La ley impone al empleador la obligación de mantener el vínculo laboral con el trabajador mientras que perdure la incapacidad, debiendo reincorporar a los trabajadores que han recuperado su salud y conforme con lo que el concepto médico establezca, debe cumplir con su deber de reubicar al trabajador en un puesto acorde con su condición de salud, hasta que se emita un concepto favorable de rehabilitación o hasta que consolide el derecho pensional. En todo caso, corresponde al empleador adelantar en coordinación con las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral las gestiones que correspondan con el fin de garantizar al trabajador incapacitado la prestación ininterrumpida de los tratamientos médicos que requiera para lograr su recuperación y rehabilitación y los medios de subsistencia, bien sea a través del salario, o de la pensión de invalidez, si a ella tiene derecho. En caso de despido, el empleador debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, toda vez que se trata de personas en circunstancias de debilidad manifiesta como consecuencia de una limitación y por tanto sujetos de especial protección constitucional.

Como se observa el accionante aún no conseguido la rehabilitación ni su derecho derivado de la pensión ni siquiera por vejez, razón por la cual el empleador no podía terminar de ninguna manera el vínculo suscrito por con este.

DEL DESPIDO ILEGAL

Definición

El despido ilegal, se define como la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador a un trabajador con minusvalía en su capacidad de trabajo o por su condición jurídica, la cual es una actuación no amparada por el ordenamiento jurídico.

Adicional al concepto expuesto en el párrafo precedente, los doctrinantes Armando Novoa García y Enrique Borda Villegas, definen este tipo de terminación unilateral del contrato laboral, de la siguiente manera¹⁷:

"(...) la decisión del empleador, se adopta al margen y en contra del ordenamiento jurídico, como cuando se despidе a un trabajador aforado, sin autorización previa del juez del trabajo, en los términos

¹⁷ Novoa García, Armando, Borda Villegas, Enrique. (2013). *Compendio teórico práctico de derecho del trabajo*, pág. 215 y 231. Colegio de Abogados del Trabajo y LEGIS editores. Bogotá D.C.

establecidos por los artículos 406 y 408 del Código Sustantivo del Trabajo.”

“Se trata de situaciones en las cuales se invoca libertad empresarial que consagran la Constitución y la ley para despedir trabajadores cobijados por situaciones especiales, con propósitos inconfesables y muy diferentes a los que contempla la normatividad. En estos casos, el despido se califica en la doctrina como “abusivo”, es decir, cuando la decisión del empleador aparece como un verdadero acto “ilícito” en razón de hallarse el trabajador en una situación especialmente protegida. Cuando el empleador hace uso de la facultad de terminación del contrato de trabajo le corresponde actuar de buena fe, lo cual deriva en una prohibición de todo acto de abuso del derecho. Debe distinguirse pues el despido sin justa causa del despido abusivo.”

Diferencias con el despido sin justa causa

Existen diferencias sustanciales entre este tipo de despido y el despido sin justa causa, por tanto resulta relevante poner de presente las distinciones aludidas, para tal fin se desarrollará un cuadro comparativo, con el ánimo de exponer de manera diáfana las particularidades de cada de dichas figuras:

Despido ilegal	Despido sin justa causa
Es una figura de origen jurisprudencial y legal.	Está regulado en los artículos 61, 62 y 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
Es una actuación contraria al ordenamiento jurídico.	Es una actividad permitida legalmente por el ordenamiento jurídico.
En el evento de efectuarse, la relación laboral se presumirá por no concluida.	Culmina la relación de trabajo.
Supone la no terminación de la relación laboral, es decir, el despido es ineficaz.	No requiere procedimientos administrativos para efectuarse, dado que se trata de la plena voluntad del empleador.
Genera el reintegro del trabajador a sus labores contractuales, y si el mismo se encuentra en estado de gravedad en cuanto a su capacidad laboral, debe ser reubicado en condiciones acordes a su estado físico para desempeñar sus obligaciones.	No hay lugar al reintegro del trabajador, sino a la indemnización en virtud de este.
Genera el pago de indemnización.	Aplica para la población de trabajadores que no poseen minusvalía en su capacidad de trabajo, de lo contrario derivaría en un despido ilegal.
Produce el pago de 180 días de salario, en virtud de la multa que le impone al empleador.	
En el evento en que concurra un despido sin justa causa, es procedente solicitar el pago de la indemnización por el mencionado motivo.	
Se presenta si la entidad indistintamente de derecho público o privado, no solicita permiso al Ministerio de Trabajo para efectuar el despido a personas con minusvalía en su capacidad física.	
Puede concurrir con el despido unilateral sin justa causa.	

Expuestas las diferencias entre despido ilegal y sin justa causa, es de recibo concluir que el primero es una actuación discriminatoria por parte del empleador frente a un sector de la población de trabajadores propios de nuestra sociedad, afectado por diversas circunstancias en su capacidad laboral o por su condición jurídica.

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

Relación con el Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada

este tipo de terminación del contrato de trabajo se constituye como una aberración a los derechos fundamentales constitucionales del trabajador en especial al de Igualdad, dado que se trata de proceder discriminatorio, por tal motivo y en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se blindo al trabajador que detenta las mencionadas condiciones físicas o jurídicas con la estabilidad laboral reforzada, en aras de repeler los efectos negativos que emiten este tipo de actuaciones ajenas a lo pautado en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, el alcance de lo contenido en el inciso anterior no es absoluto, en vista de que el empleador tiene la oportunidad de que el despido se vea despojado de su naturaleza ilegal, si el mismo inicia los procedimientos administrativos pertinentes ante el Ministerio del Trabajo en lo relativo a la solicitud de permiso para despedir al trabajador con dichas condiciones físicas o jurídicas, esgrimiendo las causales de terminación por justa causa, conforme al artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en este asunto específico, a lo cual la sentencia C-531 de 2000 expresó:

"(...) dicha indemnización presenta un carácter sancionatorio y suplementario pero que no otorga eficacia jurídica al despido o a la terminación del contrato de la persona con limitación, sin previa autorización de la oficina de Trabajo."

Regulación Legal y Jurisprudencial

este tipo de terminación del contrato de trabajo se constituye como una aberración a los derechos fundamentales constitucionales del trabajador en especial al de Igualdad, dado que se trata de proceder discriminatorio, por tal motivo y en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se blindo al trabajador que detenta las mencionadas condiciones físicas o jurídicas con la estabilidad laboral reforzada, en aras de repeler los efectos negativos que emiten este tipo de actuaciones ajenas a lo pautado en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, el alcance de lo contenido en el inciso anterior no es absoluto, en vista de que el empleador tiene la oportunidad de que el despido se vea despojado de su naturaleza ilegal, si el mismo inicia los procedimientos administrativos pertinentes ante el Ministerio del Trabajo en lo relativo a la solicitud de permiso para despedir al trabajador con dichas condiciones físicas o jurídicas, esgrimiendo las causales de terminación por justa causa, conforme al artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en este asunto específico, a lo cual la sentencia C-531 de 2000 expresó:

"(...) dicha indemnización presenta un carácter sancionatorio y suplementario pero que no otorga eficacia jurídica al despido o a la terminación del contrato de la persona con limitación, sin previa autorización de la oficina de Trabajo."

El artículo 26 de la Ley 361 de 1997 modificado por artículo 137 del Decreto 19 de 2012, expresó:

"En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo."

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que

10
165

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.” (Negrilla fuera de texto)

Visto lo anterior, es de recibo inferir que se deben surtir una serie de diligencias administrativas previas, con el ánimo de hacer efectivo este tipo de despidos, en virtud de la estabilidad absoluta la cual consiste en¹⁸:

“(…) aquella que se configura cuando la violación del derecho a conservar el puesto de trabajo ocasiona la ineficacia del despido y trae como consecuencia el reintegro”

En lo relativo a este tema, la Corte Constitucional mediante sentencia T-1038 de 2017, expresó:

“si el juez constitucional logra establecer que el despido o la terminación del contrato de trabajo de una persona discapacitada se produjo sin previa autorización de la Oficina del Trabajo, deberá presumir que la causa de éste o ésta es la circunstancia de discapacidad que aquel padece y que bien puede haber sobrevenido como consecuencia de la labor desempeñada en desarrollo de la relación laboral. En consecuencia, el juez estará en la obligación de proteger los derechos fundamentales del peticionario, declarando la ineficacia del despido, obligando al empleador a reintegrarlo y de ser necesario reubicarlo, y en caso de no haberse verificado el pago de la indemnización prevista por el inciso segundo del artículo 26 de la ley 361 de 1997, deberá igualmente condenar al empleador al pago de la misma”

Sujetos beneficiarios del Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada frente a este tipo de terminación del contrato de trabajo

Paralelo a lo precedentemente desarrollado en incisos anteriores dentro de este sub acápite, es importante identificar de manera concreta los sujetos de especial protección constitucional, en cuanto a la estabilidad laboral reforzada frente a la terminación ilegal del contrato de trabajo, por tal motivo la sentencia T-211 de 2012 expresó:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que los trabajadores que puedan catalogarse como (i) inválidos, (ii) discapacitados, (iii) disminuidos físicos, síquicos o sensoriales, y (iv) en general todos aquellos que (a) tengan una afectación en su salud; (b) esa circunstancia les “impida[a] o dificult[e] sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares”, y (c) se toma que, en esas condiciones particulares, pueden ser discriminados por ese solo hecho, están en circunstancias de debilidad manifiesta y, por tanto, tienen derecho a la “estabilidad laboral reforzada”. El derecho a la estabilidad laboral reforzada es resultado de una interpretación conjunta de, al menos, cuatro preceptos constitucionales: en primer lugar, del artículo 53 de la Constitución, que consagra el derecho a “la estabilidad en el empleo”; en segundo lugar, del deber que tiene el Estado de adelantar una política de “integración social” a favor de aquellos que pueden considerarse “disminuidos físicos, sensoriales y síquicos” (art. 47, C.P.); en tercer lugar, del derecho que tienen todas las personas que “se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta” a ser protegidas “especialmente”, con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad “real y efectiva” (art. 13, C.P); y en cuarto lugar, del deber de todos de “obrar conforme al principio de solidaridad social”, ante eventos que supongan peligro para la salud física o mental de las personas.”

En lo concerniente a la filosofía teleológica de la estabilidad laboral reforzada le otorga derechos adquiridos por su condición especial de protección, la cual consiste en la imposibilidad que tiene el empleador a un trabajador con estas calidades jurídicas, salvo que el primero realice los procedimientos administrativos pertinentes ante el Ministerio del Trabajo a través de la solicitud de permiso, es decir, el mencionado amparo constitucional no es de orden absoluto.

Por otro lado, el trabajador goza del beneficio consistente, de que su empleador lo reubique laboralmente en condiciones aptas, de tal manera que logre desempeñar de manera digna sus obligaciones contractuales.

¹⁸ Novoa García, Armando, Borda Villegas, Enrique. (2013). *Compendio teórico práctico de derecho del trabajo*, pág. 215. Colegio de Abogados del Trabajo y LEGIS editores. Bogotá D.C.

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

De manera complementaria, frente a los privilegios que percibe el trabajador con estabilidad laboral reforzada, la sentencia T-041 de 2014 aseveró:

"En síntesis, la garantía de estabilidad laboral reforzada (i) protege a aquellos trabajadores que padezcan algún tipo de limitación física o psicológica que no les permita realizar su trabajo regularmente, independientemente del tipo de vinculación, para que su relación laboral no sea terminada en razón a esa limitación. En consecuencia, son beneficiarios del (ii) artículo 26 de la ley 361 de 1997 que le impone al empleador, si quiere efectuar el despido, (iii) demostrar (inversión de la carga de la prueba) una causa objetiva (no discriminatoria), (iv) solicitar autorización a la oficina del trabajo y (v) pagarle una indemnización de 180 días de salario. Si se incumplen estos deberes, (vi) el despido será ineficaz y por tanto se deberá reintegrar y, según el caso, reubicar al trabajador afectado. En todo caso (vii), si no se tiene certeza sobre el grado de discapacidad, el amparo será transitorio. De lo contrario, definitivo."

Criterios para establecer el grado de afectación de la capacidad laboral de los trabajadores discapacitados como sujetos de especial protección constitucional

Con respecto al grado de severidad que se causan a partir de las limitaciones físicas el artículo 7 del Decreto 2463 de 2001, expone de manera diáfana los parámetros establecidos para valorar el nivel de pérdida de capacidad laboral, por tal motivo se desarrollarán los mismos a continuación:

- Moderada- la afectación a la pérdida de capacidad laboral se encuentra estimada entre un 15% y 25%.
- Severa- la pérdida de capacidad laboral es superior al 25%, pero inferior al 50%.
- Profunda- el grado de minusvalía laboral es superior al 50%.

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia 37514 de 2010 acogió el criterio legal previamente explicado, aduciendo que el empleador se ve vedado para disponer de su uso abusivo en la terminación unilateral del contrato de trabajo con una un trabajador en situación de especial protección constitucional, en el evento en que la limitación física del segundo supere la pérdida de capacidad moderada. De manera literal se pondrá de presente lo dicho por el máximo organismo de la Jurisdicción Ordinaria, sobre el particular:

"Surge de lo expuesto que la prohibición que contiene el artículo 26 de la citada Ley 361, relativa a que ninguna persona con discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su minusvalía, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo, se refiere a las personas consideradas por esta ley como limitadas, es decir, todas aquellas que tienen un grado de invalidez superior a la limitación moderada."

Complementario a lo anterior, la misma Corporación mediante sentencia 4138 del 13 de Marzo de 2013 estableció:

"Lo propio hizo la Corte Constitucional, en la reseñada decisión, al incursionar en el estudio del inciso 2º de la norma en cita, en la que apareja la situación del discapacitado con la mujer en estado de embarazo e incluso refiere que "la indemnización establecida en el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 presenta una constitucionalidad cuestionable, en virtud de la insuficiencia para garantizar la estabilidad laboral reforzada que se predica de los trabajadores discapacitados" (subrayas fuera de texto), solo que consideró que la exclusión de ese aparte era más perjudicial que su permanencia "pues, de un lado pierde la posibilidad de recibir dicho monto y lo que es peor, deja de existir una sanción indemnizatoria para el empleador con la cual se pretende desestimular cualquier actuación en ese sentido"; de allí que la armonizó bajo el entendido "de que el despido de trabajador de su empleo o terminación del contrato de trabajo por razón de su limitación, sin la autorización de la oficina de trabajo, no produce efectos jurídicos y solo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización. En caso de que el empleador contravenga esa disposición deberá asumir además de la ineficacia jurídica de la actuación, el pago de la respectiva indemnización sancionatoria".

Ese cimiento de la salvaguarda de los destinatarios de la Ley 361 de 1997, por ser sujetos de especial

protección constitucional, es el que precede al tratamiento diferencial, que se patentiza cuando el empleador estima que existe justa causa para fenecer la relación, y que lo obliga a acudir a la oficina del trabajo para solicitar el permiso pertinente.

De manera que la teleología del artículo 26 ibidem, que se edifica en lo querido por el legislador y el juicio de exequibilidad al que fue sometido, permiten predicar, a ciencia cierta que para la desvinculación de un empleado que tenga discapacidad de carácter severo comprobada, y de la que tenga pleno conocimiento el empleador, como acontece en el sub lite, se requiere agotar el recurso atrás descrito."

De manera complementaria, la Corte Constitucional mediante sentencia T-116 de 2013 se refirió de manera específica a los criterios aplicables para evaluar la discapacidad de un trabajador beneficiario de la estabilidad laboral reforzada, en la cual se hizo alusión a lo siguiente:

*"De ahí que deba entenderse que una **persona con discapacidad** es aquella que sufre limitaciones sustanciales en la cantidad y calidad de actividades que debe realizar cotidianamente, o que enfrenta barreras en su participación social como persona debido a una condición de salud física o mental.*

De lo dicho hasta ahora se concluye que la discapacidad se hace manifiesta en las limitaciones que encuentra una persona al desempeñar sus labores cotidianas. De este modo, una limitación en la actividad puede provenir de discapacidades (i) leves: cuando la reducción de la capacidad del individuo para desempeñar sus actividades cotidianas es mínima y no interfiere en su productividad; (ii) moderadas: cuando limita parcialmente sus actividades cotidianas y su productividad; o (iii) graves: cuando la reducción de la capacidad es tal que lo hace completamente dependiente y poco productivo. Estas discapacidades pueden estar o no reflejadas en un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, dependiendo si han sido o no calificadas por una Junta de Calificación de Invalidez."

La relevancia de la solicitud de permiso ante el Ministerio del Trabajo por parte del empleador, para hacer efectivo el despido de una persona con Estabilidad Laboral Reforzada.

Para culminar, resulta relevante poner de presente la importancia que tiene la solicitud de permiso que debe llevar a cabo el empleador ante el Ministerio del Trabajo, en aras de que se le otorgue la plena facultad de culminar de manera unilateral el contrato de trabajo de una trabajador con una situación de especial protección constitucional, por tal motivo la sentencia C-531 de 2000 expresó:

"(...) el requerimiento de la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador."

EL EMPLEADOR ESTABA PLENAMENTE INFORMADO DE LA ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR

Como se relató en los hechos el señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA** estuvo incapacitado en repetidas y sucesivas oportunidades con ocasión del accidente laboral que sufre, y de esa condición de salud estaba enterado el empleador.

Específicamente, el trabajador estuvo incapacitado del 15 de diciembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019, y la empresa, con conocimiento de esta situación, el **31 de diciembre de 2018**, es decir, dentro del periodo de incapacidad procede a despedir al trabajador enfermo. Para tal acción, la empresa en cuestión **no** solicitó la autorización previa del Ministerio del Trabajo.

Por contera que el **empleador** incurrió en la violación al mandato de "**NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**" contenida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, procediendo, por tanto, la reclamación de una reparación integral a favor de **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA**.

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

Procedencia de la Estabilidad Ocupacional Reforzada para los trabajadores con discapacidades, independientemente que detenten calificación de pérdida de capacidad laboral.

La sentencia SU-049 de 2017, emitida por la Corte Constitucional frente a este asunto expresó lo siguiente:

*“El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, **con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda.** (...)”* (Negrilla fuera de texto)

Ineficacia del despido, si la terminación del contrato de trabajo a un trabajador con problemas de salud, no esta precedida por una justa causa.

En sentencia SL1360-2018 con radicación No. 53394 del 11 de abril de 2018, emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuya Magistrada Ponente fue Clara Cecilia Dueñas Quevedo, frente a este asunto esgrimió lo siguiente:

*“Lo anterior significa que la invocación de una justa causa legal excluye, de suyo, que la ruptura del vínculo laboral esté basada en el prejuicio de la discapacidad del trabajador. Aquí, **a criterio de la Sala no es obligatorio acudir al inspector del trabajo, pues, se repite, quien alega una justa causa de despido enerva la presunción discriminatoria; es decir, se soporta en una razón objetiva.**”*

Con todo, la decisión tomada en tal sentido puede ser controvertida por el trabajador, a quien le bastará demostrar su estado de discapacidad para beneficiarse de la presunción de discriminación, lo que de contera implica que el empresario tendrá el deber de acreditar en el juicio la ocurrencia de la justa causa. De no hacerlo, el despido se reputará ineficaz (C-531-2000) y, en consecuencia, procederá el reintegro del trabajador junto con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, más la sanción de 180 días de salarios consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.” (Negrilla fuera de texto)

Responsabilidad Civil por Culpa Patronal del Empleador frente al trabajador que sufre un siniestro con ocasión del trabajo.

Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

Respeto a la Jornada de trabajo y descansos necesarios.

Sentencia con radicado No. 35097 del 6 de marzo de 2012, emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Reiteración de hechos o situaciones constitutivas de siniestros laborales.

Sentencia con radicado No. 32629 del 1 de septiembre de 2009, emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

Documentales

Las pruebas documentales se encuentran enumeradas, de acuerdo a como se iban mencionando en cada uno de los numerales que componen el acápite de hechos:

1. Contrato laboral entre el demandante y el demandado.

2. Historia clínica e incapacidades médicas del demandante.
3. Incapacidades médicas del demandante.
4. Certificado de afiliación del trabajador a PORVENIR.
5. Oficio Examen realizado por IPS SEMEP.
6. Oficio de terminación unilateral del contrato suscrito por la Líder de Talento Humano de **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.**
7. Certificado de Existencia de los demandados.
8. Derecho de petición a los demandados
9. Solicitud de Calificación de la pérdida de capacidad laboral.

PRUEBAS TRASLADADAS

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva requerir a EPS CONFAMILIAR, FONDO DE PENSIONES PORVENIR, Junta Regional de Calificación de Invalidez del HUILA y/o a quien corresponda, para que allegue a su despacho el dictamen de pérdida de capacidad laboral.

2. Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva requerir a los demandados **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** y **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y/o a quien corresponda, para que allegue a su despacho todos los documentos solicitados a ellas con ocasión de la relación laboral del demandante y el accidente y/o enfermedad laboral que sufrió.

TESTIMONIALES

Solicito que se decreten los testimonios de las siguientes personas:

1. DIEGO SOTO inspector comercial de **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** para la época de los hechos de la demanda para que informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon la relación laboral del demandante y el accidente y/o enfermedad laboral que sufrió. Esta persona puede ser contactada a través de suscrito.
2. JAIME CARDOZO inspector comercial de **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** para la época de los hechos de la demanda para que informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon la relación laboral del demandante y el accidente y/o enfermedad laboral que sufrió. Esta persona puede ser contactada a través de suscrito.

DECLARACION DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor juez haga concurrir a su Despacho en DECLARACION DE PARTE al **demandante** con el fin de que exponga las razones, argumentos, hechos, circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon su relación laboral con la demandada y el accidente y/o enfermedad laboral que sufrió. Esta persona puede ser contactada a través de suscrito.

SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa y atenta, solicito a su Despacho que se decreten los siguientes interrogatorios de parte:

GONZALEZ & PEREZ

ABOGADOS

1. Interrogatorio de parte al señor representante legal de la empresa **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.**
2. Interrogatorio de parte al señor representante legal de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Justifico la presente solicitud de interrogatorio de parte, con el ánimo de lograr una confesión en relación con los hechos expuestos en este escrito de demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de menor cuantía, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza Del proceso, Del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en un valor monetario superior a **20 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la cédula de mi prohijado, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo Del juzgado.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO en la Carrera 12 No. 3 A - 57 Barrio Altico de esta ciudad o al **Teléfono 8719755** y teléfono móvil 3182570394.

AL DEMANDANTE en la Calle 75 No. 2 W - 84 Barrio Calamarí Neiva (H) 3103428827 - 3102675758 sebastian_1614@hotmail.com

A **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** en la Calle 16 No. 14 41 Oficina 1107 Duitama (B) tel. 3158243866, email: gerencia@ati.net.co

A **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** en el Kilómetro 1 Vía Neiva -Palermo (H) (8) 8604100 notificacionesjudiciales@electrohuila.com.co

Del señor juez,

Atentamente.

NESTOR PÉREZ GASCA

C.C. No. 7.727.911 de Neiva - Huila

T.P. No. 248.673 del C.S. de la J.

C-16
GONZALEZ DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
ABOGADO No. Radicación: OJRE311210 No. Anexos: 0
Fecha: 17/01/2020 Hora: 16:36:41
Dependencia: Juzgado 2 Laboral Del Circuito Neiva
DESCRIP: CQA F 5 RDO 19/597 JUAN S GA
CLASE: RECIBIDA
168

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

E.

S.

REF- OFICIO ALLEGANDO PODER

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, C.C. No. 1.075.282.289 y otros.

DEMANDADO: ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S. y otros.

Radicación No. 2019 597

Néstor Pérez Gasca, mayor de edad identificado con la **C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)** expedida en Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la **T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura**, actuando en calidad de apoderado del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1.075.282.289**, respetuosamente, mediante el presente memorial, me permito allegar poder, pues por error involuntario no se anexó con la demanda. De igual modo, anexos de la terminación del contrato laboral y petición al empleador, mencionados en el acápite de pruebas pero no allegados con la demanda.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,


Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura
EX-110CM

2
169

GONZALEZ & PEREZ
ABOGADOS

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E.

S.

D.

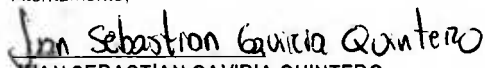
JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, identificado(a)s con C.C. No. **1.075.282.289**, domiciliado en esta ciudad, con toda atención acudo ante su Despacho a manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **NÉSTOR PÉREZ GASCA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.727.911 de Neiva y con T. P. No. 248.673 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA instancia, en contra de **ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.** identificada(s) con **NIT. 830118667-1**, entidad representada(s) legalmente por **LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO** o quien haga sus veces, **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 981.180.001-1**, representada legalmente por Hernando Ruiz López C.C. No. 19.458.650 o quien haga sus veces, y/o

representados legalmente por su Gerente y/o por quien haga sus veces al momento de realizarse la notificación y traslado de la demanda, para que se declare la existencia de un contrato realidad y/o de trabajo entre el suscrito y los demandados, así como para que se declare la culpa patronal de los demandados en el accidente laboral sufrido por **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** el día **07 de noviembre de 2017**; y en consecuencia se condene a las personas y entidades demandadas al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, salarios, aportes a la seguridad social, la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., la indemnización por despido sin justa causa, indemnización por despido ilegal, indemnización por despido indirecto, indemnización plena de perjuicios materiales e inmateriales por la culpa patronal, pago de perjuicios morales como consecuencia de la terminación unilateral del contrato de trabajo y cualquier otra prestación económica derivada de la declaración de existencia de la relación laboral y demás conceptos que extra o ultra petita se demostraren en el proceso y que el Despacho estime conveniente.

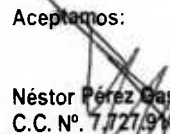
Mis apoderados están facultados para conciliar con absoluta libertad según su leal saber y entender y procurando la fórmula de arreglo que el estime más justa, según las condiciones generales del pleito; desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, confesar, renunciar y recibir, y cobrar títulos de depósito judicial y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y en general realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de los legítimos intereses.

Solicito reconocer personería a mis apoderados.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO
C.C. N°1.075.282.289

Aceptamos:


Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva(H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a _____

Fue Presentado personalmente por _____

Identificado con C.C. _____

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE





Neiva (Huila) Carrera 12 No. 3 A - 57 Barrio Altico
Villavicencio (Meta) Carrera 26 No. 35-09 Barrio San Isidro ADEM
Florencia (Caquetá) Calle 14 No. 12 - 18 Edificio de Bancolombia Cuarto Piso Oficina 405
Teléfonos: (8) 8719755 Correo electrónico: gonzalezyperezabogados@gmail.com



ATI

NIT:830.118.667-1

ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. "A T I S.A.S."

CERTIFICA

Que el señor **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.282.289, laboró para la Empresa "A T I S.A.S." ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S., mediante contrato individual de trabajo de obra o labor a término definido, desde el 20 de septiembre de 2017, hasta el 28 de febrero de 2018, desempeñando el cargo de **INSPECTOR COMERCIAL**, en el proyecto toma de lecturas servicio de energía suscrito con "ELECTROHUILA" ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y desde el 01 de marzo de 2018, hasta el 31 de diciembre del mismo año desempeñando labores de oficina en la ciudad de Neiva.

El contrato laboral mediante el cual se contrató al trabajador, se encuentra debidamente liquidado y cancelado. La presente se expide al primer (01) día del mes de marzo de 2019.

Atentamente,


ANA BEATRIZ SUÁREZ LÓPEZ
Líder de Talento Humano.
cc Hoja de vida

Asistencia Técnica
Industrial S.A.S. "ATI S.A.S."
Nit.: 830118667-1
Calle 4 No. 2 - 21
Ciudadela Industrial Duitama

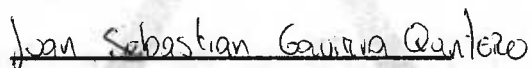
Neiva, 17 de enero del 2019

PAZ Y SALVO

Por medio de la presente nos permitimos recibir los siguientes elementos de trabajo del Inspector Comercial No 130 Sr. **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** con número de C.C 1.075.282.289 de Neiva, por terminación de contrato con el cargo de inspector comercial en nuestra Compañía:

Descripción	Cantidad
Camisas	4
Pantalones	3
Botas de caucho negra	N/A
Botas dieléctricas con puntera	N/A
Binoculares	N/A
Impermeable	0
Gorra	1
Gafas de Seguridad Negras	0
Impresora	1
Cable de la Impresora	1
TPL	1 (Entregada al Supervisor. Jorge Charry) con SD de 8 Gb
Pilas TPL	2
Homebase - Estuche TPL	1
Cable de Homebase	1
Carnet y Brazaletes	1
Bolso de trabajo	N/A

Atentamente,


Juan Sebastián Gaviria Quintero
C.C No. 1.075.282.289 de Neiva
Quien Entrega


Néstor Manuel Palacios Rosso
C.C. 12.275.762
Coordinador Operativo ATI

Neiva, 18 enero del 2019

Señores

NESTOR MANUEL PALACIOS ROSSO

Coordinador operativo ATI

Ciudadela Industrial calle 4 N 2-21

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito presentar mi inconformidad y en desacuerdo con su terminación de contrato laboral como inspector comercial No 130 comunicada verbalmente por el señor OSCAR EDUARDO ZUÑIGA Coordinador Administrativo de ATI el día 16 de Enero del 2019 a las 9.30 A.M ya que para la empresa era de conocimiento los siguientes puntos.

El 29 de Noviembre del 2018 fui cohesionado a firmar una terminación de contrato el cual era necesario según la empresa para dar cumplimiento con los requisitos que exigía la Electrificadora del Huila para que nos asignara de nuevo dicho contrato. Que Comprendía desde el mes de marzo del mismo año hasta el 31 de Diciembre del 2018.

El 15 de Diciembre ingrese a la clínica Uros por urgencias como lo evidencia el reporte de historia clínica que envié a la empresa para que tuvieran soporte físico ya que solo lo había comunicado telefónicamente a mi supervisor y al Coordinador Administrativo de ATI, dicha atención medica se prolongó por el tratamientos terapéutico instaurado por el Galeano de esta institución y me dieron Hospitalización en casa para seguir con este tratamiento mientras mi EPS COMFAMILIAR me suministraban mi tratamiento ambulatorio ya que se trata de un medicamento No POSS (No está Incluido en el Plan Obligatorio de Salud) todo esta situación fue comunicada telefónicamente al señor OSCAR EDUARDO ZUÑIGA porque me solicitaba una incapacidad pero la médica tratante me comunico que durante la hospitalización ellos no dan incapacidad hasta ver evolución del paciente y definir el progreso del tratamiento, este fue finalizado cuando la EPS me comunico respuesta de la entrega del medicamento para el día 12 de enero del 2019 a las 10.00 A.M se lo comunique al médico tratante quien me dio la orden medica de quedarme con la hospitalización en casa hasta el día 16 de Enero del año en curso. Cumpliendo con lo requerido por el medico se terminó la incapacidad y me presente a laborar el día 17 cuando me es informado verbalmente que ya no hago parte de la empresa y que mi contrato no fue renovado teniendo en cuenta que me encontraba hospitalizado en casa y conociendo el estado de salud en el que me encuentro por consecuencia del accidente laboral. Solicitándome estar a paz y salvo con la empresa con los elementos de trabajo.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

Juan Sebastian Gaviria Quintero
JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO
CC 1.075 282.289

COPIA RECURSO HUMANO DUITAMA BOYACA

2000
1002
18-01-14
H:14:44

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-
Neiva, 04 DE FEBRERO DE 2020. Se deja constancia que el 15 DE ENERO DE 2019, al fenecer la última hora hábil, **venció** el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda. Término dentro del cual y a través del correo electrónico del despacho el apoderado actor allego escrito con el objeto de subsanar (fl. 118-167), posteriormente se allega original de poder y otras pruebas. Pasa al despacho del señor juez para lo de su cargo.
PROVEER-



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

174

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

2019-00597

En el proceso ordinario del señor JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO contra la ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS ATI S.A.S. se encuentra subsanada y, reúne las exigencias de los (arts.24, 26 Y 74 del CPTSS), se ;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio señor NESTOR PEREZ GASCA, CON CC. 7.727.911 y, TP. 248.673 DEL CSJ ,como apoderado de la parte demandante a folio 107.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor representante de la ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS- ATI S.A.S.NIT.8301186671 a quien se le hará entrega de los anexos de la demanda, para que dentro del término de 10 días, descorra el traslado de la demanda por conducto de apoderado con la obligación de aportar con la contestación los documentos conforme lo define el Art. 31-2-3- del CPT.SS.

El demandante debe presentar el escrito de demanda de manera magnética e igual debe hacerlo la parte demandada en La contestación.

Notificar al Ministerio Publico Art.16 CP.TSS .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YESID ANDRADE YAGUE

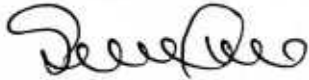
Juez.

cqc

+

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 014 notifico a las partes la providencia anterior,
Hoy 05-02-2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

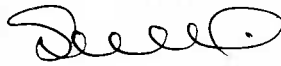
EJECUTORIA

Neiva, 13 de Feb de 2020 el 12 de Feb de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó
termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición NO Ejecutoriado: SI X, NO Pasa al despacho SI NO
Apelación NO

Días inhábiles

8 y 9 Feb 2020



Secretario

175

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.
E. S. D.

Ref: OTORGAMIENTO DE PODER
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
No. 41001310500220190059700
De: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO.
Contra: ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL - ATI S.A.S.

LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO, mayor y vecino del Municipio de Villa de Leyva, identificado con la C.C. No. 4.287.410 expedida en Tuta, actuando en mi condición de representante legal de la **EMPRESA ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS, con NIT. 830118667-1**, al Señor Juez, con todo respeto, le manifiesto, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JAIME BERNAL BERNAL**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 4.286.999 expedida en Turmequé, con T.P. No. 120385 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación se NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, conteste la demanda y actúe dentro del presente proceso judicial, hasta su culminación en defensa de la compañía que represento legalmente.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestarla, interponer los recursos de ley, recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, renunciar y en general





176

todas las facultades inherentes al mandato, de conformidad con el Artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi abogado, en los términos del poder conferido, a fin de pueda actuar dentro del presente proceso judicial.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO
C.C. No. 4.287.410 expedida en Tuta.

ACEPTO

JAIME BERNAL BERNAL.
C.C. No. 4.286.999 expedida en Turmequé.
T.P. No. 120.385 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Tinjacá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticuatro (24)⁸³¹ de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Tinjacá, compareció:
LIBARDO HUMBERTO RAMIREZ MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004287410, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2xs6sx4rz1yh
24/02/2020 - 11:18:23:274



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

WILLIAM IVAN NORATO LUQUE
Notario Único del Circuito de Tinjacá



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2xs6sx4rz1yh

177

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA HUILA, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

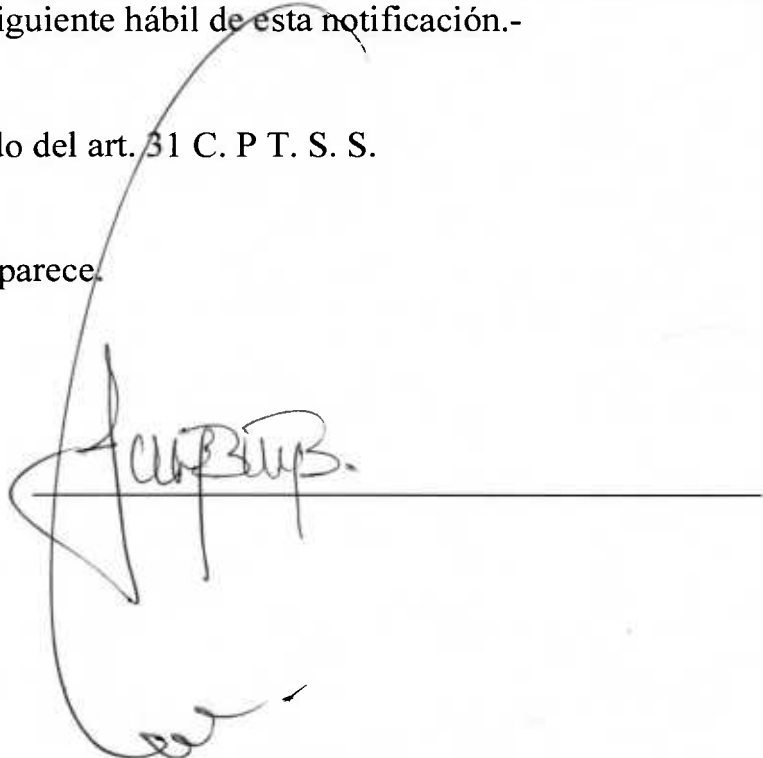
En la fecha y por intermedio de la Secretaria del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad se notifica personalmente al Dr. JAIME BERNAL BERNAL, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.286.999 y T. P. No. 120.385 del C. S. de la J. en calidad de APODERADO JUDICIAL del EMPRESA ATI ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S., el auto calendado el día 4 de febrero de 2020 y proferido dentro del proceso ordinario de primera instancia propuesto por **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** contra ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S..

Al notificado(a) se le corre traslado de la demanda, haciéndole entrega de una copia de la misma, para que la conteste en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente hábil de esta notificación.-

Se les advierte el contenido del art. 31 C. P T. S. S.

Enterado(a) firma como aparece.

EL NOTIFICADO(A),

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. BERNAL', is written over a horizontal line. A large, loopy flourish extends from the left side of the signature, looping around the text 'EL NOTIFICADO(A)' and 'QUIEN NOTIFICA,'.

QUIEN NOTIFICA,

ALBEIRO MORENO DIMATE

LA SECRETARIA,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops, is written over a horizontal line.

RAD. 2019-597-00

SERVI SOFT S.A.
LÍNEAS EN GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL EN COLOMBIA

DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS
PROCESOS JUDICIALES Y/O DOCUMENTOS DE
LA RAMA JUDICIAL QUE SE ENCUENTRAN EN
GESTIÓN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS
JUDICIALES QUE CONFORMAN LAS
DIFERENTES CIUDADES Y MUNICIPIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CD



RESUMEN EPICRISIS

PACIENTE: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO	IDENTIFICACION: CC 1075282289	HC: 1075282289 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 16/8/1994	EDAD: 23 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CL 75 2W-84 CALAMARI	HUILA-NEIVA	TIPO AFILIADO: AFILIADO
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 8645535
FECHA INGRESO: 07/11/2017 06:21 PM	FECHA EGRESO: 08/11/2017 07:58 PM	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: 110103 - URGENCIAS CONSULTORIOS Y PROCEDIMIENTOS	SERVICIO: URGENCIAS	CAMA:
CLIENTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A	PLAN: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SOAT	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2017-11-07	18:53 CARMEN RANGEL - CARMEN ROSA RANGEL MEZA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL MOTIVO DE CONSULTA : me caí de la moto ENFERMEDAD ACTUAL : INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS PACIENTE MASCULINO DE 23 AÑOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE MOTOCICLISTA, MANIFIESTA "ME CERRO UNA CHIVA" CON POSTERIOR CAIDA Y TRAUMA EN HEMICUERPO DERECHO, NO PERDIDA DE CONSCIENCIA. HORA 4:30 PM PLACA FBS 18E VIA SAN LUIS

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES		
PATOLÓGICOS	OP	DETALLE
Diabetes	NO	NO
TOXICOS	OP	DETALLE
Toxicológico	NO	NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS

EXAMEN FISICO/MENTAL

USUARIO		FECHA
CARMEN ROSA RANGEL MEZA		2017-11-07
TIPO SISTEMA	VALORACION	HALLAZGO
Estado General	ANORMAL	ALGICO
Cabeza y cuello	NORMAL	CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN INHURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO
Cardio Pulmonar	NORMAL	TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.
Abdomen	NORMAL	BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
Extremidades	ANORMAL	EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES, DOLOR AL AMOVILIZACIONE NRDILLA DERECHA, EDEMA Y DOLOR EN TOBILLO IPSILATARL Y DOLOR EN CODO DERECHO
Genitourinario	NORMAL	SIN ALTERACIONES ESTRUCTURALES, GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIRUGADOS
Piel y Faneras	NORMAL	SIN ALTERACIONES
Neurologico	NORMAL	SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15,

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
S500	CONTUSION DEL CODO			CARMEN ROSA RANGEL MEZA	2017-11-07
S800	CONTUSION DE LA RODILLA			CARMEN ROSA RANGEL MEZA	2017-11-07
S909	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO			CARMEN ROSA RANGEL MEZA	2017-11-07
V99X	ACCIDENTE DE TRANSPORTE NO ESPECIFICADO			CARMEN ROSA RANGEL MEZA	2017-11-07

APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873205	POS RADIOGRAFIA DE CODO	7/11/2017 - 18:52:03
	Observacion		
	Orden Profesional	CARMEN ROSA RANGEL MEZA	
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873333	POS RADIOGRAFIA DE PIE (AP, LATERAL Y OBLICUA)	7/11/2017 - 18:52:03
	Observacion		
	Orden Profesional	CARMEN ROSA RANGEL MEZA	

IMAGENOLÓGIA RADIOLOGICA	Diagnosticos Presuntivos			
	873420	POS	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL	7/11/2017 - 18:52:03
	Observacion			
	Orden Profesional		CARMEN ROSA RANGEL MEZA	
IMAGENOLÓGIA RADIOLOGICA	Diagnosticos Presuntivos			
	873312	POS	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	7/11/2017 - 18:52:03
	Observacion			
	Orden Profesional		CARMEN ROSA RANGEL MEZA	
IMAGENOLÓGIA RADIOLOGICA	Diagnosticos Presuntivos			
	873431	POS	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	7/11/2017 - 18:52:03
	Observacion			
	Orden Profesional		CARMEN ROSA RANGEL MEZA	

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2017-11-07	21:01 JHON.HERRERA - JOHN HAROLD HERRERA ORTIZ ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL SALIDA ACETAMINOFEN 1 G VO CADA 8 HORAS. INCAPACIDAD POR 5 DIA. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. CONTROL POR CONSULTA EXTERNA EN 5 DIAS.
	18:56 CARMEN.RANGEL - CARMEN ROSA RANGEL MEZA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL IDX TRAUMA EN CODO, TOBILLO Y RODILLA DERECHA ACCIDENTE DE TRANSITO PLAN DICLOFENACO 75 MG IM TRAMADOL 50 MG SC SS RX DE CODO RODILLA FEMUR TOBILLO Y PIES DERECHOS REVALORAR MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML AMPOLLA 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, CONCENTRACIÓN 75MG AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL 1 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, CONCENTRACIÓN 50MG/ML AMPOLLA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
V99X	ACCIDENTE DE TRANSPORTE NO ESPECIFICADO

INCAPACIDADES MEDICAS GENERADAS				
No. EVOLUCION	OBSERVACION DE LA INCAPACIDAD	TIPO DE INCAPACIDAD	DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA DE EMISION
5148176		Incapacidad por Accidente de Tránsito	5	7/11/2017

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS SOLICITADOS	
ACETAMINOFEN 500MG TABLETA - FOF0F00002 (ACETAMINOFEN)	
VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL	FORMULÓ: JOHN HAROLD HERRERA ORTIZ
DOSIS 2 TABLETA (S) Cada 8 Hora(s)	MEDICAMENTO POS
CANTIDAD 30 TABLETA POR 500MG	
DIAS TRATAMIENTO 5 DIA(S)	

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2017-11-07	20:56 SERVICIO: URGENCIAS JOHN HAROLD HERRERA ORTIZ - ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL H. SUBJETIVO: PACIENTE DE 23 AÑOS DE EDAD CON Dx DE: 1. TRAUMA TEJIDOS BLANDOS EN CODO Y PIerna DERECHA. 2. ACCIDENTE DE TRANSITO Rx CODO, RODILLA, MUSLO, TOBILLO Y PIE DERECHO: NO LESION OSEA NI ARTICULACION. H. OBJETIVO: - ANALISIS: PACIENTE QUIEN SUFRIO ACCIDENTE DE TRANSITO PRODUCIENDOSE TRAUMA SUPERFICIAL DE EXTREMIDADES, CON RADIOGRAFIAS NORMALES, POR LO CUAL SE DARA EGRESO CON MANEJO ANALGESICO E INCAPACIDAD. PLAN: SALIDA ACETAMINOFEN 1 G VO CADA 8 HORAS. INCAPACIDAD POR 5 DIA. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. CONTROL POR CONSULTA EXTERNA EN 5 DIAS.

Jhon Harold Herrera O.
Medicina General
C.C. 83229182 - 04/10/06

DIAGNOSTICOS ASIGNADOS	
Profesional	JHON HAROLD HERRERA ORTIZ
CODIGO	DIAGNOSTICO
CC-83229182 - T.P. 201/06	
5500	CONTUSION DEL CODO
Especialidad	MEDICINA GENERAL
S800	CONTUSION DE LA RODILLA
S909	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO
V99X	ACCIDENTE DE TRANSPORTE NO ESPECIFICADO

YO JHON HAROLD HERRERA ORTIZ CERTIFICO QUE EL SEÑOR JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1075282289, HA SUFRIDO DAÑO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRANSPORTE

Jhon Harold Herrera O.
Medicina General
C.C. 83229182 - 04/10/06

PROFESIONAL: JHON HAROLD HERRERA ORTIZ
CC-83229182 - T.P. 201/06
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

CLINICA UROS S.A
NIT 813011577

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No. 19105

Fecha de Solicitud 14/12/2017

CLINICA UROS
NETVA

Información del Paciente:

Paciente:	GAVIRA QUINTERO JUAN SEBASTIAN	EPS:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 1075282289	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	Afiliado
		Estrato:	1

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio:	14/12/2017	Fecha terminación:	15/12/2017	Duración:	2 Día(s)	Prorroga:	NO
Diagnostico:	A09X - DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO			T. de Contingencia:		INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL	
				Clase de Atención:			

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS:	CLINICA UROS S.A	Nombre del Medico:	NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ OTERO	CC 7692964
-------------------	------------------	--------------------	----------------------------------	------------

Diagnostico Principal: A09X - DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

CLINICA UROS

FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ
OTERO
Registro Médico No.: 879/89

Doco Ident:



Nota: Entalar para archivo historia Clínica
con firmas de Recibido.

CLINICA UROS S.A
NIT 813011577

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No. 19140

Fecha de Solicitud 16/12/2017

CLINICA UROS
NETVA

Información del Paciente:

Paciente:	GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN	EPS:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA
No. Afiliación:		Empresa:	
No. Identificación:	CC 1075282289	Afiliado:	
		Tipo Usuario:	Afiliado
		Estrato:	1

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio:	16/12/2017	Fecha terminación:	16/12/2017	Duración:	1 Día(s)	Prorroga:	NO
Diagnostico:	R104 - OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS						
	T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL						Clase de Atención:

Información de la IPS y del Médico:

Nombre de la IPS: CLINICA UROS SA	Nombre del Médico: NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ OTERO	CC 7692964
-----------------------------------	---	------------

Diagnostico Principal: R104 - OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

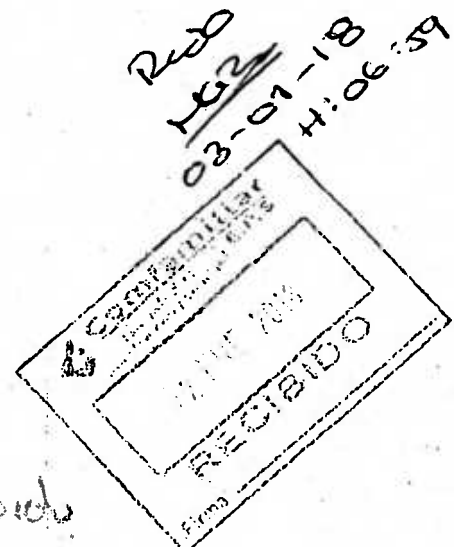
FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ OTERO

Registro Médico No.: 879/99

Dicto Ident :

Nota: Estas copias son para archivo de historia clinica con firmas de recibido





CLINICA UROS S.A
NIT 813011577
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

19801

Fecha de Solicitud 17/1/2018

CONSULTA EXTERNA Y RESONANCIA UROS
CL 16A 6-40 CASA UROS

Información del Paciente:

Paciente: GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN
Mo. Afiliación:
No. Identificación: CC 1075282289

EPS: SEGUROS DEL ESTADO S.A

Empresa:

Afiliado:

Tipo Usuario: Afiliado: Estrato: UNICO

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 17/01/2018 Fecha terminación: 18/01/2018 Duración: 2 Día(s) Prorroga: NO
Diagnostico: S807 - TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA PIERNA
T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO Clase de Atención:

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS: CLINICA UROS S.A Nombre del Medico: EDNA CAROLINA VARGAS DUQUE CC 1020742085

Diagnostico Principal: S807 - TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA PIERNA

Dr. Carolina Vargas Duque
C.C. 1020742085
MEDICO GENERAL

FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: EDNA CAROLINA VARGAS
DUQUE

Octo Ident :

Registro Médico No.: 4131011.



28-15
181

CLINICA UROS S.A

NIT 813011577

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD

19986

Fecha de Solicitud 20/1/2018

CLINICA UROS

NEIVA

Información del Paciente:

Paciente: GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN

EPS: SEGUROS DEL ESTADO S.A

Nº. Afiliación:

Empresa:

Nº. Identificación: CC 1075282789

Afiliado:

Tipo Usuario: Afiliado Estrato: UNICO

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 20/01/2018 Fecha de Terminación: 28/01/2018 Duración: 9 Día(s) Prorroga: NO

Diagnóstico: S801 - CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA

T de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Clase de Atención:

Información de la IPS y del Médico:

Nombre de la IPS: CLINICA UROS S.A

Nombre del Médico: ALVARO MONDRAGON CARDONA

CC 1089271868

Diagnóstico Principal: S801 - CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA

FIRMA
USUARIO

Firma Médico Tratante: ALVARO MONDRAGON
C.C. 1089271868

Ocupación:

Registro Médico No. 1089271868



Favor
Autorizar
con EPS
Comfamiliar
gracias.

311 8857156.
Oscar Eduardo
Zuriga Cruz.

29 76
186



CLINICA
UROS
Servicios con el Alma

CLINICA UROS S.A

NIT 813011577

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

20060

Fecha de Solicitud 28/1/2018

CLINICA UROS

NEIVA

Información del Paciente:

Paciente: GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN

EPS: SEGUROS DEL ESTADO S.A

No. Afiliación:

Empresa:

No. Identificación: CC 1075282289

Afiliado:

Tipo Usuario: Afiliado Estrato: UNICO

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 28/01/2018 Fecha terminación: 3/02/2018 Duración: 7 Día(s) Prorroga: SI

Diagnostico: V299 - MOTOCICLISTA [CUALQUIERA] LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO NO ESPECIFICADO

T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Clase de Atención:

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS: CLINICA UROS S.A

Nombre del Medico: ARNOLD ALEXANDER SALCEDO CORDOBA

CC 1075251786

Diagnostico Principal: V299 - MOTOCICLISTA [CUALQUIERA] LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO NO ESPECIFICADO

Arnold Alexander Salcedo C.
Arnold Salcedo Cordoba
C.C. 1.075.251.786
Medicina General
Universidad Surcolombiana

FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: ARNOLD ALEXANDER SALCEDO
CORDOBA

Doco Ident :

Registro Médico No.: 1075251786

CLINICA UROS
AGENCIA

4/2/2018



CLINICA UROS S.A
NIT 813011577

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

20193

Fecha de Solicitud 4/2/2018

CLINICA UROS
NEIVA

Información del Paciente:

Paciente: GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN
No. Afiliación:
No. Identificación: CC 1075282289

EPS: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Empresa:
Afiliado:
Tipo Usuario: Afiliado Estrato: UNICO

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 05/02/2018 Fecha terminación: 9/02/2018 Duración: 5 Día(s) Prorroga: SI
Diagnostico: S801 - CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA
T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRANSITO Clase de Atención:

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS: CLINICA UROS S.A Nombre del Medico: SERGIO DANIEL ZABALETA OROZCO CC 1075250744

Diagnostico Principal: I743 - EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES

Sergio Daniel Zabaleta
Medico General
Universidad Surcolombiana
C.C. 1075250744

FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: SERGIO DANIEL
ZABALETA OROZCO
Registro Médico No.: 1075250744

Doco Ident:

CLINICA
UROS
LICENCIAS

31
18
100
130



CLINICA UROS S.A
NIT 813011577
SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

20292

Fecha de Solicitud 9/2/2018

CLINICA UROS
NEIVA

Información del Paciente:

Paciente: GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN
No. Afiliación:
No. Identificación: CC 1075282289

EPS: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Empresa:
Afiliado:
Tipo Usuario: Afiliado Estrato: UNICO

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 10/02/2018 Fecha terminación: 14/02/2018 Duración: 5 Día(s) Promega: SI
Diagnostico: B01 - FLEBITIS Y TROMBOFLEBITIS DE LA VENA FEMORAL
T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRANSITO Clase de Atención:

Información de la IPS y del Médico:

Nombre de la IPS: CLINICA UROS S.A Nombre del Médico: EDUARDO LUIS SALCEDO RODRIGUEZ CC 1102841428

Diagnostico Principal: V799 - MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO NO ESPECIFICADO



FIRMA
USUARIO:

Firma Médico Tratante: EDUARDO LUIS SALCEDO
RODRIGUEZ
Registro Médico No.: 255/15

Once Ident:

CLINICA
UROS
NEIVA



CLINICA UROS S.A
NIT 813011577

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

24712

Fecha de Solicitud 21/8/2018

CLINICA UROS

NETIVA

Información del Paciente:

Paciente: GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN
No. Afiliación:
No. Identificación: CC 1075282289

EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HULA
Empresa:
Afiliado:
Tipo Usuario: AFILIADO Estrato: 1

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 21/08/2018 Fecha terminación: 22/08/2018 Duración: 2 Día(s) Prorroga: NO
Diagnóstico: A09X - DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO
T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL Clase de Atención:

Información de la IPS y del Médico:

Nombre de la IPS: CLINICA UROS S.A Nombre del Médico: JOHN HAROLD HERRERA ORTIZ CC 83229182

Diagnóstico Principal: A09X - DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO


John Harold Herrera Ortiz
Firma Médica - UROS
C.C. 83229182

FIRMA
USUARIO:

Firma Médica Tratante: JOHN HAROLD HERRERA
ORTIZ
Registro Médico No.: 201/06

Doc Ident :

33 70 190



RESUMEN DE EPICRISIS

PACIENTE: JUAN SEBASTIAN GAVIA QUINTERO	IDENTIFICACION: CC 1075282289	HC: 1075282289 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 16/8/1994	EDAD: 24 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CL 75 2W-84 CALAMARI	HULA-NENA	TIPO AFILIADO: AFILIADO
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 8645535
FECHA INGRESO: 15/12/2018 12:30 PM	FECHA EGRESO: 18/12/2018 11:00 AM	TELEFONO:
DEPARTAMENTO INGRESO: 110101 - URGENCIAS OBSERVACION ADULTO	SERVICIO INGRESO: URGENCIAS	CAMA: C55
DEPARTAMENTO EGRESO: 110101 - URGENCIAS OBSERVACION ADULTO	SERVICIO EGRESO: URGENCIAS	
CLIENTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HULA	PLAN: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HULA 2018-2019	

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA
"ME DUELE LA PIERNA OTRA VEZ"

ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE EN REFIERE QUE DESDE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR PRESENTA PATOLOGIA DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, MANEJADA AMBULATORIAMENTE CON WARFARINA 2 TABLETAS CADA DIA, Y CONTROLES MENSUALES CON MEDICO INTERNISTA, QUIEN REFIERE QUE DESDE HACE 3 DIAS ESTA PRESENTANDO NUEVAMENTE DOLOR EN LA PIERNA DERECHA, INTENSIDAD PROGRESIVA, QUE SE EXACERVA CON EL MOVIMIENTO Y LA DEAMBULACION, CUADRO ASOCIADO A CEFALEA PULSATIL EN LA REGION FRONTAL Y BIPARIETAL QUE SE IRRADIA A OJO IZQUIERDO, CON SENSACION DE PARESTESIAS EN HEMICARA IZQUIERDA, HOY YA PRESENTA MARCADA LIMITACION PARA LA DEAMBULACION, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.

ANTECEDENTES PERSONALES

TOXICOS
TOXICOALERGICOS: No - NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS
QUIRURGICOS
QUIRURGICOS: Si - TENORRAFFIA DE FLEXOR SEGUNDO DEDO MANO IZQUIERDA
PATOLOGICOS
DIABETES: No - NO
OTROS: Si - TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN MID, Si - FARMAC: WARFARINA 7.5X1
HIPERTENSION ARTERIAL: No - NIEGA

EXAMEN FISICO

SISTEMA		HALLAZGO
ESTADO GENERAL	ANORMAL	FACIES ALGIDAS, MARCHA ANTALGICA, ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO
NEUROLOGICO	ANORMAL	SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.
PIEL Y FANERAS	NORMAL	SIN ALTERACIONES
GENITOURINARIO	NORMAL	SIN ALTERACIONES ESTRUCTURALES, GENITALES EXTERNOS NORMOCONFRUGADOS
EXTREMIDADES	ANORMAL	SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLEGUE INGUIINAL, CON EDEMA ROVEOSO, COLORACION PARDAS EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUIINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES
ABDOMEN	NORMAL	BLANDO Y DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
CARDIO PULMONAR	NORMAL	TORAX SIMETRICO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.
CABEZA Y CUELLO	ANORMAL	CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INHURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO

REVISIÓN POR SISTEMA

Cabeza y cuello	CEFALEA Y PARESTESIAS
Cardio Pulmonar	NIEGA
Abdomen	NIEGA
Extremidades	DOLOR Y EDEMA
Genitourinario	NIEGA
Piel y Faneras	NIEGA
Neurologico	NIEGA
Estado General	CEFALEA

ANÁLISIS DE INGRESO

FECHA	DESCRIPCION
15/12/2018	PACIENTE MASCULINO CON ANTECEDENTE DE 1 AÑO DE PRESENTAR TROMBOSIS VENOSA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE, CON REQUERIMIENTO DE VARIAS INTERNACIONES, AHORA CON CUADRO AGUDO DE DOLOR, Y AUMENTO DEL EDEMA HACE 3 DIAS, ASOCIADO AHORA A DISESTESIAS EN HEMICARA IZQUIERDA, AL EXAMEN FISICO SE EVIDENCIA EDEMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON DIAMETRO AUMENTADO RESPECTO AL OTRO MIEMBRO INFERIOR, Y DISESTESIAS EN HEMICARA IZQUIERDA, SE DEBE DESCARTAR PRESENCIA DE NUEVO EPISODIO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, COMO TAMBIEN, ANTE DOSIS DE WARFARINA EL RIESGO DE SANGRADO INTRACEREBRAL QUE PUEDA GENERAR ESTA DISESTESIA, SE DEJA INTERNADO, TOMA DE ESTUDIOS, Y DEFINICION DE CONDUCTA SEGUN REPORTES.

APOYOS DIAGNOSTICOS

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

COOIGO	DIAGNOSTICO
I829	EMBOLIA Y TROMBOSIS DE VENA NO ESPECIFICADA
D683	TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES
I618	OTRAS HEMORRAGIAS INTRAENCEFALICAS
R509	FIEBRE, NO ESPECIFICADA

TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
CONFIRMADO REPETIDO	P
IMPRESION DIAGNOSTICA	
IMPRESION DIAGNOSTICA	
IMPRESION DIAGNOSTICA	

DATOS DE LA EVOLUCION

- DATOS DE LA EVOLUCION
FECHA EVOLUCION: 2018-12-16 03:40 PM



CLINICA
UROS

NIT 813011577-4

SOLICITUD DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD No.

28928

Fecha de Solicitud 14/1/2019

CLINICA UROS

NEIVA

Información del Paciente:

Paciente: GAVIRIA QUINTERO JUAN SEBASTIAN

EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
HUILA

No. Afiliación:

Empresa:

No. Identificación: CC 1075282289

Afiliado:

Tipo Usuario: AFILIADO

Estrato: 1

Información Sobre la Incapacidad:

Fecha de Inicio: 15/12/2018

Fecha
terminación:

16/01/2019

Duración:

33 Día(s)

Prorroga:

SI

Diagnostico: D683 - TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES

T. de Contingencia: INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL

Clase de Atención:

Información de la IPS y del Medico:

Nombre de la IPS: CLINICA UROS S.A

Nombre del Medico: SILVIA TATIANA GONZALEZ NINCO

CC 26421497

Diagnostico Principal: D683 - TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES

Silvia Tatiana Gonzalez Ninco
Ginecóloga
C.C. 26421497

FIRMA
USUARIO:

Firma Medico Tratante: SILVIA TATIANA GONZALEZ
NINCO

Dato Ident:

Registro Medico No.: 1363/10

Oscar Eduardo Zúñiga

Fecha: 17-1-19

Hora: 9:16 Am

Asistencia Técnica Industrial SSS



CLINICA
UROS
SOLUCIONES PARA SU SALUD

35

22

192

RESUMEN DE EPICRISIS

PACIENTE: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO		IDENTIFICACION: CC 1075282289	HC: 1075282289 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 18/8/1994	EDAD: 24 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: AFILIADO
RESIDENCIA: CL 75 2W-84 CALAMARI		HUILA-NEIVA	TELEFONO: 8645535
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 18/12/2018 11:32 AM		FECHA EGRESO: 03/01/2019 02:32 PM	CAMA: PAHD2
DEPARTAMENTO INGRESO: 110101 - URGENCIAS OBSERVACION ADULTO		SERVICIO INGRESO: URGENCIAS	
DEPARTAMENTO EGRESO: 110306 - HOSPITALIZACION EN CASA		SERVICIO EGRESO: ATENCION DOMICILIARIA	
CLIENTE: CAJA OE COMPENSACION FAMILIAR HUILA		PLAN: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA 2018-2019	

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA
INGRESO A HOSPITALIZACION EN CASA
- ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE COMORBIDA QUIEN CURSA CON TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MII PARA LO CUAL REQUIERE MANEJO ANTICOAGULANTE CON RIVAROXABAN, PERO MIENTRAS EPS ENTREGA MEDICAMENTO, Y ANTE ESTABILIDAD DE SERVICIO TRATANTE ORDENA CONTINUAR TRATAMIENTO CON ENOXAPARINA CADA 12 HORAS POR LO CUAL SE INGRESA AL PAHO
- ANTECEDENTES PERSONALES
TOXICOS
TOXICOALERGICOS : No - NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS
QUIRURGICOS
QUIRURGICOS : SI - TENORRAFFIA OE FLEXOR SEGUNDO DEDO MANO IZQUIERDA
PATOLOGICOS
DIABETES : No - NO
OTROS : SI - TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN MID, SI - FARMAC: WARFARINA 7.5X1
HIPERTENSION ARTERIAL : No - NIEGA
- EXAMEN FISICO

SISTEMA		HALLAZGO
ESTADO GENERAL	NORMAL	ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO
NEUROLOGICO	NORMAL	SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15,
PIEL Y ANEXOS	NORMAL	SIN ALTERACIONES
GENITOURINARIO	NORMAL	SIN ALTERACIONES ESTRUCTURALES, GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIRMADOS
EXTREMIDADES	NORMAL	EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES,
ABDOMEN	NORMAL	BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
CARDIO PULMONAR	NORMAL	TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.
CABEZA Y CUELLO	NORMAL	CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO SIN INHURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO

- REVISIÓN POR SISTEMA

36 28
193

Cardio Pulmonar	
Abdomen	
Extremidades	
Genitourinario	
Piel y Faneras	
Neurológico	
Estado General	

● ANALISIS DE INGRESO

FECHA	DESCRIPCIÓN
-------	-------------

● APOYOS DIAGNOSTICOS

● DIAGNOSTICOS DE INGRESO

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
D683	TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES	CONFIRMADO REPETIDO	P
I618	OTRAS HEMORRAGIAS INTRAENCEFALICAS	CONFIRMADO REPETIDO	
I829	EMBOLIA Y TROMBOSIS DE VENA NO ESPECIFICADA	CONFIRMADO REPETIDO	

DATOS DE LA EVOLUCION

● DATOS DE LA EVOLUCION

FECHA EVOLUCION: 2018-12-19 01:43 PM
--HALLAZGO SUBJETIVO VISITA DEL 19/12/18
MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:
*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
*TVP NUEVA
*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA
* FALLA TERAPAUTICA??
*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA
SI SE VISITA PACIENTE EN EL DOMICILIO EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, NIEGA SANGRADO, NIEGA PICOS FEBRILES, REFIERE PERSISTENCIA LEVE DEL DOLOR SIN OTRO SINTOMA EN EL MOMENTO
--HALLAZGO OBJETIVO: H. OBJETIVO: TA: 110/65 FC: 78 LPM FR: 16 RPM STO: 98% T° 36°C C/C NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO C/P TORAX SIMETRICO SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDA EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES NEUROLÓGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.
--ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO CON MEJORIA DEL DOLOR ESTAMOS PENDIENTE INICIO DE RIVAROXABAN CUANDO EPS ENTREGUEN MEDICAMENTO, POR LO QUE SERVICIO TRATANTE ORDENA MANEJO EN HOSPITALIZACION EN CASA, POR EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ENTENDEN Y ACEPTAN
--PLAN (DESCRIPCION): *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS
PENDIENTE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN
TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR
P/ TP TPT DE CONTROL
AL ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS SE DILIGENCIA Y ENTREGA MIPRES
FECHA EVOLUCION: 2018-12-22 10:14 PM
--HALLAZGO SUBJETIVO VISITA DEL 22/12/18
MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:
*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
*TVP NUEVA
*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA
* FALLA TERAPAUTICA??
*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA
SI SE VISITA PACIENTE EN EL DOMICILIO EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, NIEGA SANGRADO, NIEGA PICOS FEBRILES, REFIERE PERSISTENCIA LEVE DEL DOLOR SIN OTRO SINTOMA EN EL MOMENTO
--HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE ESTABLE, AFEBRIL TA: 100/70 FC: 70 LPM FR: 16 RPM STO: 98% T° 36°C C/C NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDA EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES NEUROLÓGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.
--ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO EN ANTICOAGULACION CON ENOXAPARINA EN ESPERA DE QUE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN, POR EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ENTENDEN Y ACEPTAN
--PLAN (DESCRIPCION): *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

P/ TP TPT DE CONTROL
PENDIENTE ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS
FECHA EVOLUCIÓN: 2018-12-25 11:05 PM

--HALLAZGO SUBJETIVO VISITA DEL 25/12/18
MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:
*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
*TVP NUEVA
*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA
* FALLA TERAPAUTICA???

*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA
S/ SE VISITA PACIENTE EN EL DOMICILIO EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, NIEGA SANGRADO, NIEGA PICOS FEBRILES, REFIERE PERSISTENCIA LEVE DEL DOLOR SIN OTRO SINTOMA EN EL MOMENTO.
--HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE ESTABLE, AFEBRIL TA: 100/70 FC: 70 LPM FR: 16 RPM STO: 99% T° 36°C C/C NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDAS EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES NEUROLOGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO-MOTOR. GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.

--ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO EN ANTICUAGULACION CON ENOXAPARINA EN ESPERA DE QUE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN, POR EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ENTENDEN Y ACEPTAN

--PLAN (DESCRIPCIÓN): *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

PENDIENTE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

P/ TP TPT DE CONTROL
PENDIENTE ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS
FECHA EVOLUCIÓN: 2018-12-30 01:38 PM

--HALLAZGO SUBJETIVO VISITA DEL 29/12/18
MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:
*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
*TVP NUEVA
*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA
* FALLA TERAPAUTICA???

*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA
S/ SE VISITA PACIENTE EN EL DOMICILIO EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, NIEGA SANGRADO, NIEGA PICOS FEBRILES, REFIERE PERSISTENCIA LEVE DEL DOLOR SIN OTRO SINTOMA EN EL MOMENTO.
--HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE ESTABLE, AFEBRIL TA: 120/70 FC: 78 LPM FR: 16 RPM STO: 99% T° 36°C C/C NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDAS EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES NEUROLOGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO-MOTOR. GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.

--ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO EN ANTICUAGULACION CON ENOXAPARINA EN ESPERA DE QUE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN, POR EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ENTENDEN Y ACEPTAN

--PLAN (DESCRIPCIÓN): *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

PENDIENTE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

P/ TP TPT DE CONTROL
PENDIENTE ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS
FECHA EVOLUCIÓN: 2019-01-03 02:32 PM

--HALLAZGO SUBJETIVO VISITA DEL 02/01/19
MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:
*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
*TVP NUEVA
*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA
* FALLA TERAPAUTICA???

*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA
S/ SE VISITA PACIENTE EN EL DOMICILIO EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, NIEGA SANGRADO, NIEGA PICOS FEBRILES, EN EPS REFIEREN MEDICAMENTO AGOTADO.
--HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE ESTABLE, AFEBRIL TA: 110/70 FC: 70 LPM FR: 16 RPM STO: 99% T° 36°C C/C NORMOCEFALO CONJUNTIVAS, NDMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDAS EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES NEUROLOGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO-MOTOR. GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.

--ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO EN ANTICUAGULACION CON ENOXAPARINA EN ESPERA DE QUE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN, POR EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, REFIERE EPS NOMBRA QUE ESTE MEDICAMENTO EN LA FARMACIAS ESTA AGOTADO Y TIENE PENDIENTE CONSEGUIRLO, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ENTENDEN Y ACEPTAN

--PLAN (DESCRIPCIÓN): *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

PENDIENTE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

P/ TP TPT DE CONTROL
PENDIENTE ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS

DATOS DEL EGRESO

- PLAN DE SEGUIMIENTO
SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, HASTA LA FECHA.

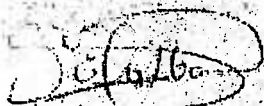
- DIAGNOSTICOS DE EGRESO

CODIGO DIAGNOSTICO
D683 TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES

TIPO DIAGNOSTICO
IMPRESION DIAGNOSTICA

PRIMARIO
P

- CAUSA DE SALIDA
TIPO CAUSA:

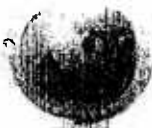


Silvia Tatiana Gonzalez Ninco
Medicina General
C.C. 26421497 - T.P. 1363/10

PROFESIONAL: SILVIA TATIANA GONZALEZ NINCO

CC-26421497 - T.P. 1363/10

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL



CLÍNICA
UROS
Donde nace con el futuro

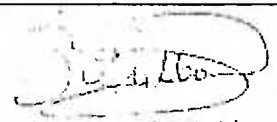
RECOMENDACIONES MÉDICAS

39 25
p96

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE	JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO	IDENTIFICACIÓN	CC 1075282289
HISTORIAL CLINICA	1075282289 - CC	FECHA DE NACIMIENTO	16/8/1994
EDAD	24 Años	SEXO	M
TELÉFONO	8645535	RESIDENCIA	CL 75 2W-84 CALAMARI, HUILA-NEIVA
CLIENTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA	PLAN	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA 2018-2019
TIPO AFILIADO	AFILIADO	SERVICIO	ATENCION DOMICILIARIA
DEPARTAMENTO	110306 - HOSPITALIZACIÓN EN CASA	CAMA	PAHD2
FECHA DE INGRESO	18/12/2018 11:32 AM	FECHA DE EGRESO	

EVOLUCIÓN:	8468554	FECHA:	03/01/2019	TIPO DE ATENCIÓN:
RECOMENDACIONES				
RECOMENDACIONES ADICIONALES				
SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN LA CLÍNICA UROS, Y DESDE EL 19 DE DICIEMBRE HASTA LA FECHA SE ENCUENTRA EN HOSPITALIZACIÓN EN CASA, EN ESPERA QUE EPS ENTREGUE RIVARDXABAN MEDICAMENTO QUE DEBE CONSUMIR HASTA NUEVA INDICACIÓN MÉDICA DE ESPECIALISTA TRATANTE.				

 Silvia Tatiana González Ninco General 1363/10	
PROFESIONAL: SILVIA TATIANA GONZALEZ NINCO	
CC - 26421497 - T.P. 1363/10	
ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL	

Imprimió: SILVIA TATIANA GONZALEZ NINCO - SILVIA GONZALEZ

Fecha Impresión: 2019/1/3 - 14:34:55

40 27

197

P/TP TPT DE CONTROL

PENDIENTE ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO.CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS

FECHA EVOLUCIÓN: 2018-12-25 11:05 PM

--HALLAZGO SUBJETIVO VISITA DEL 25/12/18

MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:

*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE

*TVP NUEVA

*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA

* FALLA TERAPAUTICA???

*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA

S/ SE VISITA PACIENTE EN EL DOMICILIO EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, NIEGA SANGRADO, NIEGA PICOS FEBRILES, REFIERE PERSISTENCIA LEVE DEL DOLOR SIN OTRO SINTOMA EN EL MOMENTO.

--HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE ESTABLE, AFEBRIL TA: 100/70 FC: 70 LPM FR: 16 RPM STO: 99% T: 36°C C/C NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDAS EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES NEUROLOGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA. CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.

--ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO EN ANTICUAGULACION CON ENOXAPARINA EN ESPERA DE QUE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN, POR EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ENTENDEN Y ACEPTAN

--PLAN (DESCRIPCIÓN): *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

PENDIENTE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

P/TP TPT DE CONTROL

PENDIENTE ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO.CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS

FECHA EVOLUCIÓN: 2018-12-30 01:38 PM

--HALLAZGO SUBJETIVO VISITA DEL 29/12/18

MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:

*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE

*TVP NUEVA

*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA

* FALLA TERAPAUTICA???

*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA

S/ SE VISITA PACIENTE EN EL DOMICILIO EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, NIEGA SANGRADO, NIEGA PICOS FEBRILES, REFIERE PERSISTENCIA LEVE DEL DOLOR SIN OTRO SINTOMA EN EL MOMENTO.

--HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE ESTABLE, AFEBRIL TA: 120/70 FC: 78 LPM FR: 16 RPM STO: 99% T: 36°C C/C NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDAS EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES NEUROLOGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA. CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.

--ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO EN ANTICUAGULACION CON ENOXAPARINA EN ESPERA DE QUE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN, POR EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ENTENDEN Y ACEPTAN

--PLAN (DESCRIPCIÓN): *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

PENDIENTE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

P/TP TPT DE CONTROL

PENDIENTE ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS

FECHA EVOLUCIÓN: 2019-01-03 02:32 PM

--HALLAZGO SUBJETIVO VISITA DEL 02/01/19

MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:

*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE

*TVP NUEVA

*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA

* FALLA TERAPAUTICA???

*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA

S/ SE VISITA PACIENTE EN EL DOMICILIO EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUE REFIERE SENTIRSE MEJOR, NIEGA SANGRADO, NIEGA PICOS FEBRILES, EN EPS REFIEREN MEDICAMENTO AGOTADO.

--HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE ESTABLE, AFEBRIL TA: 110/70 FC: 70 LPM FR: 16 RPM STO: 99% T: 36°C C/C NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDAS EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES NEUROLOGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA. CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.

--ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO EN ANTICUAGULACION CON ENOXAPARINA EN ESPERA DE QUE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN, POR EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE AFEBRIL HIDRATADO SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, REFIERE EPS NOMBRA QUE ESTE MEDICAMENTO EN LA FARMACIAS ESTA AGOTADO Y TIENE PENDIENTE CONSEGUIRLO, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO. SE LE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES ENTENDEN Y ACEPTAN

--PLAN (DESCRIPCIÓN): *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

PENDIENTE EPS ENTREGUE RIVAROXABAN

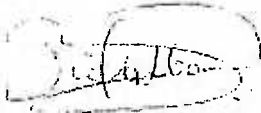
TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

P/TP TPT DE CONTROL

PENDIENTE ENTREGAR RIVAROXABAN SE DEBE INICIAR ASI 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS

DATOS DEL EGRESO

- PLAN DE SEGUIMIENTO
SE CERTIFICA QUE EL PACIENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, HASTA LA FECHA.
- CAUSA DE SALIDA
TIPO CAUSA :


Silvia Tatiana Gonzalez Ninco
C. Gonzalez
1363/10

PROFESIONAL : SILVIA TATIANA GONZALEZ NINCO

CC - 26421497 - T.P. 1363/10

ESPECIALIDAD - MEDICINA GENERAL

41 28
198



CLÍNICA
UROS
Ser salud con el Alma

RESUMEN DE EPICRISIS

PACIENTE: JUAN SEBASTIAN GAMRA QUINTERO	IDENTIFICACION: CC 1075282289	HC: 1075282289 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 16/8/1994	EDAD: 24 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CL 75 2W-84 CALAMARI	HULA-NENA	TIPO AFILIADO: AFILIADO
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 8645535
FECHA INGRESO: 15/12/2018 12:30 PM	FECHA EGRESO: 18/12/2018 11:00 AM	TELEFONO:
DEPARTAMENTO INGRESO: 110101 - URGENCIAS OBSERVACION ADULTO	SERVICIO INGRESO: URGENCIAS	CAMA: C55
DEPARTAMENTO EGRESO: 110101 - URGENCIAS OBSERVACION ADULTO	SERVICIO EGRESO: URGENCIAS	
CLIENTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HULA	PLAN: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HULA 2018-2019	

DATOS DEL INGRESO

MOTIVO CONSULTA

"ME QUELE LA PIERNA OTRA VEZ"

ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUIEN REFIERE QUE DESDE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR PRESENTA PATOLOGIA DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA MANEJADA AMBULATORIAMENTE CON WARFARINA 2 TABLETAS CADA DIA Y CONTROLES MENSUALES CON MEDICO INTERNISTA, QUIEN REFIERE QUE DESDE HACE 3 DIAS ESTA PRESENTANDO NUEVAMENTE DOLOR EN LA PIERNA DERECHA, INTENSIDAD PROGRESIVA, QUE SE EXACERVA CON EL MOVIMIENTO Y LA DEAMBULACION, CUADRO ASOCIADO A CEFALEA PULSATIL EN LA REGION FRONTAL Y BIPARIETAL QUE SE IRRADIA A OJO IZQUIERDO, CON SENSACION DE PARESTESIAS EN HEMICARA IZQUIERDA, HDY YA PRESENTA MARCADA LIMITACION PARA LA DEAMBULACION, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.

ANTECEDENTES PERSONALES

TOXICOS
TOXICOALERGICOS: No - NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS.
QUIRURGICOS
QUIRURGICOS: SI - TENDRRAFFIA DE FLEXOR SEGUNDO DEDO MANO IZQUIERDA
PATOLOGICOS
DIABETES: No - NO
OTROS: SI - TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN MID, SI - FARMAC: WARFARINA 7.5X1
HIPERTENSION ARTERIAL: No - NIEGA

EXAMEN FISICO

SISTEMA	ANORMAL	HALLAZGO
ESTADO GENERAL	ANORMAL	FACIES ALGIDAS, MARCHA ANTALGICA, ACEPTABLES CONOCIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO
NEUROLOGICO	ANORMAL	SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY OIESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA. CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.
PIEL Y FANERAS	NORMAL	SIN ALTERACIONES
GENTOURINARIO	NORMAL	SIN ALTERACIONES ESTRUCTURALES, GENTALES EXTERNOS. NORMOCONFIRUGADOS
EXTREMIDADES	ANORMAL	SE IDENTIFICA AUMENTO DEL OIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDIA EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES
ABDOMEN	NORMAL	BLANCO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
CARDIO PULMONAR	NORMAL	ORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.
CABEZA Y CUELLO	ANORMAL	CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INHURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO

REVISIÓN POR SISTEMA

Cabeza y cuello	CEFALIA Y PARESTESIAS
Cardio Pulmonar	NIEGA
Abdomen	NIEGA
Extremidades	DOLOR Y EDEMA
Gentourinario	NIEGA
Piel y Faneras	NIEGA
Neurologico	NIEGA
Estado General	CEFALIA

ANÁLISIS DE INGRESO

FECHA	DESCRIPCION
15/12/2018	PACIENTE MASCULINO CON ANTECEDENTE DE 1 AÑO DE PRESENTAR TROMBOSIS VENOSA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE, CON REQUERIMIENTO DE VARIAS INTERNACIONES, AHORA CON CUADRO AGUDO DE DOLOR Y AUMENTO DEL EDEMA HACE 3 DIAS, ASOCIADO AHORA A DISESTESIAS EN HEMICARA IZQUIERDA, AL EXAMEN FISICO SE EVIDENCIA EDEMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON OIAMETRO AUMENTADO RESPECTO AL OTRO MIEMBRO INFERIOR, Y DISESTESIAS EN HEMICARA IZQUIERDA, SE DEBE DESCARTAR PRESENCIA DE NUEVO EPISODIO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, COMO TAMBIEN, ANTE DOSIS DE WARFARINA EL RIESGO DE SANGRADO INTRACEREBRAL QUE PUEDA GENERAR ESTA DISESTESIA, SE OEA INTERNADO, TOMA DE ESTUDIOS, Y DEFINICION DE CONDUCTA SEGUN REPORTES.

APOYOS DIAGNOSTICOS

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

COOIGO
R029
D683
I618
R509

DIAGNOSTICO
EMBOLIA Y TROMBOSIS DE VENA NO ESPECIFICADA
TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES
OTRAS HEMORRAGIAS INTRAENCEFALICAS
FIEBRE, NO ESPECIFICADA

TIPO DIAGNOSTICO
CONFIRMADO REPETIDO
IMPRESION DIAGNOSTICA
IMPRESION DIAGNOSTICA
IMPRESION DIAGNOSTICA

PRIMARIO
P

DATOS DE LA EVOLUCION

DATOS DE LA EVOLUCION

FECHA EVOLUCION: 2018-12-16 03:40 PM

PRIMARIO
P
Sofia Asico
Hasta recibir
información
de la evolución
de la enfermedad
nueva

PACIENTE MASCULINO DE 24 AÑOS CON DX:

*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
 *TVP NUEVA
 *SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA*** FALLA TERAPAUTICA???
 *CEFALEA SECUNDARIA RESUETLA

S: PACIENTE REFIERE PERSISTENCIA DEL DOLOR.

-HALLAZGO OBJETIVO: SIGNOS VITALES: TA: 120/70 FC: 88 LPM FR: 20 RPM STO: 98%

ANORMAL FACIES ALGIDAS, MARCHA ANTALGICA, ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO
 CABEZA Y CUELLO ANORMAL CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO
 CARDIO PULMONAR NORMAL TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

ABDOMEN NORMAL BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
 EXTREMIDADES ANORMAL SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PUEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION Parda EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES

GENITOURINARIO NORMAL SIN ALTERACIONES ESTRUCTURALES, GENITALES EXTERNOS NORMOCONFRIGADOS

PIEL Y FANERAS NORMAL SIN ALTERACIONES

NEUROLOGICO ANDRMAL SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARAIZQUIERDA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.

-ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE MASCULINO DE 24 AÑOS QUE PRESENTA TVP RECURRENTE, INR SUBTERAPETUCIO, SE DEJA ANTICOAGULACION CON ENOXAPARINA Y SE SOLICITA HOSPITALIZACION PARA SEGUIR MANEJO CON ENOXAPARINA HASTA AUTORIZACION DE APIXABAN AMBULATORIO 10 MG VO CADA 12 HORAS * 7 DIAS Y LUEGO SEGUIR 5 MG VO CADA 12 HORAS.

-PLAN (DESCRIPCION): OBSERVACION

DIETA NORMAL

CABECERA 30°

TAPON HEPARINIZADO

RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS

DIPIRONA 2 GRAMOS IV CADA 8 HORAS** SUSPENDER

*ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

CONTROL DE SIGNOS VITALES.

AVISAR CAMBIOS.

***** SSTP TPT INR DE CONTROL

***SE SOLICITA HOSPITALIZACION EN CASA

*** APIXABAN 10 MG VO CADA 12 HORAS * 7 DIAS Y LUEGO CONTINUAR 5 MG VO CADA 12 HORAS * 3 MESES.

FECHA EVOLUCION: 2018-12-17 02:04 PM

-HALLAZGO SUBJETIVO MEDICINA INTERNA

PACIENTE MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:

*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
 *TVP NUEVA
 *SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA*** FALLA TERAPAUTICA???
 *CEFALEA SECUNDARIA RESUETLA

S/ PACIENTE QUIEN REFIERE PERSISTENCIA LEVE DEL DOLOR SIN OTRO SINTOMA EN EL MOMENTO

-HALLAZGO OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, CONCIENTE ALERTA MARCHA ANTALGICA, AFEBRIL, HIDRATADO SIN SIGNOS DE SIRS
 SIGNOS VITALES:

TA: 120/75 FC: 68 LPM FR: 21 RPM STO: 99% T° 36°C

CIC NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO
 C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES

EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION Parda EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA POPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES

NEUROLOGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARAIZQUIERDA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO.

REPORTE DE PARALINICOS:

TIEMPO DE PROTROMBINA 25.2 SEG 17/12/2018 04:16

INDICE NORMALIZADO INTERNACIONAL INR 1.62 INR 17/12/2018 04:16

TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO 117.1 SEG 17/12/2018 04:16

TIEMPO DE PROTROMBINA DEL POOL DE LA POBLACION 15.2 SEG 17/12/2018 04:16

TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL DEL POOL DE LA POBLACION 35 SEG

-ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO CON MEJORIA DEL DOLOR ESTAMOS PENDIENTE INICIO DE APIXABAN PARA DEFINIR MANEJO MEDICO AMBULATORIO POR AHORA CONTINUAMOS ORDENES MEDICAS DESCRITAS SE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES DICEN ENTENDE Y ACEPTAR

-PLAN (DESCRIPCION): HOSPITALIZAR

DIETA NORMAL

CABECERA 30°

TAPON HEPARINIZADO

RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS

*ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

P/ TPT DE CONTROL

*** APIXABAN 10 MG VO CADA 12 HORAS * 7 DIAS Y LUEGO CONTINUAR 5 MG VO CADA 12 HORAS * 3 MESES.

CSV/AC

FECHA EVOLUCION: 2018-12-17 06:45 PM

-HALLAZGO SUBJETIVO INTERCONSULTA PROGRAMA HOSPITALIZACION EN CASA:

PACIENTE MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:

*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
 *TVP NUEVA
 *SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA*** FALLA TERAPAUTICA???
 *CEFALEA SECUNDARIA RESUETLA

-HALLAZGO OBJETIVO: SIN CAMBIOS CON RESPECTO A NOTA ANTERIOR

-ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO CON MEJORIA DEL DOLOR ESTAMOS PENDIENTE INICIO DE APIXABAN PARA DEFINIR MANEJO MEDICO AMBULATORIO POR AHORA CONTINUAMOS ORDENES MEDICAS DESCRITAS EN HOSPITALIZACION EN CASA, POR LO QUE ABORDA PACIENTE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA PERTENECER AL PROGRAMA, PACIENTE ACEPTADA

-PLAN (DESCRIPCION): PACIENTE ACEPTADO POR PAHO, POR LO QUE SE PUEDE DAR EGRESO, CON FORMULA EXTRAMURAL DE APIXABAN, PARA QUE FAMILIA HAGA TRAMITE DE ENTREGA DE ESTE MEDICAMENTO

FECHA EVOLUCION: 2018-12-18 10:42 AM

-HALLAZGO SUBJETIVO MEDICINA INTERNA

PACIENTE MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:

*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE
 *TVP NUEVA
 *SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA*** FALLA TERAPAUTICA???
 *CEFALEA SECUNDARIA RESUETLA

S/ PACIENTE QUIEN REFIERE PERSISTENCIA LEVE DEL DOLOR SIN OTRO SINTOMA EN EL MOMENTO

-HALLAZGO OBJETIVO: TA: 120/75 FC: 68 LPM FR: 21 RPM STO: 99% T° 36°C

CIC NORMOCEFALO CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA, CUELLO SIN INGURGITACION YUGULAR NO SE OBSERVAN MASAS, CUELLO SIMETRICO
 C/P TORAX SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

4330
200

ABDOMEN: BLANDO Y DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES
EXTREMIDADES: SE IDENTIFICA AUMENTO DEL DIAMETRO A NIVEL DE TODO EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL PLIEGUE INGUINAL, CON EDEMA FOVEOSO, COLORACION PARDOSA EN TOBILLO Y PIE, DOLOR A LA PALPACION DE FOSA PÓPLITEA DERECHA Y CANAL INGUINAL, RESTO EXTREMIDADES EUTROFICAS ADECUADA PERFUSION DISTAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS, SIN EDEMA, PULSOS DISTALES PALPABLES
NEUROLOGICO: SIN DEFICIT SENSITIVO- MOTOR, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, SIN EMBARGO HAY DISESTESIAS A LA PALPACION DE HEMICARA IZQUIERDA CONCIENTE, ALERTA ORIENTADO.

REPORTE DE PARALINICOS:

TIEMPO DE PROTROMBINA 25.2 SEG 17/12/2018 04:16

INDICE NORMALIZADO INTERNACIONAL INR 1.62 INR 17/12/2018 04:16

TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO 117.1 SEG 17/12/2018 04:16

TIEMPO DE PROTROMBINA DEL POOL DE LA POBLACION 15.2 SEG 17/12/2018 04:16

TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL DEL POOL DE LA POBLACION 35 SEG

-ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS EN EL MOMENTO CON MEJORIA DEL DOLOR ESTAMOS PENDIENTE INICIO DE RIVAROXABAN PARA DEFINIR MANEJO MEDICO AMBULATORIO POR AHORA CONTINUAMOS ORDENES MEDICAS DESCRITAS SE EXPLICA A EL PACIENTE Y FAMILIAR QUIENES OIGEN ENTENDE Y ACEPTAR

-PLAN (DESCRIPCION): HOSPITALIZAR

DIETA NORMAL

CABECERA 30°

TAPON HEPARINIZADO

RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS

*ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS HASTA TENER RIVAROXABAN

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

PI TP TPT DE CONTROL

*** RIVAROXABAN 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS SE DILIGENCIA Y ENTREGA MIPRES

FECHA EVOLUCION: 2018-12-18 10:59 AM

-HALLAZGO SUBJETIVO MEDICINA INTERNA

PACIENTE MASCULINO DE 24 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:

*TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO RECURRENTE

*TVP NUEVA

*SUBANTICOAGULACION CON WARFARINA** FALLA TERAPEUTICA???

*CEFALEA SECUNDARIA RESUELTA

-HALLAZGO OBJETIVO: SE DA EGRESO A HOSPITALIZACION EN CASA

-ANÁLISIS (JUSTIFICACIÓN): SE DA EGRESO A HOSPITALIZACION EN CASA

-PLAN (DESCRIPCION): **SE DA EGRESO POR HOSPITALIZACION EN CASA**

DIETA NORMAL

CABECERA 30°

TAPON HEPARINIZADO

RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS

*ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS HASTA TENER RIVAROXABAN

TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR

PI TP TPT DE CONTROL

*** RIVAROXABAN 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS SE DILIGENCIA Y ENTREGA MIPRES

MEDICAMENTOS

DATOS DEL EGRESO

PLAN DE SEGUIMIENTO

SE DA EGRESO POR HOSPITALIZACION EN CASA DIETA NORMAL CABECERA 30° TAPON HEPARINIZADO RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS HASTA TENER RIVAROXABAN TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR PI TP TPT DE CONTROL *** RIVAROXABAN 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS SE DILIGENCIA Y ENTREGA MIPRES

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

CODIGO

D683

I618

I829

R509

DIAGNOSTICO

TRASTORNO HEMORRAGICO DEBIDO A ANTICOAGULANTES CIRCULANTES

OTRAS HEMORRAGIAS INTRAENCEFALICAS

EMBOLIA Y TROMBOSIS DE VENA NO ESPECIFICADA

FIEBRE, NO ESPECIFICADA

TIPO DIAGNOSTICO

IMPRESION DIAGNOSTICA

IMPRESION DIAGNOSTICA

IMPRESION DIAGNOSTICA

IMPRESION DIAGNOSTICA

PRIMARIO

P

CAUSA DE SALIDA

TIPO CAUSA: ORDEN MEDICA

REMITIDO A: **SE DA EGRESO POR HOSPITALIZACION EN CASA** DIETA NORMAL CABECERA 30° TAPON HEPARINIZADO RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS *ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS HASTA TENER RIVAROXABAN TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS SEGUN DOLOR PI TP TPT DE CONTROL *** RIVAROXABAN 15 MG VO CADA 12 HORAS POR 21 DIAS LUEGO 20 MG VO CADA DIA POR 90 DIAS SE DILIGENCIA Y ENTREGA MIPRES

PROFESIONAL: ALVARO MONDRAGON CARDONA

CC = 1088271868 - T.P 1088271868

ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

CODIGO	TH-F36-0
FECHA APROBACION:	18/07/2012
CONTRATO N°:	TLH20092017-01

NOMBRE DEL TRABAJADOR: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.075.282.289

LUGAR y FECHA DE NACIMIENTO: NEIVA, 16 DE AGOSTO DE 1994

DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR: CALLE 75 No. 2 W - 84, 310 3428827

CARGO: INSPECTOR COMERCIAL

SALARIO: \$976.090 INCLUIDO AUX DE TRANSPORTE

PAGADERO POR: QUINCENAS

DURACIÓN DEL CONTRATO: 111 DIAS

FECHA DE INICIACIÓN: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

FECHA DE TERMINACION: 30 DE DICIEMBRE DE 2017

Entre los Suscritos **LIBARDO HUMBERTO RAMÍREZ MOLANO**, obrando en nombre y Representación de la empresa **ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL LTDA.**, en su calidad de representante legal, que en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, por una parte y por la otra, **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO** en este documento se denominará **EL TRABAJADOR**, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas por la ley laboral vigente.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL EMPLEADOR contrató los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones de **INSPECTOR COMERCIAL, ejecutando labores establecidas en los términos de referencia de ELECTROHUILA EHUI-SC-043-2015 y demás que su jefe inmediato le señale sin que vulnere su dignidad ni su integridad física Y LAS DEMAS INCLUIDAS EN THF11**, la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1.- Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR, evento en el cual se iniciarán las acciones legales pertinentes. 2.- Realizar sus labores de acuerdo con las atribuciones y limitaciones que precise EL EMPLEADOR 3.- Dadas las especiales condiciones del cargo de manera expresa el TRABAJADOR se compromete a prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigiere. Por tanto, las partes convienen que el EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle al TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos siempre y cuando estos sean acordes con su oficio, conocimientos y experiencia lograda y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante, traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. Todo ello como parte de las instrucciones propias de este contrato y en desarrollo del cumplimiento del servicio que es objeto del mismo. 4.- Guardar rigurosa moral con sus superiores y compañeros y con el público en general. 5.- Asistir puntualmente al trabajo, a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio de la empresa, para estos efectos la falta grave se configura cuando EL TRABAJADOR, injustificadamente no asista a unas sesiones completas de una o varias jornadas de trabajo. 6.- Abstenerse de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo. 7.- Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 8.- Abstenerse de disponer de información o material de trabajo del EMPLEADOR sin permiso de éste. 9.- Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 10.- Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen. 11.- Dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiese concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero el EMPLEADOR no admitirá como válidos los certificados de incapacidad para el trabajo expedido por médicos que no sean de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) a la que se encuentre afiliado el TRABAJADOR. Frente a este evento, es obligación del



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

CODIGO	TH-F36-0
FECHA APROBACION:	18/07/2012
CONTRATO N°:	TLH20092017-01

trabajador de transcribir ante la E.P.S. las incapacidades médicas provenientes de médicos particulares. 12.- Atender adecuadamente y de acuerdo a las instrucciones y delegación que expresamente hace el EMPLEADOR. 13.- Cumplir en forma cabal las instrucciones de trabajo que se le impartan o que consten por escrito. 14.- Demás aspectos que tengan que ver con la naturaleza del cargo de acuerdo a las instrucciones del EMPLEADOR.

De igual manera **EL TRABAJADOR** se obliga de manera especial a lo siguiente

TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.: 1.- Los equipos de computación y software, propiedad de la empresa, están destinados para propósitos propios de la organización. 2.- Bajo ninguna circunstancia se permite que los empleados instalen software aplicativo personal en equipos de la entidad. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados sólo por personal del área de informática debidamente autorizado. 3.- Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la empresa, para crear, bajar de Internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4.- El trabajador debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en lugar seguro. 5.- El trabajador no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la gerencia general. 6.- El trabajador es responsable del buen uso y estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrán instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.

OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE ANTECEDENTES: **EL EMPLEADO** manifiesta expresamente como condición esencial para la firma de este contrato, que no ha tenido vínculos directos ni indirectos con actividades tales como el terrorismo, la subversión, el tráfico de estupefacientes o la delincuencia común y es justa causa suficiente para dar por terminado éste contrato en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no haya suministrado información verídica al respecto, como también información exacta en la hoja de datos personales o en la solicitud de empleo, diligenciadas previamente a la firma del contrato, documentos que hacen parte integral del mismo.

CONFIDENCIALIDAD: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del código sustantivo del trabajo, durante la vigencia del presente contrato y de manera indefinida, el empleado se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador o a la empresa usuaria, como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera falta grave por parte del empleado, la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. **EL EMPLEADO** responderá por los perjuicios que cause al empleador o a la empresa usuaria, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciarán las acciones legales pertinentes además de aplicar las estipulaciones del decreto ley 2351 de 1.965, artículo séptimo, en el cual se contemplan las justas causas para terminar el contrato de trabajo.

DELEGACION DE FUNCIONES O COMISION. Por expresa disposición **DEL EMPLEADOR**, se deja constancia de que **EL TRABAJADOR** por delegación de funciones o comisión se le delega dentro de sus actividades a realizar gestiones propias de la empresa que lo contrata directamente, demás compañías del grupo y con aquellas que tengan relación de acuerdo a su objeto social. Lo anterior, lo acepta **EL TRABAJADOR** dadas las actividades conexas, similares y complementarias que realizan y por estar involucradas dentro de su jornada de trabajo.

RESPONSABILIDAD ESPECIAL DEL TRABAJADOR: Las partes acuerdan como obligaciones especiales del trabajador las siguientes: 1). Presentar informes de gestión a su jefe inmediato, cuando se le requiera con una frecuencia no inferior a tres (3) meses, bajo la característica que se le establezca y sobre las cuales indagará oportunamente. 2). Cuando el contrato de trabajo termine por cualquier motivo, es responsabilidad especial del trabajador hacer entrega de su cargo a través de un acta de finalización, en la cual se detallen los asuntos pendientes y se sugieran las acciones que se deban ejecutar para el normal desarrollo de la responsabilidad del cargo. Si lo anterior no se presenta, la organización iniciará las acciones legales pertinentes por los perjuicios causados.

ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR: Es obligación especial del trabajador, el mantener actualizados los datos necesarios ante **EL EMPLEADOR** a fin de que la empresa le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo; motivo por el cual la dirección de su residencia, teléfono, celular, etc., deberán permanecer debidamente actualizados. El incumplimiento a lo anterior, exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la ley 789 de 2.002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del trabajador, contenidas en las cláusulas primera, segunda y en las obligaciones especiales, por una sola vez, será considerada como **VIOLACIÓN**

45
202

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE OBRA O LABOR	
	CODIGO	TH-F36-0
	FECHA APROBACION:	18/07/2012
	CONTRATO N°:	TLH20092017-01

GRAVE para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el literal a, numeral 6, artículo séptimo del Decreto 2351 de 1.965.

CLÁUSULA TERCERA.- REMUNERACIÓN.- Como remuneración por la prestación de los servicios mencionados, **EL EMPLEADOR** se obliga para con **EL TRABAJADOR** a la cancelación de un salario mensual es decir la suma de \$976.090 incluido el auxilio de transporte. Las partes acuerdan **EXPRESAMENTE** que el dinero adicional que se reconozca por concepto de gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes que le sean pagados **no constituyen salario** en concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo. Las partes acuerdan que por el alquiler de una moto durante los días laborables la empresa pagara la suma de \$399.400 mensuales, en caso que la moto no se encuentre disponible, se le descontaran una suma proporcional a los días de indisponibilidad

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR tiene organizados los pagos de salarios en forma quincenal para lo cual el empleado abrirá una cuanta en cualquier entidad bancaria donde se le pueda consignar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que **EL TRABAJADOR** se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, en los descansos, en los días dominicales o festivos consagrados en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR autoriza desde ahora al **EMPLEADOR** para que de sus salarios y prestaciones sociales le descuente las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar dentro de la vigencia o terminación del mismo en especial en lo relacionado con el manejo del dinero, cuentas, valores, etc

PARÁGRAFO CUARTO: Si por cualquier circunstancia **EL TRABAJADOR** prestare sus servicios en día dominical o festivo, no tendrá derecho sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por **EL EMPLEADOR** previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad al **EMPLEADOR** o a sus representantes.

PARÁGRAFO QUINTO: Para los efectos previstos en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, actualmente vigente, expresamente convienen las partes que los beneficios a auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie, que concediere **EL EMPLEADOR** al **TRABAJADOR** por mera liberalidad, no constituyen salario, particularmente se incluye dentro de este pacto los bonos y/o premios que se consideren por logros de metas y objetivos, todo eventual suministro de alimentación, vivienda, auxilio de educación y otros auxilios análogos, el monto que excede lo que en cualquier tiempo hubiere valorado expresamente las partes de estos conceptos, suministro de los mismos a bajo precio así como cualquier prima extralegal, de vacaciones, de servicios o de navidad y en general cualquier auxilio o beneficio que se otorgue sin que lo antes expresado configure obligación para el **EMPLEADOR** de conceder tales beneficios. De manera especial se resalta que los auxilios y beneficios que ha venido concediendo el empleador son de carácter no prestacional y el **TRABAJADOR** acepta de antemano la regulación expresa que ha establecido el **EMPLEADOR** a través de sus normas de empresa, las cuales **EL TRABAJADOR** ratifica que conoce en detalle. De igual manera las partes acuerdan:

CLAUSULA CUARTA.- COMPOSICION DE LA REMUNERACION. Se aclara y se conviene que el ochenta y dos punto cinco por ciento (82.5%) de los ingresos que recibe el **TRABAJADOR** por concepto de comisiones o de cualquier otra modalidad probable de salarios en el evento de que así se estipule en el contrato o de hecho los devengue, se denominará salario, por constituir la remuneración ordinaria y el diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) restante está destinado a remunerar los días dominicales o festivos de que tratan los capítulos I y II del Título séptimo del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El período de duración del contrato será de 3 meses y 11 días y durante este tiempo cualquiera de las partes puede darlo por terminado en forma unilateral si que ello conlleve a indemnización alguna por parte de **EL EMPLEADOR**. Acreditado el cumplimiento de las labores contratadas, el contrato se considera terminado y se procederá a su terminación y liquidación de acuerdo a las normas del derecho laboral vigentes.

CLÁUSULA SEXTA.- FALTAS GRAVES: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tal en el artículo séptimo del Decreto Legislativo 2351 de 1965, las que mencionen en cualquier tiempo en los instructivos, normas de empresa, manuales, reglamentos del **EMPLEADOR** y demás fuentes, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas primera y segunda de este contrato en forma prevista en el parágrafo de la misma cláusula y, además, las siguientes: a.-Negociar la información o material propiedad del **EMPLEADOR** con intención personal de lucro, evento en el cual se iniciarán las acciones legales pertinentes. b.- Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del **EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin previa autorización escrito de **EL EMPLEADOR**. c.- Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del **EMPLEADOR**. d.- Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**. e.- Valerse del nombre de **EL EMPLEADOR** o de las labores encomendadas por ésta para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales. f.- Presentar cuentas de



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

CODIGO	TH-F36-0
FECHA APROBACION:	18/07/2012
CONTRATO N°:	TLH20092017-01

gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. g.- Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR. h.- Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad del EMPLEADOR y sin autorización escrita. i.- No acatar las directrices y limitaciones fijadas por sus inmediatos superiores. H. El incumplimiento de las especiales obligaciones mencionadas en el presente documento.

CLAUSULA SEPTIMA.- LA CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Debe cambiarse por el modelo que se transcribe a continuación:

EL EMPLEADO expresamente reconoce por virtud de este contrato de conformidad con la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor, la Decisión Andina 486 y demás normas concordantes y complementarias, se encuentra incorporada la cesión del EMPLEADO a LA EMPRESA de los derechos patrimoniales que le corresponderían por el desarrollo de la totalidad del objeto del presente contrato, quedando a salvo los derechos morales previstos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, los cuales conserva EL EMPLEADO con carácter de perpetuos, inalienables e irrenunciables, la titularidad de los derechos patrimoniales cedidos a LA EMPRESA en virtud del presente acuerdo contractual se prolongará por el término máximo permitido en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del valor pactado en el presente contrato, se encuentra incluido el valor de tal cesión, de manera que no podrá ser modificado por dicho concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que se trata de un desarrollo por encargo hecho a la medida, LA EMPRESA se hace propietaria del resultado del objeto del contrato, pudiendo realizar con éste cualquier acto de disposición que considere. En consecuencia, LA EMPRESA es la titular exclusiva de todos los derechos patrimoniales que de dicho concepto se deriven.

CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE ACRENCIAS LABORALES. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realizar, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc. y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran que existe un tiempo prudencial y razonable para estos efectos dentro de este plazo prudencial la empresa podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo o la ley 789 de 2.002.

CLÁUSULA NOVENA.- EFICACIA Y BUENA FE. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior.

CLÁUSULA DECIMA.- REDACCIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia de las relaciones entre empleadores y empleados dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Con base en lo anterior, el presente contrato deja sin valor ni efecto cualquier otro contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

En consecuencia de aceptación de este contrato, lo firmamos, Neiva Huila., a los 20 del septiembre de 2017

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C. C. 4.287.410

Juan Sebastian Gauriza Q
C. C. 1.075.282.289

CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA SALUD OCUPACIONAL

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 22 de Enero de 2019
 EMPRESA: A.T.I. - Asistencia Técnica Industrial
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Lectura de Contratos y Entrega de Recibos
 NOMBRE DEL TRABAJADOR: Juan Sebastian Gaviola Quintero
 C.C.: 1095282187 DE NEIVA
 FECHA DE NACIMIENTO: 16 Agosto 1994
 CARGO A DESEMPEÑAR: Inspector Comercial
 SITIO DE TRABAJO: A.T.I

TIPO DE EXÁMEN

INGRESO	_____	REUBICACIÓN	_____
PERIÓDICO	_____	REINTEGRO	_____
RETIRO	<u>X</u>	ALTURAS	_____
TRASLADO	_____		

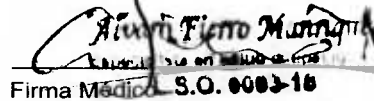
CONCEPTO MÉDICO

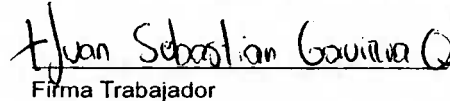
APTO PARA TRABAJO: _____
 APTO CON RECOMENDACIONES: _____
 APTO CON RESTRICCIONES: _____
 APTO CON LIMITACIONES QUE INTERVIENEN CON SU TRABAJO: _____

EXÁMEN DE RETIRO SATISFACTORIO:	SI _____	NO <u>X</u>
SE RETIRA SIN SECUELA POR ATEP:	SI _____	NO <u>X</u>
EXÁMEN MÉDICO PERIÓDICO SATISFACTORIO:	SI _____	NO _____
REQUIERE REUBICACIÓN LABORAL:	SI _____	NO _____
PUEDE REINTEGRARSE A SU CARGO HABITUAL:	SI _____	NO _____

OBSERVACIONES: En tratamiento anticoagulación por
trabaja venosa profunda post-
traumatismo de pierna derecha

RECOMENDACIONES: - Continuar terapia anticoagulación
indicada en el laboratorio
para miembro inferior derecho.


 Firma Médica S.O. 0003-10


 Firma Trabajador

**HISTORIA CLINICA OCUPACIONAL
CERTIFICADO DE APTITUD**

1. INGRESO: 2. PERIODICO: 3. RETORNO AL TRABAJO 4. CAMBIO DE FUNCION
5. RETIRO: X 6. SEGUIMIENTO PVE 7. POST INCAPACIDAD 8. OTROS 9. VALORACION
Fecha del reconocimiento: AÑO: 2019 MES: 01 DIA: 18 CIUDAD: NEIVA

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

Nombre Empresa Usuaria: ASISTENCIA TECNICA INTEGRAL

Actividad Económica: CONTRATISTA ELECTRIFICADORA DEL HUILA

Cargo Que Desempeñar: INSPECTOR COMERCIAL

Sitio de Trabajo: NEIVA

2. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Nombres y Apellidos: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO

Identificación: 1075282289

EDAD: 24 AÑOS

3. HALLAZGOS Y DIAGNOSTICOS

1. EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE EGRESO CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR

2.

3.

CLASIFICACION

Sin limitaciones para el cargo:

APTO:

Con limitaciones para el cargo:

Examen de Egreso Satisfactorio: SI: X NO

Examen Periódico Satisfactorio: SI: NO

Laboratorios: N/A

Prueba Aptitud para trabajo en Altura: N/A

APTO TRABAJO EN ALTURA: N/A

Pruebas Funcionales: Visiometría: N/A

Espirometría: N/A

Audiometría: N/A

Optometría: N/A

Recomendaciones: PVE: CARDIOVASCULAR

Remisión:

Sospecha Enfermedad Profesional SI:

NO: X

Restricciones:

1.-EGRESO SATISFACTORIO

2. CONTROL POR MEDICINA INTERNA DE SU EPS CON ANTICOAGULACION

MANEJO DE PATOLOGIA ESPECIALIZADA EN SU EPS

4

DR. JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ
Especialista en Salud Ocupacional y Medicina Laboral
Res. 1976/2010 S.S.H.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO
C.C 1075282289

4880
205



NIT:830.118.667-1

COMUNICADO 291118 - 01

Duitama, 29 de noviembre de 2018

Para: TODO EL PERSONAL PROYECTO FACTURACIÓN ELECTROHUILA

De: TALENTO HUMANO

Asunto: TERMINACION CONTRATO LABORAL

Mediante la presente comunico a todo el personal, vinculado para ejecutar el Contrato 197 - 2018 ("OBJETO: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL PROCESO DE FACTURACIÓN DE ENERGÍA PARA LOS CLIENTES REGULADOS ATENDIDOS POR LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DE LAS ZONAS NEIVA, NORTE, SUR Y CENTRO"), que de conformidad con los términos establecidos en el Contrato individual de trabajo de obra o labor, suscrito entre Ustedes y la Empresa ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S. "A T S S.A.S.", cuya terminación es el día 31 de diciembre de los corrientes, se dará por terminado, según lo establecido en dicho documento.

Las prestaciones sociales a las que tienen derecho les serán canceladas de acuerdo a la ley y por el medio que normalmente se le ha cancelado el salario o en la Calle 4 No. 2-21 Ciudadela Industrial Duitama.

Atentamente,


ANA BEATRIZ SUAREZ LOPEZ
Líder Talento Humano

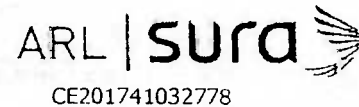

Asistencia Técnica
Industrial S.A.S. "ATI S.A.S."
Nit.: 830118667-1
Calle 4 No. 2-21
Ciudadela Industrial Duitama
Tel.: 7626820

Juan Sebastian Gaviria Quintero
C.C. 1075282289

Oficina principal: Calle 16 N 14-41 OF. 1107 SEDE: Ciudadela Industrial Calle 4 N 2-21 - Duitama, Boyacá
Tel. 7626820 - Cel. 3186295186 - Mail: iso@ati.net.co - www.ati.net.co

32

Bogotá, 13 de Noviembre de 2017



Señor(a)
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS
CL 4 2-21 CIUDADELA INDUSTRIAL
Duitama - Boyacá.

Asunto: Reclamación **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, CC. 1075282289**, evento ocurrido el 07/11/2017

Respetado(a) señor(a):

Respecto al evento ocurrido a JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, con cédula de ciudadanía 1075282289, el día 07 de Noviembre de 2017, expediente No. 1410987114. Respetuosamente le informamos que hemos realizado un análisis de la información por usted suministrada, concluyendo que el evento no corresponde con la definición de un accidente de trabajo, de acuerdo con los lineamientos de la legislación vigente.

La calificación se sustenta en los siguientes puntos:

Evento ocurrido fuera del horario laboral y del sitio de trabajo; tampoco actuaba bajo órdenes del empleador; no se establecen criterios de causalidad entre el evento reportado y la actividad laboral para la cual fue contratado.

Lo anterior, se fundamenta jurídicamente en lo señalado por el Artículo 3º de la Ley 1562 de 2012 mediante el cual se establece la definición de accidente de trabajo así:

"Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.... Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.... Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.... También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.... De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión".

De acuerdo con lo anterior nos permitimos informarle que las prestaciones asistenciales y económicas, a que haya lugar, deberán solicitarse a la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado(a) el(la) trabajador(a).

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Médica Interdisciplinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, recomendarnos adjuntar la investigación del evento reportado por parte de la empresa y la copia de la historia clínica correspondiente a la atención del trabajador por el evento, para así proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la ley. Para lo anterior, la información puede ser enviada a la AV Américas No 64ª 39 dirigida a Viviana Andrea Pérez, Unidad de calificación Accidentes de Trabajo.

Lo anterior, se fundamenta jurídicamente en lo señalado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 142 mediante el cual se establecen los términos para presentar las controversias respectivas:

202

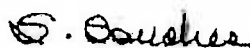
"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales (Decreto 0019 de 2012, artículo 142).

Cordialmente,

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FERNANDO RAMIREZ
ALVÁREZ
DIRECTOR DIVISIÓN MEDICINA
LABORAL Y DEL TRABAJO
GERENCIA TÉCNICA
COMISIÓN MÉDICA
INTERDISCIPLINARIA
ARL | SURA REGIONAL
CENTRO



SANDRA SANCHEZ
COMISIÓN LABORAL
ARL | SURA



CARLOS MARIO CARVAJAL
SEPÚLVEDA
COMISIÓN LABORAL
ARL | SURA

Copia a: Archivo ARL SURA, expediente 1410987114

Señor(a) JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO
Dirección CRA 3W CALLE 79 SECTOR CALAMARI
Tel. 2752430
Neiva - Huila

Señor
COMFAMILIAR HUILA
Calle 11 No. 5 - 63
Neiva-Huila

Señores
PORVENIR AFP
Carrera 13 N° 26 A 65. Torre B
Bogotá D.C.

Lista Estado de Pago

No Proceo	Nit Destino	Nombre	Fecha Creacion	Fecha Pago	Referencia	Tipo Producto o Servicio	Producto o Servicio	Banco	Valor	Estado del pago
27647648	1075282289	0 0	28/09/2017	28/09/2017	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	408.080	Pago Exitoso
27921253	1075282289	0 0	18/10/2017	18/10/2017	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	735.573	Pago Exitoso
28102196	1075282289	0 0	31/10/2017	31/10/2017	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	717.578	Pago Exitoso
28292776	1075282289	0 0	15/11/2017	15/11/2017	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	546.955	Pago Exitoso
28547589	1075282289		01/12/2017	01/12/2017	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	460.343	Pago Exitoso
28751486	1075282289	0 0	15/12/2017	15/12/2017	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	1.009.055	Pago Exitoso
28965502	1075282289	0 0	28/12/2017	28/12/2017	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	747.005	Pago Exitoso
29132307	1075282289	0 0	15/01/2018	15/01/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	766.499	Pago Exitoso
29362709	1075282289	0 0	31/01/2018	31/01/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	10.477	Pago Exitoso
29382967	1075282289	0 0	01/02/2018	01/02/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	32.626	Pago Exitoso
29877446	1075282289	0 0	15/03/2018	15/03/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	172.132	Pago Exitoso
29996283	1075282289	0 0	28/03/2018	28/03/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	478.661	Pago Exitoso
30127761	1075282289	0 0	16/04/2018	16/04/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	1.658.674	Pago Exitoso
30263205	1075282289	0 0	30/04/2018	30/04/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	747.225	Pago Exitoso
30381325	1075282289	0 0	15/05/2018	15/05/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	747.225	Pago Exitoso
30537320	1075282289	0 0	31/05/2018	31/05/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	738.225	Pago Exitoso
30660605	1075282289	0 0	15/06/2018	15/06/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	747.225	Pago Exitoso
30797048	1075282289	0 0	29/06/2018	29/06/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	1.616.761	Pago Exitoso
30917364	1075282289	0 0	14/07/2018	14/07/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	547.230	Pago Exitoso
31091911	1075282289	0 0	03/08/2018	03/08/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	727.225	Pago Exitoso
31186465	1075282289	0 0	15/08/2018	15/08/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	547.229	Pago Exitoso
31329652	1075282289	0 0	31/08/2018	31/08/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	522.182	Pago Exitoso
31451668	1075282289	0 0	14/09/2018	14/09/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	547.224	Pago Exitoso
31579269	1075282289	0 0	28/09/2018	28/09/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	547.224	Pago Exitoso
31702907	1075282289	0 0	12/10/2018	12/10/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	547.224	Pago Exitoso
31882415	1075282289	0 0	02/11/2018	02/11/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	474.262	Pago Exitoso
31997940	1075282289	0 0	16/11/2018	16/11/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	550.902	Pago Exitoso
32148711	1075282289	0 0	03/12/2018	03/12/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	505.974	Pago Exitoso
32264483	1075282289	0 0	14/12/2018	14/12/2018	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	1.138.199	Pago Exitoso
32788359	1075282289	0 0	16/02/2019	16/02/2019	0	Ahorros	76300095379	DAVIVIENDA	1.925.456	Pago Exitoso

Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS identificado(a) con NI 830118667 realizó el pago de Cesantías correspondiente a JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO identificado(a) con CC 1075282289

Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
841017144176	314328024	2017	2018-02-13	10	COLFONDOS	\$311,205

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2020-02-03 a las 08:02.

PAGADO

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO # 3237

A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S.

Empleado: **JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO**
 Centro de Costo: **ELECTROHUILA CTO 197-2018**
 Fecha Ingreso: **19/09/2017**
 Cargo: **INSPECTOR COMERCIAL**

Identificación: **1075282289**
 Fecha Liquidación: **18/01/2019**
 Fecha Fin Contrato: **31/12/2018**

Tipo de Contrato: **Fijo**
 Fecha Terminación: **31/12/2018**
 Clase Nómina : **Normal**
 Causal de Terminación: **Finalización del contrato**

	<i>Fecha Inicial</i>	<i>Fecha Final</i>	<i>Días Periodo.</i>	<i>Ausencias</i>	<i>Días Liq.</i>	<i>Salario Prom</i>	<i>Vr Liquid.</i>	<i>Anticipos</i>	<i>Valor Neto</i>
Vacaciones	20/09/2017	31/12/2018	461,0	18,0	443,0	1.096.413	674.599	0	674.599
Intereses sobre Cesantias	01/01/2018	31/12/2018	360,0	18,0	342,0	1.122.852	128.005	0	128.005
Cesantias	01/01/2018	31/12/2018	360,0	18,0	342,0	1.181.949	1.122.852	0	1.122.852
Total Prestaciones:							1.925.456	0	1.925.456
Otros Devengados									0
Otros Deducidos									0
Indemnización									0
Retención en la Fuente									0
Total Aportes									0
Total Liquidación									1.925.456

Neto a pagar: 1.925.456

Firma del empleado CC : 1075282289

Certificado de Aportes

Se certifica que A T I ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL SAS identificado(a) con NI 830118667 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO identificado(a) con CC 1075282289

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tdc	tae	tdp	lap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	lrl	vjp	IBC	Tarifa	Cotización
8487706127	404380722	E	2019-01-15	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-01	30		X																\$1,093,738	4%	\$43,800
8487706127	404380722	E	2019-01-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30		X																\$1,093,738	16%	\$175,000
8487706127	404380722	E	2019-01-15	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-12	30		X																\$1,093,738		\$0
8487706127	404380722	E	2019-01-15	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-12	30		X																\$1,093,738		\$0
8487706127	404380722	E	2019-01-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-12	30		X																\$0	0%	\$0
8487706127	404380722	E	2019-01-15	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-12	30		X																\$0	0%	\$0
8487706127	404380722	E	2019-01-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30		X																\$1,093,738	2.436%	\$26,700
8487706127	404380722	E	2019-01-15	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	30		X														X		\$1,768,337	4%	\$70,800
8486817965	394084301	E	2018-12-11	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	27																		\$984,365	4%	\$39,400
8486817965	394084301	E	2018-12-11	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-12	3											X							\$78,125	4%	\$3,200
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	27																		\$984,365	16%	\$157,500
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	3											X							\$78,125	16%	\$12,500
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-11	27																		\$984,365		\$0
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-11	3											X							\$78,125		\$0
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-11	27																		\$984,365		\$0
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-11	3											X							\$78,125		\$0
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-11	27																		\$0	0%	\$0
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-11	3											X							\$0	0%	\$0
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-11	27																		\$0	0%	\$0
8486817965	394084301	E	2018-12-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-11	3											X							\$0	0%	\$0

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										Ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vlp	
8486817965	394084301	E	2018-12-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	27																		\$984,365	2.436%	\$24,000	
8486817965	394084301	E	2018-12-11	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	3											X								\$78,125	0%	\$0
8486817965	394084301	E	2018-12-11	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	27																			\$984,365	4%	\$39,400
8486817965	394084301	E	2018-12-11	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	0											X								\$0	4%	\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	29																			\$1,057,281	4%	\$42,300
8485902667	385253432	E	2018-11-13	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-11	1											X								\$26,042	4%	\$1,100
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	29																			\$1,057,281	16%	\$169,200
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	1											X								\$26,042	16%	\$4,200
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-10	29																			\$1,057,281		\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-10	1											X								\$26,042		\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-10	29																			\$1,057,281		\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-10	1											X								\$26,042		\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-10	29																			\$0	0%	\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-10	1											X								\$0	0%	\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFLADO	2018-10	29																			\$0	0%	\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFLADO	2018-10	1											X								\$0	0%	\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	29																			\$1,057,281	2.436%	\$25,800
8485902667	385253432	E	2018-11-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	1											X								\$26,042	0%	\$0
8485902667	385253432	E	2018-11-13	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	29																			\$1,057,281	4%	\$42,300
8485902667	385253432	E	2018-11-13	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	0											X								\$0	4%	\$0
8484922068	375825554	E	2018-10-09	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-10	30																			\$1,093,738	4%	\$43,800
8484922068	375825554	E	2018-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																			\$1,093,738	16%	\$175,000
8484922068	375825554	E	2018-10-09	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-09	30																			\$1,093,738		\$0
8484922068	375825554	E	2018-10-09	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-09	30																			\$1,093,738		\$0

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vip
8484922068	375825554	E	2018-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-09	30																		\$0	0%	\$0
8484922068	375825554	E	2018-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-09	30																		\$0	0%	\$0
8484922068	375825554	E	2018-10-09	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																		\$1,093,738	2.436%	\$26,700
8484922068	375825554	E	2018-10-09	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	30																		\$1,093,738	4%	\$43,800
8483908585	368530630	E	2018-09-12	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	28																		\$1,020,823	4%	\$40,900
8483908585	368530630	E	2018-09-12	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-09	2												X						\$52,083	4%	\$2,100
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	28																		\$1,020,823	16%	\$163,400
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	2												X						\$52,083	16%	\$8,400
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-08	28																		\$1,020,823		\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-08	2												X						\$52,083		\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-08	28																		\$1,020,823		\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-08	2												X						\$52,083		\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-08	28																		\$0	0%	\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-08	2												X						\$0	0%	\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-08	28																		\$0	0%	\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-08	2												X						\$0	0%	\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	28																		\$1,020,823	2.436%	\$24,900
8483908585	368530630	E	2018-09-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	2												X						\$52,083	0%	\$0
8483908585	368530630	E	2018-09-12	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	28																		\$1,020,823	4%	\$40,900
8483908585	368530630	E	2018-09-12	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	0												X						\$0	4%	\$0
8482787511	360311585	E	2018-08-13	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-08	30																		\$1,093,738	4%	\$43,800
8482787511	360311585	E	2018-08-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																		\$1,093,738	16%	\$175,000
8482787511	360311585	E	2018-08-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-07	30																		\$1,093,738		\$0

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										Ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8482787511	360311585	E	2018-08-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-07	30																		\$1,093,738		\$0
8482787511	360311585	E	2018-08-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-07	30																		\$0	0%	\$0
8482787511	360311585	E	2018-08-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-07	30																		\$0	0%	\$0
8482787511	360311585	E	2018-08-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																		\$1,093,738	2.436%	\$26,700
8482787511	360311585	E	2018-08-13	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	30																		\$1,093,738	4%	\$43,800
8481750676	353567388	E	2018-07-17	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	27																		\$984,365	4%	\$39,400
8481750676	353567388	E	2018-07-17	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-07	3											X							\$78,125	4%	\$3,200
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	27																		\$984,365	16%	\$157,500
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	3											X							\$78,125	16%	\$12,500
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-06	27																		\$984,365		\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-06	3											X							\$78,125		\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-06	27																		\$984,365		\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-06	3											X							\$78,125		\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-06	27																		\$0	0%	\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-06	3											X							\$0	0%	\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-06	27																		\$0	0%	\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-06	3											X							\$0	0%	\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	27																		\$984,365	2.436%	\$24,000
8481750676	353567388	E	2018-07-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	3											X							\$78,125	0%	\$0
8481750676	353567388	E	2018-07-17	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	27																		\$984,365	4%	\$39,400
8481750676	353567388	E	2018-07-17	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	0											X							\$0	4%	\$0
8480493849	342579325	E	2018-06-06	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-06	30																		\$1,093,738	4%	\$43,800
8480493849	342579325	E	2018-06-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$1,093,738	16%	\$175,000

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip	
8480493849	342579325	E	2018-06-06	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-05	30																		\$1,093,738		\$0	
8480493849	342579325	E	2018-06-06	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-05	30																			\$1,093,738		\$0
8480493849	342579325	E	2018-06-06	AFP	230301	PORVENIR	CDTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-05	30																		\$0	0%	\$0	
8480493849	342579325	E	2018-06-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-05	30																		\$0	0%	\$0	
8480493849	342579325	E	2018-06-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$1,093,738	2.436%	\$26,700	
8480493849	342579325	E	2018-06-06	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$1,093,738	4%	\$43,800	
8479580891	337829077	E	2018-05-17	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-05	30																		\$1,093,738	4%	\$43,800	
8479580891	337829077	E	2018-05-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		\$1,093,738	16%	\$175,000	
8479580891	337829077	E	2018-05-17	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-04	30																		\$1,093,738		\$0	
8479580891	337829077	E	2018-05-17	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-04	30																		\$1,093,738		\$0	
8479580891	337829077	E	2018-05-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-04	30																		\$0	0%	\$0	
8479580891	337829077	E	2018-05-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-04	30																		\$0	0%	\$0	
8479580891	337829077	E	2018-05-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		\$1,093,738	2.436%	\$26,700	
8479580891	337829077	E	2018-05-17	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	30																		\$1,093,738	4%	\$43,800	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	16																		\$583,327	4%	\$23,400	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-04	14											X							\$364,580	4%	\$14,600	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	16																		\$583,327	16%	\$93,400	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	14											X							\$364,580	16%	\$58,400	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-03	16																		\$583,327		\$0	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-03	14											X							\$364,580		\$0	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-03	16																		\$583,327		\$0	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-03	14											X							\$364,580		\$0	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-03	16																		\$0	0%	\$0	

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	tge	lma	vac	avp	vct	lrl				vip
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-03	14											X							\$0	0%	\$0
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-03	16																		\$0	0%	\$0
8478512846	330323033	E	2018-04-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-03	14											X							\$0	0%	\$0
8478512846	330323033	E	2018-04-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	16																	\$583,327	2.436%	\$14,300	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	14											X						\$364,580	0%	\$0	
8478512846	330323033	E	2018-04-17	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	16																\$583,327	4%	\$23,400		
8478512846	330323033	E	2018-04-17	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	0											X					\$0	4%	\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	17																\$600,780	4%	\$24,100		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	3											X					\$78,125	4%	\$3,200		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-03	10											X					\$260,414	4%	\$10,500		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	17																\$600,780	16%	\$96,200		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	3											X					\$78,125	16%	\$12,500		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	10											X					\$260,414	16%	\$41,700		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-02	17																\$600,780		\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-02	3											X					\$78,125		\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-02	10											X					\$260,414		\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-02	17																\$600,780		\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-02	3											X					\$78,125		\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-02	10											X					\$260,414		\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-02	17																\$0	0%	\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-02	3											X					\$0	0%	\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-02	10											X					\$0	0%	\$0		
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-02	17																\$0	0%	\$0		

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	lrl	vtp	IBC	Tarifa	Cotización
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-02	3											X							\$0	0%	\$0
8477159686	319404165	E	2018-03-05	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-02	10											X							\$0	0%	\$0
8477159686	319404165	E	2018-03-05	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	17																		\$600,780	2.436%	\$14,700
8477159686	319404165	E	2018-03-05	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	3											X							\$78,125	0%	\$0
8477159686	319404165	E	2018-03-05	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	10											X							\$260,414	0%	\$0
8477159686	319404165	E	2018-03-05	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	17																		\$600,780	4%	\$24,100
8477159686	319404165	E	2018-03-05	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	0											X							\$0	4%	\$0
8477159686	319404165	E	2018-03-05	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	0											X							\$0	4%	\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	19																		\$671,460	4%	\$26,900
8476158672	314356484	E	2018-02-13	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-02	11											X							\$286,456	4%	\$11,500
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	19																		\$671,460	16%	\$107,500
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	11											X							\$286,456	16%	\$45,900
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-01	19																		\$671,460		\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2018-01	11											X							\$286,456		\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-01	19																		\$671,460		\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2018-01	11											X							\$286,456		\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-01	19																		\$0	0%	\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2018-01	11											X							\$0	0%	\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-01	19																		\$0	0%	\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2018-01	11											X							\$0	0%	\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	19																		\$671,460	2.436%	\$16,400
8476158672	314356484	E	2018-02-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	11											X							\$286,456	0%	\$0
8476158672	314356484	E	2018-02-13	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	19																		\$671,460	4%	\$26,900

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vlp
8476158672	314356484	E	2018-02-13	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	0											X							\$0	4%	\$0
8474942758	307864811	E	2018-01-16	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	28									X								\$976,104	4%	\$39,100	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2018-01	2											X						\$49,182	4%	\$2,000	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	28									X								\$976,104	16%	\$156,200	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	2											X						\$49,182	16%	\$7,900	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-12	28									X								\$976,104		\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-12	2											X						\$49,182		\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-12	28									X								\$976,104		\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-12	2											X						\$49,182		\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-12	28										X							\$0	0%	\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-12	2											X						\$0	0%	\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-12	28									X								\$0	0%	\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-12	2											X						\$0	0%	\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	28										X							\$976,104	2.436%	\$23,800	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	2											X						\$49,182	0%	\$0	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	28										X							\$976,104	4%	\$39,100	
8474942758	307864811	E	2018-01-16	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	0											X						\$0	4%	\$0	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	17																	\$577,175	4%	\$23,100	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	5											X						\$122,953	4%	\$5,000	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-12	8											X						\$196,725	4%	\$7,900	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	17																	\$577,175	16%	\$92,400	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	5											X						\$122,953	16%	\$19,700	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	8											X						\$196,725	16%	\$31,500	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	17																	\$577,175		\$0	

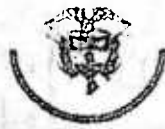
Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	lrl				vlp	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	5												X							\$122,953		\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-11	8												X							\$196,725		\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	17																			\$577,175		\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	5												X							\$122,953		\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-11	8												X							\$196,725		\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	17																			\$0	0%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	5												X							\$0	0%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VDLUNTARIA EMPLEADOR	2017-11	8												X							\$0	0%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	17																			\$0	0%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	5												X							\$0	0%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-11	8												X							\$0	0%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	17																		\$577,175	2.436%	\$14,100	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	5												X							\$122,953	0%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	8												X							\$196,725	0%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	17																		\$577,175	4%	\$23,100	
8473792355	300642012	E	2017-12-12	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	0												X							\$0	4%	\$0
8473792355	300642012	E	2017-12-12	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	0												X							\$0	4%	\$0
8472747922	294797891	E	2017-11-16	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-11	30																		\$1,018,543	4%	\$40,800	
8472747922	294797891	E	2017-11-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																		\$1,018,543	16%	\$163,000	
8472747922	294797891	E	2017-11-16	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-10	30																		\$1,018,543		\$0	
8472747922	294797891	E	2017-11-16	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-10	30																		\$1,018,543		\$0	
8472747922	294797891	E	2017-11-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-10	30																		\$0	0%	\$0	

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irl			
8472747922	294797891	E	2017-11-16	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-10	30																	\$0	0%	\$0
8472747922	294797891	E	2017-11-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																	\$1,018,543	2.436%	\$24,900
8472747922	294797891	E	2017-11-16	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	30																	\$1,018,543	4%	\$40,800
8471661628	288627231	E	2017-10-17	EPS	CCFC24	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-10	11	X																\$373,466	4%	\$15,000
8471661628	288627231	E	2017-10-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	11	X																\$373,466	16%	\$59,800
8471661628	288627231	E	2017-10-17	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-09	11	X																\$373,466		\$0
8471661628	288627231	E	2017-10-17	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-09	11	X																\$373,466		\$0
8471661628	288627231	E	2017-10-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2017-09	11	X																\$0	0%	\$0
8471661628	288627231	E	2017-10-17	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2017-09	11	X																\$0	0%	\$0
8471661628	288627231	E	2017-10-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	11	X																\$373,466	2.436%	\$9,100
8471661628	288627231	E	2017-10-17	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-09	11	X																\$373,466	4%	\$15,000

Este certificado se expide el día 2020-02-03 a las 08:14.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2019-00703

1.- ASUNTO

Resuelve el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, la acción de tutela instaurada en causa propia por el señor JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital y seguridad social.

2.- HECHOS

Refirió el accionante que el 10 de octubre de 2019, a través de derecho de petición enviado por correo electrónico, solicitó a la entidad accionada se cancelaran los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que evaluara su estado de incapacidad y expidiera el dictamen correspondiente, para así poder iniciar el trámite de indemnización por incapacidad permanente en el SOAT; requisito sine qua non para dicho evento.

Que la demandada dio respuesta negativa a su petición, argumentando que la obligación de cancelar los honorarios de

2

Que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los aludidos honorarios, toda vez que pertenece a la población en situación de pobreza extrema; pues a consecuencia del accidente de tránsito no ha logrado emplearse en el mercado laboral; y además pertenece al régimen subsidiado.

Solicitó proteger los derechos conculcados; y como consecuencia de ello, se ordene a Seguros del Estado S.A. realizar el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, correspondiente a la calificación por pérdida de la capacidad laboral; y remitir el recibo de pago original a esa entidad o a él; y asumir igualmente los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, remitiendo el recibo de pago original, en el evento de ser apelada la decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

3.- ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, se ordena imprimirle el trámite de rigor a la presente acción constitucional de tutela ordenando tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito tutelar, oficiando a la accionada y vinculadas, para que se pronunciaran sobre los hechos expuestos por la parte actora, y por consiguiente notificar a las partes dentro de las presentes diligencias, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

A BARRIOCERRILLO A LA CORTE

223

expediente, indicando que una vez revisados los registros que reposan en la Compañía, se evidenció que con ocasión al accidente de tránsito, acaecido el día 07 de noviembre de 2017, en el cual se vio involucrado Juan Sebastian Gaviria Quintero, la institución prestadora de servicios de salud, que prestó la asistencia médica al accionante, reclamó el costo de los servicios médicos a Seguros del Estado S.A., siendo afectado el amparo de gastos médicos, de la póliza SOAT No. 37008584 pero a la fecha no se ha formalizado la reclamación, del amparo de incapacidad permanente por parte del interesado.

Que conforme se evidencia en el escrito de tutela y sus anexos los hechos base de la presente acción datan del 07 de noviembre de 2017, el accionante esperó más de 24 meses para acudir a la presente acción, tiempo durante el cual pudo llevar su vida en condiciones normales; y que el artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016 indica "termino para presentar la reclamación. La solicitud de indemnización por incapacidad permanente deberá presentarse en el siguiente término:..... b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses.

Agregó que no existe norma alguna que asigne a esa entidad la obligación de cubrir el costo de los honorarios de las Juntas Regionales o Nacional de Calificación de Invalidez, la legislación vigente que regula lo pertinente al SOAT no contempla dentro

honorarios a favor de las juntas de calificación, dichos fallos producen efectos inter partes y su decisión obedece a casos excepcionales en los que el accionante ha demostrado ser sujeto de especial protección y adicionalmente no contar con afiliación al sistema de seguridad social contributivo, razón por la cual en estos casos el afectado no cuenta con una EPS o una AFP a la cual solicitar el dictamen de calificación; situaciones excepcionales que en el presente asunto no están acreditadas.

Solicitó declarar improcedente la acción de tutela por inmediatez y subsidiaridad; en primer lugar porque el accionante esperó más de 24 meses para acudir a la acción y en segundo lugar por cuanto el interesado, no demostró que hubiese agotado el trámite previo, ante los organismos competentes para emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral, es decir su EPS o ARL; y porque esa entidad no tiene el deber legal ni contractual de asumir la valoración y el costo de los honorarios; y que en caso de verse afectado por un fallo adverso, permitir a la compañía se afecte el amparo de incapacidad permanente y descuento de la suma indemnizatoria que resultare a pagar, el costo de la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez competente.

La accionada allegó con su respuesta, concepto 2019009983-004 del 23 de abril de 2019, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde dicha entidad en términos generales señala que es concluyente determinar que conforme con la regulación vigente no recae en la compañía aseguradora

5

ente supervisor atender y resolver en el ámbito de su competencia, las quejas o reclamos presentados por los consumidores financieros en contra de sus entidades vigiladas, entre ellas las compañías aseguradoras.

Así mismo, adjuntó concepto proferido por el Ministerio de Salud el 29 de agosto de 2016 sobre calificación pérdida capacidad laboral por accidente de tránsito.

4.2.- LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ¹.- Contestó la acción de tutela, indicando que se procedió a revisar el listado de expedientes radicados por la Junta Nacional para calificar, provenientes de las Juntas Regionales o de los Despachos Judiciales; y sin embargo, a la fecha NO SE ENCUENTRA RADICADO expediente que corresponda al señor Juan Sebastian Gaviria Quintero que esté en curso de calificación por parte de esa entidad.

Que revisadas las pretensiones de la acción de tutela, se evidencia que está dirigida a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a fin de que realice el pago de los honorarios para iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral en la Junta Regional correspondiente; y como se puede observar, las pretensiones no hacen parte de las funciones establecidas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Solicitó su desvinculación, teniendo en cuenta que esa entidad solo es responsable del trámite de calificación hasta tanto se remita el expediente y que el accionante no menciona vulneración a sus derechos por parte de esa entidad.

defensa, indicando que Juan Sebastian Gaviria Quintero, es usuario activo en la base de datos de la EPS-S Comfamiliar y en tal calidad tiene derecho a los beneficios del POS-S que esa entidad garantiza por intermedio de su red de prestadores de baja, media y alta complejidad y que se encuentran definidos en la Resolución No. 5857 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud.

Señaló que en el caso particular se realiza un análisis minucioso de los hechos y se concluye que el usuario sufre accidente de tránsito causando discapacidad e impedimento para laborar, en asuntos como el planteado son las aseguradoras las responsables de cubrir todo lo referente al accidente de tránsito y son las directamente encargadas de solicitar a las juntas regionales de calificación de invalidez la valoración y realizar el pago de sus honorarios equivalentes a un salario mínimo legal vigente; no le corresponde al usuario ni a las EPS hacer el pago de los honorarios de la junta que hace la calificación, puesto que la EPS ha garantizado al usuario en la prestación integral de sus servicios de salud referentes a su patología mas no es de su competencia el pago de estas valoraciones.

Solicitó se declare improcedente la acción de tutela por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

5.- CONSIDERACIONES

5.1.- Competencia

Este Despacho judicial es competente para conocer el presente asunto de tutela, de conformidad con lo estatuido en el Art. 86 de la Constitución Política; el Artículo 37 del Decreto 2591 de

amenaza que motivaren la presentación de la solicitud; y el Decreto 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 que señala que a los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las tutelas que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital, municipal, departamental y contra particulares.

6- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Es necesario destacar que la acción constitucional de tutela está concebida como un mecanismo procesal a través del cual las personas naturales o jurídicas en ejercicio de un derecho preferencial tienen la facultad de exigir ante cualquier Juez de la República en todo momento y lugar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que se presente una violación o amenaza, por medio de actos u omisiones y operaciones de cualquier autoridad pública o particular en ciertas y determinadas circunstancias.

Puntualmente, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-400 de 2017, en su aparte pertinente, indicó lo siguiente:

"[...]El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito establece una indemnización por incapacidad permanente para aquellos sujetos que hayan padecido daños corporales. Para que este amparo sea reconocido y desembolsado, es obligatorio presentar de conformidad con el artículo 2.6.1.4.3.1 del Decreto 780 de 2016, el

compañía de seguros que asumió el riesgo de invalidez y muerte, quien deberá determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez de la accionante.

Debido a la importancia del dictamen de pérdida de capacidad laboral, pues es el que va a determinar el monto de la indemnización, podrá ser impugnado ante la Junta Regional de Calificación de invalidez y de persistir la inconformidad podrá ser apelado ante la Junta Nacional.

Es por esta razón, que se deduce que quien sufra un accidente de tránsito y pretenda la indemnización, tiene derecho a que se califique su capacidad laboral, siendo deber de la aseguradora con la cual suscribió la respectiva póliza otorgar la prestación económica cuando se deba acudir ante la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez.

El artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, estableció que el pago de los honorarios de las juntas de calificación de invalidez está a cargo de las entidades Administradoras de los Fondos de Pensiones o de las Administradoras de Riesgos Laborales. No obstante, el artículo 50 del Decreto 2463 de 2001, establece que el aspirante a ser beneficiario también puede asumir el valor de los honorarios, con la salvedad que estos podrían ser reembolsados si la Junta de Calificación de Invalidez dictamina la pérdida de capacidad laboral.

Para la Sala, imputar tal pago al aspirante beneficiario

quienes cuentan con recursos económicos, restringe el acceso a la seguridad social de las personas que carecen de los mismos, como la ciudadana Ana Isabel Díaz Carrillo, quien no puede solventar los honorarios requeridos para la valoración.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-164 de 2000, al pronunciarse sobre quién debe asumir los costos relativos a la verificación de una eventual incapacidad laboral, indicó que la persona que requiere ser valorada por la Junta de Calificación de Invalidez no debe asumir el costo de este, pues restringe el acceso a la seguridad social, para aquellos que no cuentan con los medios económicos para solventar el costo.

Es importante advertir que además de lo anterior, al poner en cabeza del solicitante el costo del servicio, no se atiende al principio de solidaridad del derecho a la seguridad social, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 100 de 1993, que dispone que "Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.". Esto quiere decir, que aquel que se encuentre en una mejor condición que otro, debe desplegar las conductas necesarias encaminadas a garantizar el acceso al sistema de las personas cuyos recursos son insuficientes. [...]”³

CASO CONCRETO

El señor Juan Sebastian Gaviria Quintana adujo que el 10 de

6
489
pago de indemnización por incapacidad permanente por accidente de tránsito a la aseguradora Seguros del Estado, quien en respuesta del 23 de octubre del año en curso (fl.5), se negó a realizar dicho pago, aduciendo que era necesario presentar el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

Frente a los argumentos expuestos delantieramente diremos que se concederá el amparo tutelar, por las siguientes razones:

En primer lugar, y conforme a los anteriores lineamientos jurisprudenciales, se advierte que la acción invocada es procedente y satisface el principio de subsidiariedad, por cuanto si bien el actor podría hacer uso de la vía ordinaria o acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar el reclamo que aquí se atiende, según se desprende del concepto 2019009983-004 del 23 de abril de 2019 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que fue allegado por la entidad accionada con su contestación a este amparo tutelar, éstas vías no serían tan expeditas para la protección de los derechos fundamentales invocados por el señor Figueroa, en atención a su condición de salud que se encuentra afectada como se infiere del material probatorio arrimado con el libelo introductor; y que la entidad accionada no controvertió con algún medio de convicción.

De igual manera, frente al principio de inmediatez que indica la entidad accionada no se cumple en el sub-lite, se advierte por el despacho que si bien es cierto el accidente sufrido por el señor Gaviria Oquintero, ocurrió el 07 de noviembre de 2017, conforme

el 06 de noviembre de 2019, conceptúa que el accionante presenta episodios depresivos posterior a accidente de tránsito (fl. 7 vto); razón por la que consideró pertinente remitirlo a interconsulta por especialista en psiquiatra (fl 6 vto); e interconsulta por psicológica (fl. 7); expresó igualmente el medico en mención, que el actor presenta lesiones ulceradas a nivel tibial anterior cubiertas con apósitos (fl. 6). Por tanto, en el presente caso no podría inicialmente plantearse que el plazo ya expiró conforme lo exige el principio de inmediatez, por cuanto la afectación está latente como se desprende del acervo probatorio allegado.

En segundo lugar, no es de recibo para el Juzgado lo manifestado por SEGUROS DEL ESTADO, cuando indica que el accionante esperó más de 24 meses para acudir a la presente acción, tiempo durante el cual pudo llevar su vida en condiciones normales; y que el artículo 2.6.1.4.2.9 del Decreto 780 de 2016 indica que *la solicitud de indemnización por incapacidad permanente deberá presentarse ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. En cualquiera de los dos casos, siempre y cuando entre la fecha de ocurrencia del evento y la solicitud de calificación de la invalidez no haya pasado más de dieciocho (18) meses.*

Al respecto, considera este despacho que de aplicarse dicha preceptiva en este preciso caso, se presentaría un desconocimiento de los derechos del accionante al debido proceso y a la seguridad social, ya que frente a las

12
inconstitucionalidad. Ello se debe a que, a la luz de las circunstancias propias del accionante, se le imponía con la aplicación de dicha normativa una carga excesiva al actor. En efecto, el artículo 4 de la Carta establece el principio de supremacía de la Constitución, señalando en la segunda parte del inciso 1º que “[e]n todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. Lo anterior fundamenta la figura de la ‘excepción de inconstitucionalidad’, que permite que una norma sea inaplicada cuando va en contravía de la Constitución.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-437 de 2018, al respecto dijo lo siguiente:

“...Esta facultad, que puede ser ejercida de manera oficiosa[61] o a solicitud de parte, tiene lugar cuando se está frente a alguna de las siguientes circunstancias:

“(i) La norma es contraria a las cánones superiores y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad (...);

(ii) La regla formalmente válida y vigente reproduce en su contenido otra que haya sido objeto de una declaratoria de inexecuibilidad por parte de la Corte Constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por

13
p2

la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental. En otras palabras, puede ocurrir también que se esté en presencia de una norma que, en abstracto, resulte conforme a la Constitución, pero no pueda ser utilizada en un caso concreto sin vulnerar disposiciones constitucionales" (negrillas fuera del texto original)⁴.

Esta Corte ha considerado que cuando la aplicación de una norma acarrea consecuencias que no están acordes con el ordenamiento constitucional, teniendo en cuenta las particularidades de un caso concreto, es posible aplicar la excepción de inconstitucionalidad con el fin de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional⁵.

En este sentido, considera este funcionario constitucional que en el asunto analizado se configura uno de los supuestos en los que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada de manera oficiosa, a saber: cuando "*de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental*"⁶. Al respecto, y tal como lo advirtió el máximo órgano constitucional en la sentencia en mención, es importante destacar que la autoridad administrativa no advierte el efecto desproporcionado que el

19
733
accionante, que redundaría en la afectación de su derecho a la seguridad social, lo que justifica que, en virtud del artículo 4 de la Constitución, no sea aplicada en el caso concreto.

Retomando lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, para efectos del presente caso, se resalta que la excepción de inconstitucionalidad permite proteger, en un caso concreto y con efectos inter-partes, los derechos fundamentales de quienes se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas de la Constitución. Pese a lo anterior, debe destacarse que, al hacer uso de esta facultad, la norma inaplicada no desaparece del sistema jurídico y continúa siendo válida⁷, teniendo efecto la decisión únicamente para el caso particular. Por lo cual, la Sala advierte que si bien la disposición normativa antes enunciada, en lo relacionado con el término para la presentación de la certificación de la pérdida de capacidad laboral no es, *prima facie*, contraria a la Constitución, al aplicarla en el caso en concreto, se vulneran los derechos fundamentales del tutelante, pues pone en riesgo su derecho fundamental a la seguridad social.

En tercer lugar, no es atendible que Seguros del Estado S.A. se niegue a financiar los costos de la valoración de pérdida de capacidad laboral a la que debe someterse el accionante en aras de obtener la indemnización por incapacidad permanente, puesto que se adujo por el señor Oscar Fernando Figueroa en el libelo introductor que no cuenta con los recursos necesarios para ello.

13
724
en Sentencia T-400 de 2017; y reiterado en Sentencia T-256 de 2019, cuando indicó:

"el artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, establece que quiénes deben asumir el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez son las entidades Administradoras de Fondos de Pensión o las Administradoras de Riesgos Laborales, *"ya que al ser un servicio esencial en materia de seguridad social, su prestación no puede estar supeditada al pago que haga el interesado, pues este criterio elude el principio de solidaridad al cual están obligadas las entidades de seguridad social"*⁸. Sin embargo, como se expuso, la jurisprudencia de esta Corporación dispone, bajo el mismo criterio, que las aseguradoras también podrán asumir el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez. (subrayado fuera de texto).

Es importante advertir que además de lo anterior, al poner en cabeza del solicitante el costo del servicio, no se atiende al principio de solidaridad del derecho a la seguridad social, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 100 de 1993, que dispone que *"Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil."*. Esto quiere decir, que aquel que se encuentre en una mejor condición que otro, debe desplegar las conductas necesarias encaminadas a garantizar el acceso al sistema de

16
235

En la sentencia T-322 de 2011, la Corte consideró que trasladar la carga inicial de los gastos de la Junta de Calificación de Invalidez al aspirante o beneficiario, aun cuando existe el derecho al reembolso, contraría preceptos constitucionales como la igualdad, por cuanto desconoce la protección especial a aquellas personas que se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta y a la seguridad social, al condicionar la prestación del mismo, al pago que realice el aspirante con el propósito de obtener la evaluación del grado de incapacidad laboral.

De igual manera, la sentencia T-349 de 2015, en donde la Corte reviso un caso similar, reiteró que la jurisprudencia constitucional ha establecido la necesidad de crear una protección especial para aquellas personas que, *"en razón de su condición económica o de salud y sin que medie justificación legítima en el contexto de un Estado constitucional, son sujetos de distinciones que generan efectos negativos en sus derechos, al no contar con los recursos económicos necesarios para acceder a determinados servicios, pero necesarios para consolidar una situación que les permita vivir dignamente"*

En consecuencia, es deber de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien cuenta con la capacidad económica, la encargada de asumir el costo de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

En cuarto lugar, no es de recibo para el despacho, permitir a la

12
736
por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, toda vez que como se dijo en precedencia, va en contra del derecho fundamental a la seguridad social, exigir a los usuarios asumir el costo del mismo como condición para acceder al servicio.

Además, sobre el derecho de repetir el pago efectuado ante la AFP, ARL o EPS, vale la pena indicar a la entidad accionada, que el amparo tutelar no es el tramite pertinente para dilucidar sobre tal reclamación; ya que el fundamento del recobro no surge de la jurisprudencia constitucional, sino de la ley y la reglamentación legal.

En consecuencia, se tutelara el derecho a la seguridad social del señor JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO y se ordenara a SEGUROS DEL ESTADO S.A. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia cancele los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que se realice por parte de dicha entidad la valoración y expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral al actor, a fin de que éste pueda iniciar el trámite de indemnización por incapacidad permanente en razón al accidente de tránsito que sufrió; y si hubiere lugar a apelación, deberá cubrir igualmente los de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para realizar el examen de pérdida de capacidad laboral del señor GAVIRIA QUINTERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y

12

237

RESUELVE:

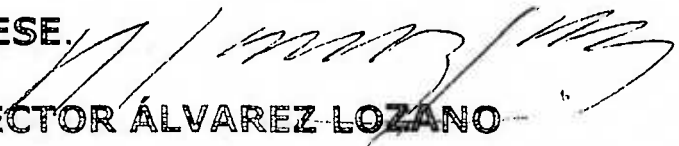
PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la seguridad social al señor JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, conforme a los argumentos expuestos en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR A SEGUROS DEL ESTADO S.A. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que se realice por parte de dicha entidad la valoración y expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO, a fin de que éste pueda iniciar el trámite de indemnización por incapacidad permanente en razón al accidente de tránsito que sufrió; y si hubiere lugar a apelación, deberá cubrir igualmente los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para realizar el examen de pérdida de capacidad laboral del señor GAVIRIA QUINTERO, con base en la motivación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 ibídem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

738

Doctor

YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA.

E. S. D.

Ref: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

No. 2019 - 597.

De: JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO.

Contra: ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL – ATI S.A.S.

JAIME BERNAL BERNAL, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada, empresa **ATI ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.S.**, con NIT. 830118667-1, conforme al poder que obra en el expediente, al Señor Juez, con el debido respeto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, que hago en el orden que fue impetrada:

A L O S H E C H O S

AL 1: ES CIERTO.

AL 2: ES FALSO.

Conforme a la CLÁUSULA QUINTA del contrato suscrito, el demandante fue contratado para que laborará por el término de tres (3) meses y once (11) días; es decir que la vigencia del contrato comenzó el día 20 de septiembre de 2017 con vencimiento del día treinta (30) de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, el demandante laboró hasta el día 7 de noviembre de 2017, cuando sufrió accidente de tránsito, ajeno a la relación laboral.

AL 3: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Con este hecho se corrobora que no es cierta la afirmación del hecho anterior, en el sentido que el contrato laboral fue por el término de obra.

2
839

El contrato laboral se mantuvo vigente durante el año 2018, atendiendo incapacidades laborales del demandante, que no tuvieron relación alguna con la relación laboral, por cuanto se trata de una enfermedad de origen común.

AL 4: ES PARCIALMENTE CIERTO.

El demandante se desempeñó como INSPECTOR COMERCIAL, que consistió en la toma de lectura de contadores y expedición de facturas de consumo de energía eléctrica, del día 20 de septiembre de 2017, hasta el día 7 de noviembre de 2017, cuando sufrió accidente de tránsito.

NO HUBO NINGUNA OTRA FUNCIÓN, diferente a la toma de lectura de contadores eléctricos e impresión de la factura que inmediatamente se deposita por debajo de la puerta del usuario y para el cual, no se necesitó conocimiento especializado alguno, porque es una tarea muy elemental que no exige capacitación alguna, hasta un niño lo puede hacer.

AL 5: ES FALSO.

La empresa empleadora, en ningún momento impuso la obligación al demandante, que para el cumplimiento de sus labores debía transportarse en motocicleta, bien podía hacerlo en cualquier otro medio de transporte, lo único que la empresa exige es que se tome la lectura del consumo de energía eléctrica en cada uno de los inmuebles del sector asignado.

AL 6: ES VERDAD.

AL 7: NO ES VERDAD.

El demandante recibió por concepto de salario la suma mensual de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$976.000).

No es verdad que haya recibido la suma de \$400.000 como contraprestación a sus servicios.

Por concepto de gastos de transporte el demandante recibió la suma mensual de \$399.440, únicamente en el periodo comprendido del día 20 de septiembre de 2017, hasta el día 7 de noviembre de 2017, cuando el señor JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO sufrió accidente de tránsito.

Por la naturaleza del trabajo y horario del mismo, resulta absurdo pretender desconocer el salario pactado entre las partes en la CLÁUSULA TERCERA y que fue precisamente la suma mensual de \$976.000.

La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$394.000), que recibió el demandante únicamente del día 20 de septiembre de 2017, hasta el día 7 de noviembre del mismo año, no constituye salario, porque fueron destinados a gastos de transporte, conforme al Artículo 128 del C.S.T.

Con este hecho se evidencia la mala fe cual la cual, actúa el demandante, al pretender hacer ver que la empresa empleadora le adeuda sumas de dinero, con la única finalidad de pretender sanciones en contra de mi representada, tal como se evidencia en las pretensiones declarativas TERCERA, OCTAVA, DÉCIMA y de condena SEXTA Y SÉPTIMA.

AL 8: ES FALSO.

La labor desempeñada por el demandante, no necesita capacitación alguna, basta con leer la numeración de un contador de luz eléctrica y automáticamente el datafono o dispositivo que lleva el trabajador imprime la factura.

Dice en este hecho que el trabajador no fue capacitado para "Ejercer como conductor"; desde luego que son las autoridades de Tránsito las competentes para expedir licencias de conducción con la certificación previa de las escuelas de automovilismo, que capacitan y certifican que una persona es apta para conducir determinado vehículo.

Observe señor Juez, que en el hecho quinto de la demanda, dice:

"Para el cumplimiento de sus labores el demandante se movilizaba en vehículo tipo motocicleta, de su propiedad...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El demandante al ser propietario de una motocicleta y obtener licencia de conducción para operar dicho automotor, se supone que está capacitado para realizar dicha actividad en la cual, no tuvo injerencia alguna la empresa demandada.

AL 9: ES FALSO.

El demandante sufrió ACCIDENTE DE TRÁNSITO, el día 7 de noviembre de 2017, que conllevó a que el demandante esté tramitando ante SEGUROS DEL ESTADO indemnización de perjuicios, razón por cual, la presente demanda resulta un despropósito.

AL 10: ES FALSO.

Es falso que el demandante haya sufrido accidente laboral y que como consecuencia del mismo, el señor GAVIRIA tenga la patología de *trombosis venosa profunda*, comenzando porque este tipo de enfermedad es de origen común, nunca pude resultar de un accidente.

Trombosis venosa profunda o TVP, es un coágulo sanguíneo que se forma en una vena profunda en el cuerpo. Si la vena se inflama, esta afección se llama tromboflebitis.

Dice en la Historia clínica que el paciente JUAN SEBASTIAN GAVIRIA, ingresó a las 18:53 horas del día 7 de noviembre de 2017, dejando consignado:

“ENFERMEDAD ACTUAL:

Ingresa por sus propios medios paciente masculino de 23 años por accidente de tránsito en calidad de motociclista, manifiesta “me cerró una chiva”...”

Luego del demandante haber sido atendido por urgencias y realizado los exámenes de rigor, el médico dejó plasmado, a las 20:56 del día 7 de noviembre de 2017:

“Trauma tejidos blandos en codo y pierna derecha, no lesión ósea, ni articulación, trauma superficial de extremidades con radiografías normales”, con salida el mismo día e incapacidad de 5 días.

Con el diagnóstico médico realizado al señor GAVIRIA QUINTERO, el mismo día del accidente de tránsito resulta forzoso concluir que el accidente no lo afectó de manera ostensible en su salud que pudiera generar secuelas y que de dicho accidente es imposible que resultara la enfermedad de *Trombosis venosa profunda*, como lo pretende hacer ver el abogado del actor en este proceso.

5
842

AL 11: ES FALSO.

En primer lugar el demandante no sufrió accidente laboral, sino de tránsito que conllevó a una incapacidad de 5 días y las demás alteraciones en su salud, ni siquiera tuvieron relación alguna con el accidente de tránsito, como se puede evidenciar a continuación.

El día 14 de diciembre de 2017, le otorgaron al demandante incapacidad de 2 días con el siguiente diagnóstico:

“Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso”.

El día 16 de diciembre de 2017, el médico tratante le concede incapacidad al señor GAVIRIA QUINTERO, por un día con diagnóstico:

“Otros dolores abdominales y los no especificados”.

El día 17 de enero de 2018, al demandante le dieron incapacidad por 2 días; llama la atención que fue diagnosticado:

“Traumatismos superficiales múltiples de la pierna”; como si hubiese tenido otro accidente.

El día 5 de febrero de 2018, al demandante le dieron 5 días de incapacidad, con diagnóstico:

“Embolia y trombosis de arterias de los miembros inferiores”. (Significa coágulos sanguíneos, que no tiene relación alguna con un accidente, por cuanto es una alteración interna en la circulación sanguínea).

El día 10 de febrero de 2018, el demandante fue incapacitado con 5 días y diagnosticado:

“Flebitis y tromboflebitis de la vena femoral”.

El día 21 de agosto de 2018, al demandante le dieron incapacidad por 2 días, siendo diagnosticado:

“Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso”.

AL 12: ES PARCIALMENTE CIERTO.

El concepto de reubicación es verdad, pero el mismo no tiene conexidad alguna, con accidente laboral alguno.

AL 13: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es verdad que la empresa ATI, el día 29 de noviembre de 2018, le informó al demandante que su contrato laboral iría hasta el 31 de diciembre de 2018, porque para esa época se terminó el contrato suscrito entre la empresa que apodero y ELECTROHUILA y dicha desvinculación se hizo sin previa autorización de la Oficina de Trabajo, porque no había lugar a solicitar dicho permiso, toda vez que el trabajador no se encontraba incapacitado.

AL 14: ES FALSO.

El día 17 de enero de 2019, el demandante entregó en la empresa demandada, incapacitado del periodo comprendido entre el día 15 de diciembre de 2018, hasta el día 16 de enero de 2019.

Es pertinente manifestar al Señor Juez, que tal como aparece en el encabezado de la incapacidad mencionada, la misma **fue solicitada por el señor GAVIRIA QUINTERO, el día 14 de enero de 2019 y le fue expedida con efecto retroactivo de un mes.**

Razón por la cual, no existe duda que para el momento que la empresa demandada tomó la decisión de desvincular al trabajador, esto fue mediante escrito dirigido al trabajador el día 29 de noviembre de 2018, indicándole que la relación laboral terminaría el día 31 de diciembre de 2018, EL TRABAJADOR NO SE ENCONTRABA INCAPACITADO.

AL 15: NO ES CIERTO.

En primer lugar, el trabajador no se presentó a laborar el día 17 de enero de 2019, como manifiesta haberlo hecho, entre otras razones porque él ya conocía desde el día 29 de noviembre de 2018, que su relación laboral había terminado el día 31 de diciembre de 2018 y para ese momento ya había recibido su liquidación salarial y prestacional.

AL 16: ES MENTIRA.

7
244

Es mentira que la salud del demandante haya estado deteriorada para la fecha de la desvinculación laboral, porque el día 18 de enero de 2019, el Dr. JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ, Especialista en Salud Ocupacional y Medicina Laboral, le realizó examen de EGRESO SATISFACTORIO al señor GAVIRIA QUINTERO y en recomendaciones indicó: “PVE: CARDIOVASCULAR, NO SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL” y menos de accidente de trabajo y termina indicando CONTROL y MANEJO por medicina interna de su E.P.S.

Razón por la cual, la terminación de la relación laboral, no necesitó autorización de la Oficina de Trabajo, como lo afirma la parte actora.

AL 17: ES FALSO.

La empresa demandada le pagó al señor GAVIRIA QUINTERO, todos sus salarios y prestaciones sociales, como si hubiese laborado hasta el día 31 de diciembre de 2018, cuando en realidad laboró desde el día 20 de septiembre de 2017, hasta el día 7 de noviembre de 2017, es decir, por espacio de 47 días.

AL 18: ES FALSO.

Como consecuencia del accidente de tránsito que dice en este hecho haber sufrido el demandante, es pertinente recordar que el día 7 de noviembre de 2017, fecha del mencionado accidente, el médico tratante dejó consignado: “**Trauma tejidos blandos en codo y pierna derecha, no lesión ósea, ni articulación, trauma superficial de extremidades con radiografías normales**” y la ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR que dice el señor GAVIRIA QUINTERO sufrir en la actualidad, no tiene nexo de causalidad alguno con dicho accidente.

AL 19: ES PARCIALMENTE CIERTO:

La afirmación expresada en este hecho, es una verdad a medias, en razón que si bien es cierto el demandante solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez pérdida de capacidad laboral, no es menos cierto que dicho procedimiento lo está haciendo, con ocasión a la reclamación que el señor GAVIRIA QUINTERO, está adelantando a la par de este proceso, ante SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien costó los honorarios de los Peritos de dicha Junta, en cumplimiento del fallo de tutela

8
7/11

proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del radicado No. 2019 – 00703, de fecha 22 de noviembre de 2019, luego que el aquí demandante promoviera dicha tutela para que la aseguradora costeara los honorarios de los peritos de dicha junta, como consecuencia de la reclamación de pago de perjuicios adelantada por GAVIRIA QUINTERO ante seguros del Estado, con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 7 de noviembre de 2017, en el que resultó implicado el vehículo motocicleta de propiedad del señor JUAN SEBASTIAN GAVIRIA QUINTERO.

Resulta muy oportuno que dichos peritos se pronuncien para que dicho medio de prueba obre en este proceso, indicando cual es la afectación real de la salud del demandante y si tiene origen en el accidente de tránsito presentado el día 7 de noviembre de 2017, o si es una enfermedad de origen común.

AL 20: AL PARECER ES VERDAD.

Es verdad que en la Empresa ATI, el señor GAVIRIA QUINTERO, radicó petición, luego de haber realizado reforma a la demanda, ante el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, que dio lugar que el proceso correspondiera a este Despacho Judicial, solicitando documentación que se encuentra anexa a la demanda como es el contrato de trabajo suscrito entre las partes, pero a mi mandante no le consta que el señor GAVIRIA QUINTERO, haya radicado petición alguna ante la Empresa de Energía del Huila.

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

A LA PRIMERA: Mi mandante SE OPONE a dicha declaración, porque el contrato fue suscrito a término fijo, de tres (3) meses, once (11) días; concretamente del día 20 de septiembre de 2017, hasta el treinta (30) de diciembre del mismo año.

A LA SEGUNDA: No hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, toda vez que conforme al auto admisorio de la demanda, la empresa Eléctrica no es demandada.

A LA TERCERA: ME OPONGO DE MANERA ROTUNDA.

9
206

El salario pactado y devengado por el demandante durante la vigencia de la relación laboral, fue la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$976.000) mensuales, tal como aparece en la cláusula TERCERA del contrato suscrito entre las partes.

La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$394.000), que recibió el demandante únicamente durante el periodo comprendido entre el día 20 de septiembre de 2017, hasta el día 7 de noviembre del mismo año, no constituye salario, porque fueron destinados a gastos de transporte del demandante, tal como aparece en la contestación al hecho 7 de la demanda.

A LA CUARTA: ME OPONGO DE MANERA ENFÁTICA.

No existió culpa patronal de la empresa ATI S.A.S., en el accidente de tránsito que estuvo implicado el demandante el día 7 de noviembre de 2017, cuando se desplazaba en su motocicleta.

A LA QUINTA: ME OPONGO A DICHA PRETENSIÓN.

La empresa demandada no tuvo incidencia alguna en el accidente presentado el día 7 de noviembre de 2017.

No es lógico ni jurídico, predicar que el accidente ocurrió por ***“Incumplimiento con los deberes de seguridad y protección al trabajador, concretado en la omisión en el seguimiento y aplicación de los protocolos de seguridad en el trabajo”***, como lo indica el abogado del demandante en esta pretensión.

A LA SEXTA: ME OPONGO DE MANERA ROTUNDA A DICHA PRETENSIÓN.

No es ilegal la desvinculación laboral, con fundamento en el EXAMEN DE EGRESO, realizado por el Dr. JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ, médico especialista en Salud Ocupacional y medicina Laboral, quien realizó examen de EGRESO SATISFACTORIO al señor GAVIRIA QUINTERIO y en recomendaciones indicó “PVE: CARDIOVASCULAR, NO SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL” y menos de accidente de trabajo y termina indicando CONTROL y MANEJO por medicina interna de su E.P.S.

10
247

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA.

El demandante no se encontraba en disminución física alguna, para la fecha de la desvinculación, que sea atribuible al accidente de tránsito y menos que tenga relación directa con la relación laboral y por tal razón no tiene derecho a la sanción reclamada.

A LA OPTABA: ME OPONGO.

El pago de prestaciones sociales al demandante no constituye pago parcial, SINO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

A LA NOVENA: ME OPONGO.

Es absurdo que se pida declaración de mala fe de la empresa que recibió el trabajo del demandante por espacio de 47 días y le terminó pagando salarios y prestaciones sociales por espacio de un año y cuarenta días, atendiendo las incapacidades del actor, que no tuvieron relación alguna con la relación laboral, pero que el demandante de mala fe, ha venido tergiversando la realidad.

A LA DÉCIMA: ME OPONGO.

Resulta insólito pedir sanción moratoria en contra de la empresa demandada, en razón que la misma exige el presupuesto de la mala fe, en la que es evidente que no incurrió la empresa empleadora.

A LA DÉCIMA PRIMERA: ME OPONGO.

Porque al demandante le fue pagada las sumas de dinero concernientes a las cesantías.

A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Aunque las pretensiones anteriores también contenían pretensiones de condena, no obstante relaciono el capítulo de las mismas y me pronuncio frente a cada una de ellas, tal como fueron enunciadas.

A LA PRIMERA: ME OPONGO.

11

248

En esta pretensión se solicita reparación de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, fundados en culpa patronal de la empresa ATI S.A.S., que no existió tal como se indicó en la contestación de los hechos, en las excepciones que propondré y el debate probatorio que se desarrollará en el transcurso del proceso.

1. PERJUICIOS PATRIMONIALES:

1.1. Lucro Cesante Consolidado: ME OPONGO.

De manera anti técnica y absurda se dice que tasa este perjuicio en la suma "aproximada" de \$6.000.000, desde la fecha de desvinculación laboral, hasta la fecha de presentación de la demanda y a su vez solicitó sanción moratoria del Artículo 65 del C.S.T., desconociendo que los perjuicios deben ser ciertos y determinados.

1.2. Lucro Cesante Futuro: ME OPONGO.

Resulta descabellado solicitar la suma de \$378.000.000 tasados según el demandante desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la edad probable de vida del demandante, como si se tratara de una demanda de responsabilidad civil extra contractual, con fundamento en el accidente de tránsito.

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

2.1. Daño Moral: ME OPONGO.

Mi representada no realizó conducta alguna, que le haya causado un perjuicio de tal magnitud al demandante, lo único que hizo fue darle la oportunidad de trabajo, que no obstante haber laborado 47 días, lo mantuvo en nómina por espacio de 405 días, a pesar de no tener relación alguna la enfermedad del señor GAVIRIA QUINTERO, con la actividad desplegada.

2.2. Daño a la vida en relación y/o Daño Fisiológico: ME OPONGO.

Esta modalidad de perjuicio no tiene pertinencia alguna con los hechos de la demanda y con la jurisdicción laboral.

2.3. Daño a la Salud: ME OPONGO.

209

Tasa este perjuicio en la suma de 100 S.L.M.V., o el tope máximo que fije la jurisprudencia, sin fundamento factico o jurídico alguno.

Es evidente de lo inconsecuente que resulta la presente demanda.

2.4. Daños a bienes constitucional y/o convencionalmente relevantes: ME OPONGO.

Dice que en "*calidad de trabajador directamente afectado*", tasándolos también en la suma de 100 S.L.M.V., con esta pretensión lo único que se evidencia es la descontextualización y absurdas que resultan las pretensiones de la demanda.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO.

Porque el demandante no se encontraba en incapacidad para el momento de la desvinculación laboral.

A LA TERCERA: ME OPONGO.

Solicita el reintegro del trabajador, se pregunta el suscrito, a hacer qué?, si el mismo abogado está pidiendo por concepto de lucro cesante futuro, se repare el perjuicio con el pago de los ingresos por el tiempo que le falta de vida al demandante, estimados en la suma de \$378.000.000, es decir, que no está en condiciones de poder laborar, incurriendo en clara indebida acumulación de pretensiones.

A LA CUARTA: ME OPONGO.

Como no hay lugar a reintegro, resulta improcedente la presente pretensión.

A LA QUINTA: ME OPONGO.

No hay lugar a pagar prestaciones y cotizaciones a los Fondos de una relación laboral, a futuro que no se va dar.

A LA SEXTA: ME OPONGO.

Mi mandante se opone a dicha pretensión con fundamento en la contestación de los hechos, excepciones y pruebas del presente proceso.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO.

Me opongo a esta pretensión con fundamento en la contestación realizada a la PRETENSIÓN DECIMA DECLARATIVA.

A LA OCTAVA: ME OPONGO.

No hay lugar a esta pretensión en razón que al demandante le fueron consignadas las cesantías durante la vigencia de la relación laboral.

A LA NOVENA: ME OPONGO.

En esta pretensión se solicita la indexación de las sumas de dinero que está solicitando y a su vez pretende sanción moratoria del Artículo 65 del C.S.T., con lo cual, se evidencia, que se trata de una inepta demanda, con indebida acumulación de pretensiones.

A LA DÉCIMA: ME OPONGO.

Como si lo anterior fuera poco en esta pretensión solicita el pago de intereses.

A LA DÉCIMO PRIMERA: NO ME OPONGO.

Es una facultad del Señor Juez, a la cual no me opongo, coadyuvo esta pretensión para que su señoría, en su sabio y leal entender, observe lo desproporcionado e injusto que resulta la presente demanda.

A LA DÉCIMO SEGUNDA: Resultaría muy justo, la condena en costas a favor de la empresa que apodero y a cargo del demandante, por su infundada demanda.

EXCEPCIONES

1. INEPTA DEMANDA:

Fundamento esta excepción en el hecho que la parte actora incurrió en el error de denominar a todas las pretensiones como "*principales*", dando a entender que debía existir pretensiones

14
28

subsidiarias que no fueron planteadas, sino que por el contrario estructuró una mezcla de pretensiones, incurriendo en indebida acumulación de pretensiones, como es el caso de solicitar indemnización del Artículo 65 del C.S.T., a su vez solicitó indexación e intereses de mora.

Ni que decir, con el tema de la tasación de perjuicios, basta con citar un ejemplo; solicitó la suma de \$378.000.000, por concepto de lucro cesante futuro, por el tiempo que le falta de vida al demandante, es decir, que no podrá volver a trabajar y a su vez solicitó reintegro del trabajador.

2. INEXISTENCIA DE ACCIDENTE LABORAL Y DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA:

El día 17 de enero de 2019, el demandante entregó en la empresa demandada, incapacidad del periodo comprendido entre el día 15 de diciembre de 2018, hasta el día 16 de enero de 2019.

Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, mi representada le dijo al demandante que su relación laboral, culminaría el día 31 de diciembre del mismo año.

Es pertinente manifestar al Señor Juez, que tal como aparece en el encabezado de la incapacidad mencionada, la misma **fue solicitada por el señor GAVIRIA QUINTERO, el día 14 de enero de 2019 y le fue expedida con efecto retroactivo de un mes.**

Aunado a lo anterior, el día 18 de enero de 2019, el Dr. JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ, Especialista en Salud Ocupacional y Medicina Laboral, le realizó examen de EGRESO SATISFACTORIO al señor GAVIRIA QUINTERO y en recomendaciones indicó: “PVE: CARDIOVASCULAR, NO SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL” y menos de accidente de trabajo y termina indicando CONTROL y MANEJO por medicina interna de su E.P.S.

Es pertinente relacionar en orden cronológico las incapacidades y diagnósticos médicos del demandante, con lo cual, se evidencia, que no existió accidente de trabajo, como tampoco existió la estabilidad laboral reforzada: